



---

# Guía electoral

---

TODO LO QUE NECESITAS  
SABER DE LAS ELECCIONES  
REGIONALES Y MUNICIPALES  
2022

**ERM**  
**2022**  
Elecciones Regionales  
y Municipales







# **Guía electoral**

**TODO LO QUE NECESITAS  
SABER DE LAS ELECCIONES  
REGIONALES Y MUNICIPALES  
2022**





# Guía electoral

**TODO LO QUE NECESITAS  
SABER DE LAS ELECCIONES  
REGIONALES Y MUNICIPALES  
2022**



---

Perú. Jurado Nacional de Elecciones  
GUÍA ELECTORAL.  
TODO LO QUE NECESITAS SABER DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
Lima, junio de 2022  
Tercera edición  
126 págs.

Ciencia política / Estudios electorales / Democracia / Partidos políticos / Participación ciudadana /  
Sistema de partidos / Política subnacional

---

*GUÍA ELECTORAL. TODO LO QUE NECESITAS SABER DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022*

De esta edición:

© Jurado Nacional de Elecciones  
Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana  
Fondo Editorial  
Jr. Nazca 598, Jesús María, Lima, Perú  
Teléfono: (511) 311-1700 [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

Tercera edición. Junio de 2022

**Dirección del Proyecto Editorial**

Milagros Suito Acuña *Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF)*

**Elaboración de contenidos**

Aarón Quiñón *DNEF*  
Yordan Mañuico *DNEF*  
Manuel Chuquillanqui *DNEF*  
Mónica Mauricio *DNEF*

**Revisión de contenidos**

Secretaría General  
Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales  
Central de Operaciones del Proceso Electoral  
Manuel Chuquillanqui, Mónica Mauricio, *DNEF*

**Cuidado de edición**

Enrique Hulerig Villegas *Fondo Editorial del JNE*

**Corrección de textos**

Martha Stolar Sirlupú *Fondo Editorial del JNE*

**Diseño, diagramación e ilustraciones**

Saúl Soria Sánchez *DNEF*

Impresión: 1000 ejemplares

Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción parcial o total, por cualquier medio, sin la autorización escrita de los titulares del copyright. Las publicaciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) son independientes de intereses nacionales o políticos específicos.

Impreso en Perú.

Servicios Gráficos XXX XXXXX.  
Dirección: XXXXXXXX XXXXXXXX  
Teléfono: XXXX-XXXX

ISBN: XXX-XXX-XXXX-XX-X

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-15768



## **MIEMBROS DEL PLENO**

Jorge Luis Salas Arenas  
*Presidente del JNE*

Martha Elizabeth Maisch Molina  
Willy Ramírez Chávarry  
Jovían Valentín Sanjinez Salazar  
Vicente Miguel Sánchez Villanueva

---

Jaime Gómez Valverde  
*Director Central de Gestión Institucional y  
Secretario General(e)*

Milagros Suito Acuña  
*Directora Nacional de Educación y Formación  
Cívica Ciudadana*



# ÍNDICE

Presentación.....	11
Siglas y abreviaturas.....	12
<b>CAPÍTULO I</b>	
Elecciones Regionales y Municipales 2022: Aspectos generales.....	13
1. Autoridades a elegir y características del padrón electoral.....	15
2. Sistema electoral aplicable a las ERM.....	16
• Circunscripción electoral.....	16
• Forma de la candidatura y votación.....	17
• Fórmula electoral.....	18
• Valla electoral.....	20
• Casos prácticos.....	21
<b>CAPÍTULO II</b>	
Requisitos para ser candidata o candidato.....	25
1. Requisitos para postulantes a cargos regionales y municipales.....	27
a) Nacionalidad.....	27
b) Ciudadanía.....	27
c) Domicilio o lugar de nacimiento.....	28
d) Edad.....	28
e) Declaración Jurada de Hoja de Vida.....	28
2. Impedimentos para presentar candidaturas.....	29
• Suspensión de la ciudadanía.....	29
• Prohibición de la reelección.....	29
• Autoridades revocadas.....	29
• Impedimentos por deudas alimentarias o por reparación.....	29
• Impedimentos nacidos de condena penal.....	30
3. Condiciones especiales de candidatos: Renuncia y licencia.....	30
• Autoridades y funcionarios públicos.....	30
• Afiliados a una organización política.....	32

### **CAPÍTULO III**

Requisitos para inscribir una lista electoral.....	33
<b>1. Requisitos de lista.....</b>	<b>35</b>
• Elecciones internas.....	35
• Cuotas electorales, paridad y alternancia.....	36
• Plan de gobierno y formato resumen del plan de gobierno.....	37
<b>2. Trámite y procedimiento de la solicitud de inscripción.....</b>	<b>39</b>
• Documentos que se presentan con la solicitud de inscripción.....	40
• Etapas del proceso: Solicitud, calificación, subsanación, admisión....	41
• Declaración de improcedencia y sus efectos.....	41

### **CAPÍTULO IV**

Recursos y medios para separar a un postulante de la competencia electoral.....	43
<b>1. Recursos y medios para separar a un candidato de la contienda electoral....</b>	<b>45</b>
<b>2. Tacha, exclusión, retiro y renuncia de los candidatos.....</b>	<b>45</b>

### **CAPÍTULO V**

Campaña electoral.....	47
• Propaganda electoral permitida y no permitida.....	49
• Neutralidad de funcionarios a los cargos de elección popular.....	51
• Delitos electorales y sanciones.....	52
• Pacto Ético Electoral y Tribunal de Honor.....	52

### **CAPÍTULO VI**

Nulidad de elecciones.....	55
• Nulidad parcial.....	57
• Nulidad total.....	57
• Recursos de nulidad.....	57

BIBLIOGRAFÍA .....	59
--------------------	----

ANEXOS .....	61
--------------	----



# PRESENTACIÓN

**E**l Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF), desarrolla actividades de educación electoral con la finalidad de crear conciencia cívica en la ciudadanía, transmitir conocimientos y competencias que permitan a la población el ejercicio libre y en igualdad de condiciones de sus derechos políticos y la formación de una cultura democrática.

Estas actividades cumplen un rol crucial en los procesos electorales, por el hecho que proporcionan herramientas a los actores políticos que les permiten desempeñarse adecuadamente en el proceso electoral, y promueve conocimientos necesarios al electorado para la emisión de un voto informado.

Para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, la DNEF ha elaborado una guía electoral dirigida a las organizaciones políticas, candidatos, candidatas y electorado en general, que aportará con conocimientos y herramientas centradas en el funcionamiento del sistema electoral peruano y en las normas y reglas que regulan la participación de las listas de candidaturas.

Este documento denominado Guía electoral: Todo lo que necesitas saber de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, busca garantizar la eficaz participación de candidatas y candidatos, así como formar una ciudadanía responsable y participativa de los procesos políticos electorales del país que contribuya con el fortalecimiento de la democracia.

Por todo ello, desde la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, esperamos que este documento aporte en aclarar dudas y comprender el funcionamiento del actual proceso electoral.

Junio de 2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN CÍVICA CIUDADANA

# SIGLAS Y ABREVIATURAS

**DNEF:** Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana

**DNFPE:** Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

**ERM:** Elecciones Regionales y Municipales

**JEE:** Jurado Electoral Especial

**JNE:** Jurado Nacional de Elecciones

**LEM:** Ley de Elecciones Municipales

**LER:** Ley de Elecciones Regionales

**LOE:** Ley Orgánica de Elecciones

**LOP:** Ley de Organizaciones Políticas

**ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales

**OP:** Organización Política

**PEE:** Pacto Ético Electoral

**RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

**ROP:** Registro de Organizaciones Políticas

# Capítulo I

Elecciones Regionales  
y Municipales 2022.  
Aspectos generales





## 1. Autoridades a elegir y características del padrón electoral

En estas Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022) serán elegidas 13 032 autoridades en 25 regiones, 196 provincias y 1890 distritos.

**TABLA 1.** Número de autoridades a ser electas en las ERM 2022.

Autoridades regionales			Autoridades distritales			
Gobernaciones	Viceregiones	Consejerías	Alcaldías provinciales	Regidurías provinciales	Alcaldías distritales	Regidurías distritales
25	25	342	196	1714	1694	9036
13 032 autoridades						

Fuente: Reporte N.º 1 de la Central de Operaciones del Proceso Electoral (COPE).

El padrón electoral para las ERM 2022 se compone de un total de 24 760 062 ciudadanos y ciudadanas que están habilitados para ejercer su derecho a voto. Esta cifra incluye a 153 ciudadanos y ciudadanas extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, aunque solo podrán votar en las elecciones municipales.

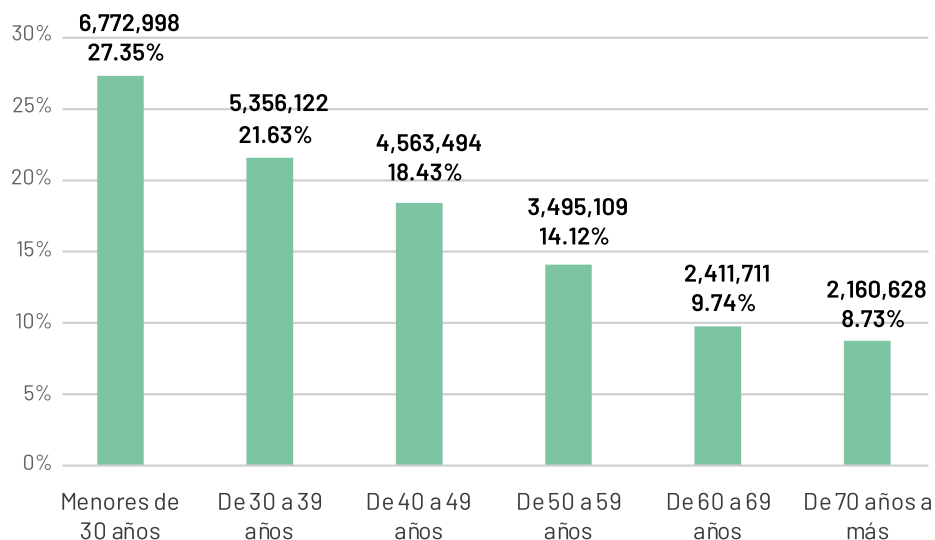
**TABLA 2.** Padrón electoral para las ERM 2022.

<b>Electores del padrón electoral</b>	24 759 909
<b>Ciudadanos extranjeros inscritos</b>	153
<b>Total de electores</b>	24 760 062

Fuente: Resolución N.º 0137-2022-JNE.

El padrón está compuesto por 50,29% de mujeres (12 451 069) y 49,71% de varones (12 308 997). Además, los menores de 30 años representan el 27,35% de la población electoral. Es importante señalar que el padrón ha incluido a 578 856 ciudadanos y ciudadanas que han cumplido recientemente la mayoría de edad.

**GRÁFICO 1.** Total de electores según rangos de edad.



Fuente: Central de Operaciones del Proceso Electoral - COPE.

## 2. Sistema electoral aplicable a las Elecciones Regionales y Municipales 2022

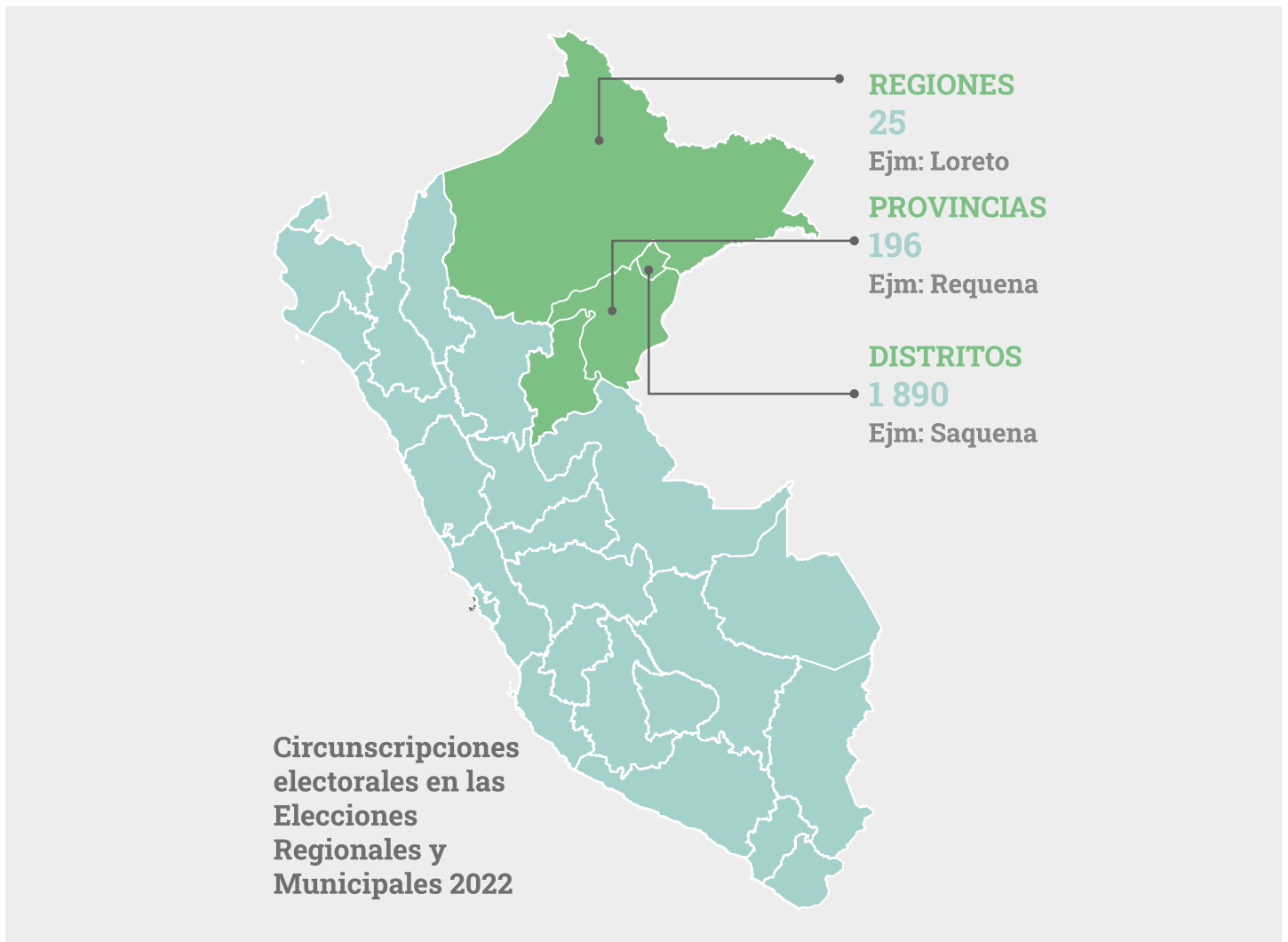
El sistema electoral puede ser definido de dos maneras: en un sentido amplio, como el conjunto de reglas que rigen todo lo relacionado con el proceso electoral; mientras que, en sentido restringido, el sistema electoral es el que determina las reglas a través de las cuales se convierten los votos en escaños o en cargos de representación (Nohlen 1995).

Para los fines de este documento, abordaremos los elementos del sistema electoral desde su definición restringida, relacionándolos con las reglas que rigen en nuestro país.

### ▪ Circunscripción electoral

Las circunscripciones electorales, también conocidas como distritos electorales, son demarcaciones territoriales con electores que eligen a sus autoridades, y donde sus votos se convierten en escaños o cargos de representación. En las Elecciones Regionales y Municipales 2022 eligen a sus autoridades los grupos de electores asentados en regiones, provincias y distrito.

Circunscripciones electorales en las ERM 2022		
Regiones	Provincias	Distritos
25	196	1890



Fuente: Imagen tomada del Reporte N° 01 COPE - ERM2022.

#### ▪ **Forma de la candidatura y votación**

La presentación de las candidaturas puede ser unipersonales (un solo candidato) o de lista (varios candidatos). Los tres tipos de listas más importantes son:

<p><b>Listas cerradas y bloqueadas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El elector vota por una lista y se ciñe al orden de los candidatos dispuesto por la organización política.</li> <li>✓ El elector no puede alterar el orden de los candidatos.</li> </ul>
<p><b>Listas desbloqueadas o listas cerradas y no bloqueadas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El elector vota por una lista, pero se le permite alterar el orden de los candidatos; por ejemplo, haciendo uso del voto preferencial.</li> </ul>
<p><b>Listas abiertas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La organización política presenta una lista solo como propuesta.</li> <li>✓ El elector configura su propia lista escogiendo candidatos de diferentes listas y establece el orden de los candidatos según su preferencia.</li> </ul>

Para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 se usa la lista cerrada y bloqueada; es decir, el elector vota por una lista de candidatos presentada por una organización política, la cual se encuentra bloqueada porque el orden interno de las candidaturas viene fijado también por la organización política y el elector no puede alterarlo.

▪ **Fórmula electoral**

Se refiere al cálculo matemático mediante el cual se distribuyen los escaños en función de los votos del electorado.

Las fórmulas electorales pueden clasificarse de acuerdo a dos principios básicos: principio mayoritario y principio proporcional.

<p><b>Principio mayoritario</b></p>	<p><b>Principio proporcional</b></p>
<p>Conlleva que gana una elección la persona o lista que obtenga una mayoría exigida de los votos.</p>	<p>Implica la distribución de puestos o escaños según la proporción de votos obtenidos por las organizaciones políticas.</p>

Métodos	Métodos
<p>Mayoría absoluta: Implica obtener el 50% + 1 de los votos.</p>	<p>Existen diversos métodos para aplicar el principio proporcional. Algunos de ellos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Saint Lague</li> <li>✓ D'Hondt o cifra repartidora</li> <li>✓ Hare o cociente Hare</li> </ul>
<p>Mayoría relativa: Atribuye el triunfo a la opción que hubiera obtenido el mayor número de votos, sin importar su porcentaje.</p>	
<p>Mayoría calificada: Conlleva, por lo general, un porcentaje mayor, siempre fijado previamente.</p>	

Fuente: LEM/LER. Elaboración propia.

En el caso peruano se aplican ambos principios en las elecciones, algunas veces de forma separada y otras de forma combinada, debiendo precisarse que para la fórmula proporcional se aplica el método D'Hondt, también conocido como método de la cifra repartidora.

Para las elecciones regionales se proclama electa la fórmula compuesta por el gobernador y vicegobernador que haya obtenido no menos del 30% de los votos válidos. Si ninguna de las dos fórmulas logra superar este porcentaje de votos válidos, se procederá a una segunda elección, entre las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones.

En el caso de la elección de los consejeros se proclama consejero electo a la candidatura con la mayor votación de cada provincia. En aquellas provincias en las que se elijan dos o más consejeros se aplica la cifra repartidora, siguiendo el orden de las candidaturas establecidas por las organizaciones políticas.

Por otro lado, en las elecciones municipales el cargo de alcalde se adjudica a la lista que obtenga la votación más alta (mayoría relativa). Para el caso de la elección de regidores, se le asigna a la lista ganadora la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de regidores del concejo municipal (el llamado 'premio a la mayoría'), lo que más le favorezca, según el orden de candidatos y candidatas propuestos. El resto de los escaños en el concejo municipal se distribuyen usando la cifra repartidora.

### ▪ **Valla electoral**

También llamada barrera electoral, puede entenderse en dos sentidos: primero, como el porcentaje mínimo de votos que una organización política requiere superar para que tenga derecho a que se le aplique la fórmula electoral y pueda acceder al reparto de escaños (barrera de distribución). La segunda, como el porcentaje mínimo de votos que requiere superar cada organización política para mantener su inscripción vigente (barrera de cancelación).

En el caso de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 no hay una barrera para la distribución de escaños entre las organizaciones participantes. Ante ello, es importante identificar las causales de la cancelación de la inscripción de organizaciones políticas en el marco de las próximas ERM.

- Para los partidos políticos, cuando alguno no participe en las elecciones regionales en por lo menos tres quintos ( $\frac{3}{5}$ ) de las regiones, y en las elecciones municipales en por lo menos la mitad ( $\frac{1}{2}$ ) de las provincias y un tercio ( $\frac{1}{3}$ ) de los distritos a nivel nacional.
- Para los movimientos regionales, al concluir un proceso de elección regional, si alguno no hubiese alcanzado por lo menos un consejero regional y al menos el 8% de los votos válidos en la elección regional en la circunscripción por la cual participa. También por no participar en la elección regional y, finalmente, por no participar en la elección municipal de por lo menos dos tercios ( $\frac{2}{3}$ ) de las provincias y de por lo menos dos tercios ( $\frac{2}{3}$ ) de los distritos de la circunscripción regional en la que participa.

## **CASOS PRÁCTICOS**

### **Usando la cifra repartidora en una elección regional**

Para comprender la conversión de votos en escaños, debemos entender cómo se aplica la cifra repartidora.

Ejemplo:

En un distrito electoral se presentan cuatro (4) organizaciones políticas: A, B, C y D; y se postulan para cubrir cinco (5) escaños.

**Primer paso:** ordenamos a las organizaciones políticas de acuerdo a los votos válidos obtenidos, de mayor a menor.

Organización política	Votos
A	80 000
B	53 000
C	39 000
D	33 000

**Segundo paso:** dividimos los votos válidos obtenidos por las listas de cada organización política entre los números naturales, empezando del 1 hasta llegar al número equivalente de escaños del distrito electoral, que, para este caso, sería el 5.

Organización política	Dividido entre				
	1	2	3	4	5
A	80 000	40 000	26 666	20 000	16 000
B	53 000	26 500	17 666	13 250	10 600
C	39 000	19 500	13 000	9750	7800
D	33 000	16 500	11 000	8250	6600

**Tercer paso:** una vez divididos, elegiremos los cinco cocientes más altos. De estos cinco, el menor será nuestra cifra repartidora.

Cocientes				
80 000	53 000	40 000	39 000	33 000

Para este ejemplo nuestra cifra repartidora será 33 000.

**Cuarto paso:** volveremos a dividir la votación obtenida de cada organización política entre la cifra repartidora.

Organización política	Votos	Cifra repartidora = 33 000
A	80 000	2.42
B	53 000	1.60
C	39 000	1.18
D	33 000	1

**Quinto paso:** hacemos la asignación de escaños de acuerdo a los números enteros de los cocientes obtenidos entre la cifra repartidora de cada organización política.

Organización política	Número de escaños
A	2
B	1
C	1
D	1
<b>Total de escaños</b>	<b>5</b>

Se concluye que la organización política A obtuvo dos escaños, y las organizaciones B, C y D obtuvieron un escaño cada una.

**NOTA**

Cuando quedan escaños por definir, se les asigna a las listas que obtuvieron mayor parte decimal. Cuando haya un empate entre varias listas se resuelve por sorteo.

**Ejemplo de distribución de cargos municipales**

Debido a que en las elecciones municipales se aplica la combinación de la fórmula mayoritaria y de la fórmula proporcional, presentamos un caso de aplicación para una provincia de once (11) regidurías.

**Primer paso:** asumamos que en las elecciones se presentaron cuatro listas: A, B, C y D. De estas, el mayor número de votos fue obtenido por la lista A. Tal como establece la legislación, después de evaluar cuál distribución de

escaños le conviene más (si cifra repartidora o premio a la mayoría), a la agrupación con mayor votación (mayoría simple) se le otorga el 50% + 1 de los cargos públicos a elegir.

**Segundo paso:** calculamos el 50% + 1 de las 11 regidurías.

$50\% \text{ de } 11 = 5.5$ $5.5 + 1 = 6.5 \rightarrow 7$
--

Redondeando a un número entero, a la lista A le corresponden 7 regidurías.

**Tercer paso:** por tanto, las cuatro regidurías restantes deben ser distribuidas entre las listas B, C o D, según la cantidad de votos que hubieran obtenido cada una. Para ello, se aplica la cifra repartidora.

**Cuarto paso:** se divide entonces la votación total de B, C y D entre 1, 2, 3 y 4, puesto que 4 es el número de regidurías a distribuir.

Organización Política	Dividido entre			
	1	2	3	4
B = 4000	4000	2000	1333	1000
C = 3000	3000	1500	1000	750
D = 2000	2000	1000	666	500

**Quinto paso:** ordenamos los cocientes de mayor a menor y escogemos el de la cuarta ubicación para coincidir con el número de regidurías.

Posición	Cociente
1	4000
2	3000
3	2000
4	2000

Para este ejemplo la cifra repartidora será 2000.

**Nota**

El conteo individualizado de cocientes se realiza aun cuando alguno de ellos se repitiera (en el ejemplo hubo dos cocientes de valor 2000 y, sin embargo, se contaron por separado).

**Sexto paso:** volvemos a dividir la votación obtenida por cada organización política entre la cifra repartidora.

Organización Política	Votos	Cifra repartidora = 2000
B	4000	2
C	3000	1.5
D	2000	1

**Sétimo paso:** hacemos la asignación de las regidurías de acuerdo a los números enteros de los cocientes obtenidos entre la cifra repartidora de cada organización política. De esa manera, la lista B obtuvo dos regidurías y las listas C y D, una cada una.

Organización Política	Número de regidurías
B	2
C	1
D	1
<b>Total</b>	<b>4</b>

# Capítulo II

Requisitos para ser  
candidata o candidato





## 1. Requisitos para postulantes a cargos regionales y municipales

Las candidaturas para los cargos de gobernador y vicegobernador, consejeros regionales, alcaldes y regidores **son elegidas de manera obligatoria** en elecciones internas, los cuales deben cumplir los requisitos que la ley exige para sus respectivas candidaturas.

Para ser candidato o candidata a un cargo de elección regional o municipal es necesario contar con los siguientes requisitos: ciudadanía, nacionalidad, edad, domicilio o lugar de nacimiento, y entre los documentos que debe incluir necesariamente con la solicitud de inscripción está la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato o candidata.

### A. Ciudadanía

Para cumplir con este requisito es necesario:

- Estar inscrito en el Reniec y contar con DNI.
- No contar con una resolución judicial de interdicción.
- No contar con una sentencia privativa de la libertad consentida o ejecutoriada.
- Gozar del derecho de sufragio.

El o la postulante no debe tener sentencia con inhabilitación de los derechos políticos, ni ser o haber sido funcionario público inhabilitado por acusación constitucional.

#### **Nota**

Es importante recordar que ciudadanos condenados por delitos dolosos con pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada están impedidos de postular como candidatos en un proceso electoral; así como también ciudadanos condenados por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación sexual, colusión, peculado o corrupción, no pueden ser candidatos aun cuando hayan sido rehabilitados (art. 14.º de la LER y art. 8.º de la LOM).

### B. Nacionalidad

Todos los ciudadanos con nacionalidad peruana pueden postular a cargos regionales y municipales salvo las restricciones establecidas por ley. Están facultados los ciudadanos extranjeros para elegir y ser elegidos, excepto

en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente.

Los extranjeros y extranjeras deben estar inscritos previamente en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes del Reniec. Al presentar la solicitud, debe adjuntarse el documento de acreditación electoral (uno de cuyos requisitos es la residencia continua y previa a la elección distrital o provincial a la que postulan de al menos dos años). Este registro cierra, al igual que el padrón electoral, 365 días antes de las elecciones.

### C. Domicilio o lugar de nacimiento

Para postular, un candidato o candidata debe cumplir con una de estas dos condiciones:

- Haber nacido en la circunscripción por la cual postula.
- Estar domiciliado(a) en la respectiva circunscripción, al menos durante dos años antes del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas. El domicilio múltiple es admisible.

### D. Edad

La legislación vigente establece una edad mínima para postular a cargos regionales y municipales, como se hace en el caso de los cargos nacionales. En el caso de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 este mínimo es el siguiente:

Cargo regional	Cargo municipal
<i>Gobernador(a) / vicegobernador(a):</i> Mayor de 25 años	<i>Alcalde(sa) y regidor(a) provincial y distrital</i>
<i>Consejera(a):</i> Mayor de 18 años	Mayor de 18 años
Cumplidos al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción.	

### E. Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)

Es un documento de libre acceso a la ciudadanía, en el cual los candidatos y las candidatas consignan sus datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, declaración de bienes y rentas, entre otros aspectos.

El contenido de la hoja de vida debe estar actualizado y cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular (Resolución N.º 0920-2021-JNE).

Los ciudadanos y las ciudadanas podrán acceder a las hojas de vida de las candidaturas a través del portal electrónico institucional del JNE, en la página web de Voto Informado.

## 2. Impedimentos para presentar candidaturas

- **Suspensión de la ciudadanía**

El candidato o candidata no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos establecidos por la legislación vigente.

- **Prohibición de la reelección**

Las autoridades regionales y municipales son electas por un periodo de cuatro años. Tras culminar el encargo, las autoridades no pueden postular a la reelección inmediata. Pueden postular al mismo cargo luego de transcurrido un periodo de gobierno. La reelección se considera como tal en tanto se esté postulando al mismo cargo en la misma circunscripción electoral.

- **Autoridades revocadas**

Una autoridad revocada no puede postular a ningún cargo en la entidad de la que ha sido revocada en la elección regional o municipal siguiente, según corresponda.

### Nota

No está permitido:

- i. Postular a más de una lista en una misma circunscripción electoral o en circunscripciones electorales distintas.
- ii. Postular simultáneamente a más de un cargo en una misma lista de candidatos.
- iii. Ser incluido sin consentimiento en una lista de candidatos.

- **Impedimentos por deudas alimentarias o por reparación**

Aquellos ciudadanos que se encuentren registrados en el REDERECI (Registro de Deudores de Reparaciones Civiles), y el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), no pueden postular como candidatos a cargos de elección popular.

- **Impedimentos nacidos de condena penal**

Un subgrupo de las causales que suspenden la ciudadanía está referida a la pena privativa de la libertad. Aquí debemos distinguir entre diversas causales. Debido a los delitos cometidos y sentencias, están impedidas de postular las siguientes candidaturas:<sup>1</sup>

- ✓ Las personas condenadas como autoras por el delito de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual están impedidas de postular aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- ✓ Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas como autoras a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- ✓ Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso.

### **3. Condiciones especiales de candidatos: Renuncia y licencia**

- **Autoridades y funcionarios públicos**

- » **Renuncia**

- o Gobernadores y vicegobernadores que postulen a alcaldías deben renunciar hasta el 4 de abril de 2022.
- o Alcaldes que postulen a cargos regionales deben renunciar hasta el 4 de abril de 2022.
- o Altos funcionarios postulantes a cargos regionales deben presentar su renuncia hasta el 5 de abril de 2022. Para cargos municipales, el plazo es hasta el 14 de junio de 2022.
- o El cargo de la renuncia, en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

---

<sup>1</sup> Ver el detalle en la Ley N.º 30717.

**TABLA 3.** Altos funcionarios que deben renunciar para postular a las ERM.

Elecciones regionales	Elecciones municipales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los ministros y viceministros de Estado</li> <li>• El contralor general de la república</li> <li>• Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional</li> <li>• Los miembros de la Junta Nacional de Justicia</li> <li>• Los miembros del JNE, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)</li> <li>• El defensor del pueblo</li> <li>• El presidente del Banco Central de Reserva</li> <li>• El superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones</li> <li>• El superintendente de Administración Tributaria (Sunat)</li> <li>• Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los ministros y viceministros de Estado</li> <li>• El contralor general de la república</li> <li>• Los miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional</li> <li>• Los miembros de la Junta Nacional de Justicia</li> <li>• Los miembros del JNE, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)</li> <li>• El defensor del pueblo</li> <li>• Los prefectos, subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores</li> <li>• Los presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los directores regionales sectoriales</li> <li>• Los jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los directores de las empresas del Estado</li> <li>• Los miembros de comisiones <i>ad hoc</i> o especiales de alto nivel nombrados por el poder ejecutivo</li> </ul>

» **Licencia<sup>2</sup>**

Elecciones Regionales	Elecciones Municipales
Postulantes a cargos regionales: 120 días antes de la elección (para que se haga efectiva).	Postulantes a cargos municipales: 30 días antes de la elección (para que se haga efectiva desde el 2 de setiembre).

▪ **Afiliados a una organización política que postulan con otra**

» **Renuncia**

- o Comunicar su renuncia a la organización política y a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021.
- o Presentar copia del cargo al Registro de Organizaciones Políticas.

» **Licencia<sup>3</sup>**

- o Para el caso de regidores municipales o consejeros regionales, se requiere la autorización expresa de la organización política, siempre que esta no presente candidata o candidato en la misma circunscripción.

<sup>2</sup> El detalle de los plazos y tipos de funcionarios puede encontrarse en la Resolución N.° 0918-2021-JNE.

<sup>3</sup> El detalle puede verse en la Resolución N.° 0943-2021-JNE y en la Resolución N.° 0942-2021-JNE.

# Capítulo III

Requisitos para inscribir  
una lista electoral





## 1. Requisitos de lista

Las organizaciones políticas deben cumplir ciertos requisitos para presentar candidaturas y listas electorales. En este documento, abordaremos los requisitos necesarios para presentar una lista de candidaturas: elecciones internas, cuotas electorales, paridad y planes de gobierno.

### ▪ Elecciones internas

Las elecciones internas son la vía mediante la cual se definen las candidaturas al interior de cada una de las organizaciones políticas, con el objetivo de participar en un proceso electoral.

Para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, los afiliados y afiliadas de las organizaciones políticas elegirán a sus candidatos y listas a través de dos modalidades previstas en la ley.

<b>Modalidad directa (afiliados)</b>	✓ Los afiliados eligen a sus candidatos y candidatas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto.
<b>Modalidad indirecta (delegados)</b>	✓ Los afiliados eligen a sus delegados con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto. ✓ Luego, los delegados eligen a sus candidatos y candidatas.

Las elecciones internas se realizan con la participación de los organismos electorales: la ONPE organiza dichas elecciones, el Reniec se encarga de la elaboración del padrón de electores y el JNE se encarga de la elaboración del calendario correspondiente, la fiscalización de las elecciones internas y la solución de controversias.

Se han establecido dos fechas de elecciones internas, dependiendo de la modalidad que elija cada organización política:

<b>15 de mayo</b>	Día de elección interna para candidatos y/o delegados por parte de afiliados.
<b>22 de mayo</b>	Día de elección interna para candidatos por parte de delegados.

▪ **Cuotas electorales, paridad y alternancia**

Es importante mencionar que existen diversos grupos sociales que no han tenido las mismas oportunidades de desarrollo y han padecido de discriminación o encuentran mayores obstáculos que no les permiten ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones, encontrándose entre ellos las mujeres, los jóvenes y representantes de comunidades campesinas, nativas o de pueblos originarios. Ante ello, el Estado ha establecido algunos mecanismos de *acción afirmativa* para promover la participación política de estos grupos, tales como las cuotas electorales, la paridad y la alternancia.

**Cuotas electorales**

Se refieren a la reserva de posiciones para un determinado grupo poblacional.

<b>Cuota de jóvenes</b>	<b>Cuota de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originario</b>
No menos del <b>20%</b> de la lista de candidatos a consejeros y regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años.	Por lo menos el <b>15%</b> de la lista de candidatos a consejeros y regidores provinciales debe estar integrada por representantes de comunidades campesinas, nativas o pueblos originarios.

**Paridad y alternancia**

La paridad es una medida que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. La alternancia se refiere a la posición intercalada que ocupan los hombres y mujeres en las listas o fórmulas de candidaturas.

Para las ERM 2022 se aplicarán dos criterios de paridad y alternancia.

Paridad vertical y alternancia	Paridad horizontal
Las fórmulas y las listas de candidatos a consejeros y regidores deben estar integradas por el 50% de hombres y 50% de mujeres, ubicados de forma intercalada.	Participación obligatoria del 50% de mujeres y 50% de hombres como candidatos a gobernadores en la totalidad de circunscripciones en las que las organizaciones políticas presenten fórmulas, es decir, la mitad de las fórmulas debe estar encabezada por una mujer y la otra mitad por un hombre. Aplicable a partidos nacionales que presenten candidatos a gobernador en más de una circunscripción.

**Nota**

El criterio de **paridad y alternancia de género** debe verificarse sobre el número total de candidaturas presentadas por cada organización política. Si resulta aritméticamente imposible aplicar la paridad de género en la lista de candidaturas a consejerías o regidurías, debido a que el número de los que la conforman es un número impar, se deberá presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista.

**Nota**

Si resulta aritméticamente imposible aplicar la **paridad horizontal**, debido a que el partido político presenta candidaturas en un número impar de circunscripciones regionales, se deberán presentar fórmulas encabezadas por mujeres y por hombres en cantidades tales que se diferencien por una circunscripción.

▪ **Plan de gobierno y formato resumen del plan de gobierno**

El plan de gobierno es el documento elaborado y presentado por cada organización política, en el que se propone, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito regional y municipal.

Con el objetivo de brindar a las organizaciones políticas las pautas y lineamientos para la formulación de los planes de gobiernos, se facilita el formato resumen como propuesta de estructura mínima para su desarrollo.

**ANEXO 4  
 FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO**

<b>ANEXO: FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO</b>	
<b>I. FINALIDAD</b>	
1.	Brindar a las organizaciones políticas las pautas y lineamientos necesarios para la formulación del Plan de Gobierno y una propuesta de estructura mínima para su desarrollo.
2.	Ofrecer a la ciudadanía la versión resumida o síntesis del Plan de Gobierno de las organizaciones políticas, como información indispensable para un voto responsable, así como para el seguimiento y evaluación del desempeño de la autoridad electa.
<b>II. PAUTAS Y LINEAMIENTOS GENERALES</b>	
El Plan de Gobierno debe:	
a.	Tener en cuenta el marco supranacional (los acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, los principios del sistema democrático y en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
b.	Articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021), el Marco Macroeconómico Multianual 2022- 2025, los planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, propuestas del Presupuesto Participativo, entre otros.
c.	Formularse bajo los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, intercultural, intergeneracional e interseccional, entre otros, de manera transversal en sus propuestas, buscando brindar atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad en su localidad o región, en sintonía con el principio democrático y los principios rectores que contiene el artículo 9 y demás disposiciones de la Carta Democrática Interamericana.
d.	Tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.
e.	Considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, tomando en cuenta el contexto actual del país, contemplando las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Social:</i> Referida al mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.</li> <li>• <i>Económica:</i> Asociada al incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza.</li> <li>• <i>Ambiental:</i> Relacionada a la adopción de modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del planeta y la biodiversidad.</li> <li>• <i>Institucional:</i> Vinculada a la importancia de fortalecer las instituciones para dar continuidad al desarrollo.</li> </ul>
f.	Tener viabilidad económica. Realizar una responsable estimación de la inversión necesaria para concretar las principales propuestas e identificar las fuentes de financiamiento, quedando esta materia sometida al escrutinio de las universidades, instituciones de la sociedad civil y especialistas.
<b>III. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	
Información que consta en el "Acta de Fundación" de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política.	
<b>IV. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO</b>	
Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito nacional, regional o local, según sea el caso, en un futuro determinado.	
<b>V. PRINCIPALES PROPUESTAS DE GOBIERNO</b>	
En la primera columna se resumen los tres problemas identificados y priorizados en el Plan de Gobierno previo un diagnóstico de la entidad territorial por cada una de las dimensiones precedentemente indicadas. En la segunda columna deben colocarse los objetivos estratégicos respecto de cada uno de los problemas identificados. En la tercera columna, se consignan los indicadores como herramientas de medición y en la cuarta columna las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.	



1. DIMENSIÓN SOCIAL			
Problema identificado (previo diagnóstico)	Objetivo estratégico	Indicadores	Metas (2023 – 2026)
1.			
2.			
3.			
2. DIMENSIÓN ECONÓMICA			
Problema identificado (previo diagnóstico)	Objetivo estratégico	Indicadores	Metas (2023 – 2026)
1.			
2.			
3.			
3. DIMENSIÓN AMBIENTAL			
Problema identificado (previo diagnóstico)	Objetivo estratégico	Indicadores	Metas (2023 – 2026)
1.			
2.			
3.			
4. DIMENSIÓN INSTITUCIONAL			
Problema identificado (previo diagnóstico)	Objetivo estratégico	Indicadores	Metas (2023 – 2026)
1.			
2.			
3.			
VI. MECANISMOS PARA EL CONTROL CIUDADANO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DEL PLAN DE GOBIERNO			
<p>La autoridad electa que desempeñe la más alta representación nacional, regional o local, evidenciará documentadamente, cada seis meses, y bajo alguna modalidad que permita la intervención de la colectividad, el progresivo logro de las metas del Plan de Gobierno que formuló la organización política.</p> <p>Ello sin perjuicio de la intervención de la Contraloría General de la República y de la Sociedad Civil, conforme a ley.</p>			

**Los planes de gobierno son accesibles a la ciudadanía en general, a través de la plataforma electoral y en la web de Voto Informado del JNE**

## 2. Trámite y procedimiento de la solicitud de inscripción

Las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales y municipales se tramitan ante los Jurados Electorales Especiales (JEE) ubicados en la circunscripción electoral que corresponda.

Las organizaciones políticas deben solicitar la inscripción de fórmulas y listas de candidatos hasta el 14 de junio de 2022. Esta solicitud se presenta obligatoriamente de manera no presencial generando un expediente electrónico a través de la mesa de partes del Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE).

### ▪ Documentos que se presentan con la solicitud de inscripción

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos:

- ✓ Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos.
- ✓ Acta de la elección interna suscrita por el órgano electoral de la organización política.
- ✓ Plan de Gobierno y el Formato Resumen del Plan de Gobierno.
- ✓ El Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) de cada uno de los candidatos.
- ✓ Documentación que sustente la información registrada en la DJHV del candidato en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas o información complementaria.
- ✓ Declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones regionales, y de la veracidad de la DJHV.
- ✓ Declaración jurada de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.
- ✓ Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda.
- ✓ El "Formato de la Declaración de Conciencia" sobre la autoidentificación como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota.
- ✓ El comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la fórmula y lista de candidatos, incluyéndose a los accesitarios.

Además, según sea el caso, deberá remitirse lo siguiente:

- ✓ El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular.
- ✓ En el caso de los candidatos a consejeros, el documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra agrupación política.
- ✓ La constancia de inscripción para extranjeros residentes en el Perú para participar en el proceso electoral expedida por el Reniec, en caso de extranjeros.

**Nota**

El detalle de la documentación se encuentra en el artículo 29.º de la Resolución N.º 0942-2021-JNE y en el artículo 28.º de la Resolución N.º 0943-2021-JNE.

## ▪ **Etapas del proceso: solicitud, calificación, subsanación, admisión**

Una vez conformadas las listas de candidaturas considerando los requisitos establecidos, las organizaciones políticas presentan la solicitud de su inscripción ante el JEE competente. Este órgano electoral califica el cumplimiento integral de los requisitos de inscripción y la solicitud puede derivar en tres opciones:

- 1. Admisión:** La lista es admitida cuando cumple con todos los requisitos y es verificada por el JEE. La lista es publicada e ingresa al periodo de tachas. En caso de no haber tachas contra la lista, el JEE inscribe la lista. En caso se presenten tachas, el JEE resuelve sobre el tema.
- 2. Inadmisibilidad:** La lista es declarada inadmisibile cuando no se cumple con los requisitos formales; sin embargo, la organización política tiene la posibilidad de subsanarlos. Si la organización política cumple con resolver las subsanaciones, el JEE puede admitir la lista y continuar con el procedimiento señalado anteriormente. En caso la organización política no subsane las observaciones dentro de los plazos, la solicitud de inscripción es declarada improcedente.
- 3. Improcedencia:** El JEE puede declarar una solicitud de inscripción como improcedente cuando no se cumple con requisitos que no son subsanables o cuando siendo subsanables no se subsanan dentro del plazo establecido aquellas observaciones subsanables. La organización política puede apelar esta decisión, quedando al pendiente que el JNE resuelva sobre su apelación. De no presentarse una apelación, la solicitud se archiva.

## ▪ **Declaración de improcedencia y sus efectos**

Una solicitud de inscripción es declarada improcedente cuando:

- ✓ No se ha cumplido un requisito de ley que no es posible subsanar.
- ✓ No se han subsanado aquellas observaciones dentro del plazo otorgado.
- ✓ Se ha realizado la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de lista incompleta.

La resolución que declara la improcedencia puede ser materia de **apelación**.

La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación en el referido plazo, o si esta es desestimada, podrá reemplazar la lista o a uno o más candidatos, siempre que tal reemplazo se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción. La nueva lista de candidatos o el candidato reemplazante estarán sujetos a calificación del JEE, según el procedimiento establecido

Consecuencias de la improcedencia de la solicitud:

- Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe.
- Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.

# Capítulo IV

Recursos y medios para  
separar a un postulante de la  
competencia electoral





## **1. Recursos y medios para separar a un candidato o candidata de la contienda electoral**

La democracia, como sistema político, requiere la participación de la ciudadanía para que pueda funcionar correctamente. Los procesos electorales son, en ese sentido, una de las características principales de un estado democrático. Sin embargo, los ciudadanos y ciudadanas no solo debemos votar en un proceso electoral, sino que tenemos la oportunidad de participar en este de forma directa a través de diversos recursos, tales como la tacha y exclusión de candidatos.

Con estos recursos, los ciudadanos y ciudadanas se convierten en fiscalizadores en el proceso electoral, participando activamente para tener las candidaturas más idóneas y con las características que la ley exige.

## **2. Tacha, exclusión, retiro y renuncia de las candidaturas**

### **▪ Tacha**

Una tacha es un cuestionamiento por escrito presentado por cualquier ciudadano cuando se incumpla cualquier requisito constitucional o legal. La tacha puede presentarse en contra de la lista o fórmula de candidaturas o en contra de sus integrantes.

Las tachas pueden presentarse dentro de los tres días calendario luego de la admisión de la fórmula o lista de candidaturas. Si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato o la candidata hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción, esto es, hasta el 14 de junio de 2022. En caso se declare fundada la tacha del candidato a gobernador, la fórmula no se inscribe; sin embargo, si es una tacha contra el vicegobernador, la candidatura del gobernador continúa en carrera.

### **▪ Exclusión**

Esta ocurre cuando el candidato o candidata:

- Falsea cualquier información en la DJHV.
- Omite información sobre sentencias condenatorias firmes por delitos dolosos; sobre sentencias firmes que declaren fundadas las demandas por incumplimiento de obligaciones familiares o

alimentarias, contractuales, laborales o violencia familiar; o su declaración de bienes y rentas.

- Si hay reincidencia en la entrega de dádivas, bienes, medicamentos, alimentos, etc., con posterioridad a que la sanción de multa adquiriera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial (JEE) dispone su exclusión.
- Si el bien entregado al cometer la infracción de dádiva supera las 2 UIT (S/. 9200).

Una candidatura puede ser excluida hasta un día antes de la elección cuando se tome conocimiento de que contra esta se ha impuesto:

- Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad.
- Pena de inhabilitación.
- Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

#### ▪ **Retiro**

El retiro de una lista o fórmula es realizada por una organización política. Solo puede realizarse hasta los sesenta (60) días antes de la elección.

#### ▪ **Renuncia**

Una candidatura puede renunciar a integrar la lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia puede presentarse hasta sesenta (60) días calendario antes de elección. La organización política puede reemplazar a la candidatura renunciante solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (110 días antes de la elección).

# Capítulo V

Campaña electoral





## 1. Propaganda electoral permitida y no permitida

La propaganda electoral es toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato o lista, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. De acuerdo al reglamento aprobado,<sup>4</sup> las organizaciones políticas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, y siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en el reglamento:

PROPAGANDA ELECTORAL	
PERMITIDA	INFRACCIONES <sup>5</sup>
Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente, siempre que ello no contravenga las normas dictadas por los gobiernos locales.	Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:  a. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta. b. La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.  No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.

<sup>4</sup> Para mayor detalle sobre las actividades de propaganda electoral permitidas y prohibidas, revisar el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral con Resolución N.º 0922-2021-JNE.

<sup>5</sup> Para más detalle sobre el tratamiento de las infracciones cometidas por autoridades públicas, funcionarios o servidores públicos que no son candidatos a cargos de elección, revisar el artículo 34.º del mismo reglamento.

<p>Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.</p>	<p>Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.</p>
<p>Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.</p>	<p>Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.</p>
<p>Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras y canales de televisión con recursos públicos.</p>	<p>Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.</p>
<p>Realizar propaganda electoral mediante cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.</p>	<p>Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.</p>
<p>Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.</p>	<p>El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.</p>
<p>Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.</p>	<p>El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.</p>

	La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
	Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.
	Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

La propaganda electoral por radio o televisión se realiza mediante la franja electoral administrada por la ONPE.

## 2. Neutralidad de funcionarios a los cargos de elección popular

Todo proceso electoral requiere de un campo de juego y reglas equilibradas, esto es, que no se incline a favor de una u otra organización política o candidato. Por este motivo, la legislación electoral ha incluido el principio de neutralidad estatal en las reglas electorales peruanas. La neutralidad implica que las autoridades y funcionarios públicos no pueden participar de forma indebida en el proceso electoral en marcha.

De acuerdo al artículo 32.º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el cual contiene disposiciones que regirán desde la convocatoria al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022), para la configuración de una infracción en materia de neutralidad se ha introducido a nivel reglamentario que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente. Igualmente, que, sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Para más detalles sobre las infracciones en materia de neutralidad, y condiciones para la configuración de las infracciones, revisar los artículos 32.º y 33.º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral con Resolución N.º 0922-2021-JNE.

### 3. Delitos electorales y sanciones

- Además de las infracciones que prevé el reglamento, la Ley Orgánica de Elecciones, en el artículo 388.º, señala que es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquel que instala o hace funcionar secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida.
- Asimismo, en el artículo 389.º se tipifica como delitos contra el derecho de sufragio sujeto a sanción con pena privativa de libertad no menor de dos años, para aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o para aquel que atente contra la ley, las buenas costumbres o agravie en su honor a un candidato o a un partido.
- En tanto que, el artículo 390.º, inciso b, de la misma norma, señala que son reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del 10% del ingreso mínimo vital multiplicado por 30 días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que la condena, para aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido.

### 4. Pacto Ético Electoral (PEE) Y Tribunal de Honor

El 28 de abril de 2005, en el marco de las Elecciones Generales 2006, el Jurado Nacional de Elecciones llevó a cabo por primera vez la suscripción del Pacto Ético Electoral —compromiso de honor voluntario que suscriben las organizaciones políticas participantes en un proceso electoral, que toma como base el respeto mutuo entre los candidatos y las candidatas—. Dicho documento, que nació de reuniones con los partidos políticos participantes del Acuerdo Nacional, tuvo por objetivo garantizar a los ciudadanos y ciudadanas una campaña limpia, libre de insultos y agresiones, fomentando comportamientos de transparencia, y programas para lograr un voto informado y responsable.

Los compromisos que componen el Pacto Ético Electoral buscan promover el voto informado del elector y centrar la campaña en un debate de ideas y programas. De igual forma, buscan establecer principios que rijan el proceso electoral para que entre las organizaciones políticas predomine el respeto recíproco entre los participantes, fomentando los valores y prácticas propias de la democracia. A través de los mismos y de su cumplimiento

se logra fortalecer la institucionalidad democrática. Es importante recalcar que como han logrado ponerse a la vanguardia, pueden establecer modificaciones en la legislación electoral.

Es innegable la relevancia del Pacto durante los procesos electorales, puesto que establece una instancia de control ciudadano destinada a evaluar las conductas de los candidatos y las candidatas durante los procesos electorales. Esta instancia nace como un compromiso de autorregulación, gozando de plena autonomía bajo el marco normativo del PEE, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.

Para el cumplimiento de los compromisos del PEE, se instala un órgano ciudadano conformado por 5 representantes de calidad moral intachable, y respaldados por las organizaciones políticas. A este órgano ciudadano, se le conoce como el Tribunal de Honor, el cual goza de autonomía y se rige en base a su reglamento. Tiene como función principal, velar y garantizar el respeto y cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el Pacto por parte de las organizaciones políticas durante la contienda electoral.

Por último, cabe mencionar el rol de los adherentes del PEE, que son instituciones invitadas que manifiestan su apoyo al PEE y se adhieren para colaborar con su seguimiento y vigilancia.





# Capítulo VI

Nulidad de elecciones





## 1. Nulidad parcial

- Los JEE pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio de acuerdo a los casos establecidos en el artículo 363.º de la LOE.
- Sobre la nulidad de las elecciones en el JEE, el artículo 364.º tipifica que el JNE puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

## 2. Nulidad total

- El JNE puede declarar la nulidad total de las elecciones en los siguientes casos:
  - » Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos válidos.
  - » Si se anulan los procesos electorales de una o más circunscripciones que en conjunto representen el tercio de la votación nacional válida.
- Esta resolución de nulidad se tiene que dar a conocer de inmediato al poder ejecutivo y publicada en el Diario Oficial *El Peruano*.

## 3. Recursos de nulidad

- Los recursos de nulidad solo pueden ser interpuestos por los personeros legales de los partidos, alianzas de partidos, agrupaciones o listas independientes, y se presentan al JNE en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la proclamación de los resultados o de la publicación de la resolución que origine el recurso.

- » En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de noventa días.

### **Según la Ley de Elecciones Municipales:**

**“Artículo 36.º:** El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiese modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios ( $\frac{2}{3}$ ) del número de votos emitidos.

En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias.”

# Bibliografía

DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CÍVICA CIUDADANA  
2012 *Módulo de formación política. Aproximaciones para el estudio de los partidos y organizaciones políticas en el Perú.* Lima: Jurado Nacional de Elecciones, 58 págs.

DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CÍVICA CIUDADANA  
2014 *Módulo de formación electoral para organizaciones políticas.* Lima: Jurado Nacional de Elecciones, 41 págs.

DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CÍVICA CIUDADANA  
2018 *Guía electoral: Pautas para presentar una eficaz candidatura.* Lima: Jurado Nacional de Elecciones, 112 págs.

FREIDENBERG, Flavia  
2006 "Democracia interna: Reto ineludible de los partidos políticos", en *Revista de Derecho Electoral* (San José de Costa Rica), Tribunal Supremo de Elecciones, núm. 1, 17 págs.

NOHLEN, Dieter  
1995 *Elecciones y sistemas electorales.* Caracas: Fundación Friedrich Ebert, Editorial Nueva Sociedad, 3ra edición, 165 págs.

TORRENS, Xavier  
2001 [1996] "Los sistemas electorales", en CAMINAL BADÍA, Miguel (ed.), *Manual de ciencia política.* Madrid: Tecnos, 2da ed., pp. 341-370.



# **Anexos**





e) Registrar el horario disponible

Para la cita virtual, el ciudadano debe contar con su DNI físico y brindar la información requerida por el gestor del SC, a fin de validar su identidad. Verificada la identidad del ciudadano, se procederá con la actualización de datos.

Finalmente, se precisa que la actualización procede únicamente respecto al correo electrónico y número de teléfono móvil.

**Artículo 20.- Acto de depósito del pronunciamiento jurisdiccional o del acto administrativo**

Emitido el pronunciamiento o acto administrativo que corresponda, el secretario general (JNE), el secretario (JEE), o el encargado de los órganos de línea del JNE, utilizando el certificado digital que acredita su identidad digital y el software autorizado, firma digitalmente el acto de depósito del archivo electrónico del pronunciamiento o del acto administrativo en la Casilla Electrónica correspondiente.

Dicha función puede ser delegada al encargado de las notificaciones.

La Casilla Electrónica es exclusiva para la notificación de pronunciamientos o actos administrativos, no se utiliza para remitir escritos adjuntos o anexos. Debido a razones tecnológicas, los pronunciamientos o actos administrativos que se notifiquen a través de la Casilla Electrónica no deben exceder los dos (2) megabytes de capacidad.

**Artículo 21.- Notificaciones de procesos electorales concluidos**

Transcurridos seis meses después de la conclusión de un proceso electoral las notificaciones de dicho proceso no serán visibles en el buzón de la Casilla Electrónica.

**Artículo 22.- Inhabilitación de la Casilla Electrónica**

El usuario titular puede solicitar formalmente la inhabilitación de su Casilla Electrónica, de manera presencial o a través de una cita virtual, para lo cual debe ingresar al portal electrónico institucional del JNE, enlace "Sistema de Casilla Electrónica", y elegir la opción "Solicitar cita virtual para la inhabilitación". No se procede a la inhabilitación de la Casilla Electrónica a solicitud de un tercero.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** En los casos de pedidos dirigidos a autoridades de otras entidades del Estado, distintas a las comprendidas en el artículo 16 del presente reglamento, sobre información o remisión de actuados en trámites de vacaciones o suspensiones de autoridades electas de gobiernos locales o regionales a nivel nacional, que no formen parte procesal de un proceso electoral o no electoral, las notificaciones de estos pedidos se realizarán a través de la Mesa de Partes Virtual de cada institución, siempre que esta genere acuse de recibo inmediato al momento del registro del documento.

En este caso, la notificación se entenderá efectuada desde la fecha consignada en el acuse de recibo.

**Segunda.-** En el caso anterior, si la institución a la que se formula la solicitud documentaria no cuenta con mesa de partes virtual, o si, teniéndola, esta no remite el acuse de recibo, la notificación del pedido se realizará de manera física, conforme a las reglas referidas a la colaboración entre entidades y recepción documental previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Tercera.-** De manera excepcional a las notificaciones previstas en la Primera y Segunda Disposición Complementaria, y a efectos de garantizar la celeridad y efectiva comunicación entre entidades del Estado, se notificará a los correos electrónicos institucionales indicados en el portal web de cada entidad y en los escritos u oficios que alguno de sus funcionarios hubiera presentado ante el JNE.

En este caso, la notificación se entenderá entregada siempre que se acuse recibo y en la fecha en que este se produzca.

**Cuarta.-** Los ciudadanos que van a ser acreditados como personeros (personero legal, titular o alterno, o personero técnico, titular o suplente) ante los JEE, previamente, deben gestionar su Casilla Electrónica. Ello, en concordancia con el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales.

**Quinta.-** Todo lo no previsto en el presente reglamento, que se encuentre vinculado a eventuales contingencias tecnológicas respecto al uso de la Casilla Electrónica, será resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

**ANEXO**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ACTIVACIÓN DE LA CASILLA ELECTRÓNICA**

1. El usuario acepta haber recibido gratuitamente su código y contraseña de acceso a la Casilla Electrónica, los que son de carácter estrictamente personales. El usuario, por razones de seguridad, debe cambiar su contraseña de acceso.

2. El usuario se compromete a no ceder ni transferir, bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la Casilla Electrónica que se le asigne; siendo, en todo caso, el único responsable del empleo que terceras personas pudieran darle.

3. La Casilla Electrónica es utilizada exclusivamente para la remisión al usuario de notificaciones de los pronunciamientos y las actuaciones administrativas del JNE, además de ser el único medio para dicho efecto.

4. El usuario acepta que la notificación a través de la Casilla Electrónica surte efectos legales desde que esta es efectuada. En el Sistema de Casilla Electrónica se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento o acto administrativo.

5. El usuario acepta que constituye exclusiva responsabilidad de su persona la revisión permanente de su buzón de Casilla Electrónica tomando conocimiento oportuno de las notificaciones electrónicas remitidas. En tal sentido, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del usuario no invalidará la notificación realizada por medio de la Casilla Electrónica.

6. Es responsabilidad del usuario mantener actualizado el número de teléfono móvil y correo electrónico registrados en el Sistema de Casilla Electrónica, debiendo considerarlos como medios que facilitan la remisión de alertas respecto de las notificaciones efectuadas.

2018745-1

**Aprueban el Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022**

**RESOLUCIÓN N° 0932-2021-JNE**

Lima, tres de diciembre de dos mil veintiuno

**VISTO:** el Informe N° 1900-2021-SG/JNE, del 1 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, referido al cronograma electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

**CONSIDERANDOS**

**1.1.** La Constitución Política del Perú, en su artículo 176, establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Al sistema electoral le corresponde el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares.

**1.2.** El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucionalmente autónomo que cumple un rol determinante en los diferentes procesos electorales y en la vida democrática del país; así, sus atribuciones y deberes se encuentran establecidos en el artículo 178 de la Constitución Política y en el artículo 5 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486.



1.3. Las Elecciones Regionales y Municipales constituyen un proceso electoral de calendario fijo, condición que se sustenta en los artículos 3 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), y 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, en los cuales queda establecido que dichos comicios se realizan el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales y municipales, es decir, que en lo que corresponde al periodo de gobierno regional y local 2019-2022, las elecciones para elegir a los gobernadores regionales, vicegobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores del siguiente periodo, se realizarán el 2 de octubre de 2022.

1.4. Es así que, al conocerse la fecha de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, es posible planificar las actividades propias del proceso aun antes de su convocatoria, lo cual se torna imprescindible, dado que la Ley N° 31357, publicada el 31 de octubre de 2021, dispone medidas a aplicar en las elecciones internas del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

1.5. El proceso electoral es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, esto es, que tienen un inicio y un final, caracterizándose por sus etapas marcadas y plazos perentorios e improrrogables. Así, el respectivo cronograma está compuesto por los distintos hitos señalados en las normas electorales y por aquellos que son establecidos aplicando criterios que tienen la

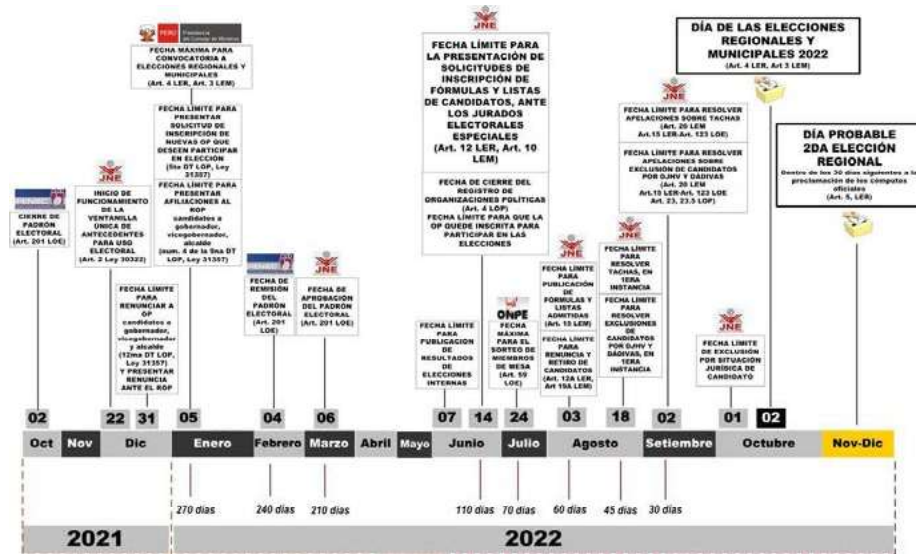
finalidad de optimizar la gestión del proceso y viabilizar el cumplimiento de sus plazos, como es el caso del hito referido a la resolución, en primera instancia, de los casos de tacha y exclusión de candidaturas, según el cual los Jurados Electorales Especiales emiten pronunciamientos hasta 45 días calendario antes de las elecciones, esto, debido a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la LEM y 123 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, tales causas deben quedar resueltas definitivamente hasta 30 días calendario antes de la elección, es decir, que al 2 de setiembre de 2022, las apelaciones que pudieran interponerse deben también haberse resuelto.

1.6. Es así que este órgano colegiado estima necesario aprobar el cronograma de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 y señalar los distintos hitos que marcan sus etapas y las actividades en las que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del Sistema Electoral, con la convicción de que su oportuna publicación será de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

1. **APROBAR** el Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el cual queda establecido de la siguiente manera:



- 2. **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.
- 3. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

- SALAS ARENAS
- MAISCH MOLINA
- SANJINEZ SALAZAR
- SÁNCHEZ VILLANUEVA

**Sánchez Corrales**  
 Secretario General (e)

2018746-1

aviso en el domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación y si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

2.3. Por otro lado, se observa que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2021-MDP, del 28 de mayo de 2021, por el que se formalizó la decisión adoptada por el concejo municipal de aprobar la vacancia en contra de la señora regidora, fue notificado válidamente conforme al numeral 21.3. del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.). Dicho acuerdo fue notificado mediante Carta N° 014-2021-MDP/A, del 21 de junio de 2021, en el domicilio "Jr. Saposoa Cdra.4", entregada personalmente a la señora regidora, quien registró su número de Documento Nacional de Identidad, estampó su firma y colocó su huella dactilar, además consignó como fecha de recepción el 20 de julio de 2021, a las 6:04 p. m.

2.4. Si bien las deficiencias en la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria para tratar la vacancia ameritarían declarar la nulidad de todo lo actuado, lo cierto es que el respectivo acuerdo de concejo fue válidamente notificado a la señora regidora. Por lo que, a partir de este último acto se entiende que tomó conocimiento de la decisión adoptada por el concejo municipal, encontrándose habilitada para ejercer su derecho a interponer el recurso de impugnación que hubiera considerado pertinente, conforme al segundo y tercer párrafo del artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.), lo cual no sucedió pues de acuerdo con la Resolución de Alcaldía N° 0088-2021-MDP/A, del 15 de octubre de 2021, se declara consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2021-MDP.

2.5. En consecuencia, habiéndose verificado que el referido acuerdo de concejo quedó consentido, se debe dejar sin efecto la credencial otorgada a doña Bally Ruiz Rodríguez y convocar a don José María García Jiménez, identificado con DNI N.º 00327818, candidato no proclamado de la organización política Acción Popular<sup>3</sup>, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Piscocoyacu, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculta como tal, a fin de completar el número de regidores del citado concejo municipal (ver SN 1.6.).

2.6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 8 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.7. Sin perjuicio de ello, corresponde exhortar a los miembros del Concejo Distrital de Piscocoyacu, a fin de que, en lo sucesivo, para las notificaciones de actuaciones emitidas en los procedimientos administrativos seguidos en instancia municipal relacionados con materias electorales, observen clara y expresamente las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.

2.8. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Bally Ruiz Rodríguez, regidora del Concejo Distrital de Piscocoyacu, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, emitida con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causa de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a don José María García Jiménez, identificado con DNI N.º 00327818, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Piscocoyacu,

provincia de Huallaga, departamento de San Martín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la credencial que lo faculta como tal.

3. **EXHORTAR** a los miembros del Concejo Distrital de Piscocoyacu, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, a fin de que, en lo sucesivo, para las notificaciones de actuaciones emitidas en los procedimientos administrativos relacionados con materias electorales, adecúen sus actos a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> Se procede a convocar al candidato no proclamado de la siguiente lista que obtuvo la mayor cantidad de votos en la elección correspondiente, debido a que la organización política Vamos Perú, a la que pertenece la señora regidora, ya no cuenta con candidatos accesorios.

**2022969-1**

**Aprueban el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 y diversos formatos**

**RESOLUCIÓN N° 0942-2021-JNE**

Lima, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

**VISTOS:** la Resolución N° 0083-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, el Acuerdo del Pleno, del 24 de noviembre de 2021, y el Informe N° 1893-2021-SG/JNE, del 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, respecto a la propuesta de actualización de la reglamentación sobre inscripción de fórmulas y listas de candidatos para el proceso de Elecciones Regionales 2022.

**CONSIDERANDOS**

1.1. Mediante la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), y sus modificatorias, se regula la elección de los gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de toda la República.

1.2. A efectos de ejercer el derecho a ser elegido como autoridad regional, todo ciudadano requiere, previamente, integrar cualquiera de las fórmulas y listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la LER.

1.3. De acuerdo con lo establecido en los literales a y s del artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), y en



concordancia con las precitadas normas electorales, corresponde al Jurado Electoral Especial (JEE) inscribir a los candidatos presentados por las organizaciones políticas; asimismo, se constituye en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas y para la concesión de los recursos de apelación en contra de estas.

1.4. Por su parte, es atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de lo dispuesto en los literales o y t del artículo 5 de su ley orgánica, resolver, en última instancia, las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los JEE.

1.5. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, y el literal g del artículo 5 de la LOJNE, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de candidatos como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a estas.

1.6. Mediante la Resolución N° 0083-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales de 2018. En esta ocasión, resulta necesario actualizar dicha reglamentación, a efectos de brindar las herramientas que faciliten una mayor comprensión a los actores electorales de manera acorde con las leyes modificatorias recientemente promulgadas, tales como la Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19.

1.7. En ese sentido, se emite el presente reglamento para su aplicación en el proceso de Elecciones Regionales 2022.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**1. APROBAR** el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, que consta de 46 artículos, 4 Disposiciones Finales, y que es parte integrante de la presente resolución.

**2. APROBAR** los formatos de Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Regionales, y de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida; Declaración de No Tener Deuda de Reparación Civil; Declaración de Conciencia; Resumen de Plan de Gobierno; y los cuadros sobre Regiones, Número de Consejeros, Total de Candidatos y Paridad de Género, de Cuota de Jóvenes, y de Candidatos en las Listas, para cumplir con la Cuota de Comunidades Campesinas y Nativas, y Pueblos Originarios; los que se encuentran en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, como parte integrante de la presente resolución.

**3. REMITIR** la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, las organizaciones políticas en vías de inscripción, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

**4. DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 0083-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018.

**5. DEJAR SIN EFECTO** las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**6. DISPONER** la publicación de la presente resolución y el reglamento que aprueba en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**SALAS ARENAS**

**MAISCH MOLINA**

**SANJINEZ SALAZAR**

**SÁNCHEZ VILLANUEVA**

**Sánchez Corrales**  
Secretario General (e)

### **REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES REGIONALES 2022**

#### **ÍNDICE**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO**

- Artículo 1.-** Objeto
- Artículo 2.-** Alcance
- Artículo 3.-** Base normativa

##### **CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

- Artículo 4.-** Abreviaturas
- Artículo 5.-** Alusión a géneros en el reglamento
- Artículo 6.-** Definiciones

##### **CAPÍTULO III ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PAGO DE TASAS EN MATERIA ELECTORAL**

- Artículo 7.-** Entrega de credenciales para acceder a los sistemas informáticos del Jurado Nacional de Elecciones
- Artículo 8.-** Pago de tasas

#### **TÍTULO II PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTAS ELECTORALES, DEMOCRACIA INTERNA, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO**

##### **CAPÍTULO I PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTA DE JÓVENES Y DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

- Artículo 9.-** Paridad vertical y alternancia de género
- Artículo 10.-** Paridad horizontal en la totalidad de fórmulas presentadas
- Artículo 11.-** Cuota de jóvenes
- Artículo 12.-** Cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios
- Artículo 13.-** Concurrencia de cuotas

##### **CAPÍTULO II DEMOCRACIA INTERNA**

- Artículo 14.-** Cargos sujetos a elección interna
- Artículo 15.-** Modalidades de elección de candidatos
- Artículo 16.-** Candidaturas resultantes de la elección interna

##### **CAPÍTULO III DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO**

- Artículo 17.-** Disposiciones sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos

**Artículo 18.-** Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida  
**Artículo 19.-** Ingreso del plan de gobierno y formato resumen en el sistema informático Declara  
**Artículo 20.-** Publicación del plan de gobierno y formato resumen

### TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

**Artículo 21.-** Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos  
**Artículo 22.-** Ámbito de participación de las organizaciones políticas

#### CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS Y REEMPLAZO DE CANDIDATOS

**Artículo 23.-** Presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos  
**Artículo 24.-** Reemplazo de candidatos  
**Artículo 25.-** Requisitos para ser candidato a cargos regionales  
**Artículo 26.-** De las afiliaciones de los candidatos  
**Artículo 27.-** Imposibilidad de concurrencia de postulaciones  
**Artículo 28.-** Fórmulas y listas de candidatos  
**Artículo 29.-** Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas

#### CAPÍTULO III TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

**Artículo 30.-** Etapas del trámite de la solicitud de inscripción  
**Artículo 31.-** Subsanación  
**Artículo 32.-** Imprudencia de la solicitud de inscripción  
**Artículo 33.-** Admisión y publicación de fórmulas y listas de candidatos

#### CAPÍTULO IV TACHAS

**Artículo 34.-** Interposición de tachas  
**Artículo 35.-** Trámite para la interposición de tachas  
**Artículo 36.-** Efectos de la tacha  
**Artículo 37.-** Plazo máximo para resolver tachas

#### CAPÍTULO V RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

**Artículo 38.-** Retiro de candidato de la fórmula o de la lista de candidatos inscrita  
**Artículo 39.-** Renuncia de candidato  
**Artículo 40.-** Exclusión de candidato  
**Artículo 41.-** Validez de la inscripción de las candidaturas

#### CAPÍTULO VI PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

**Artículo 42.-** Sistema de registro de información del candidato  
**Artículo 43.-** Efectos de la inscripción definitiva de las fórmulas y listas de candidatos en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes

#### TÍTULO IV MEDIO IMPUGNATORIO

**Artículo 44.-** Requisitos del recurso de apelación  
**Artículo 45.-** Trámite del recurso de apelación

#### TÍTULO V NOTIFICACIONES

**Artículo 46.-** Notificación

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera  
Segunda  
Tercera  
Cuarta

#### ANEXOS

**Anexo 1.-** Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Regionales, y de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida  
**Anexo 2.-** Declaración de No Tener Deuda de Reparación Civil  
**Anexo 3.-** Formato de Declaración de Conciencia  
**Anexo 4.-** Formato Resumen de Plan de Gobierno  
**Anexo 5.-** Regiones, Número de Consejeros, Total de Candidatos y Paridad de Género en las Listas  
**Anexo 6.-** Regiones, Número de Consejeros, Total de Candidatos y Cuota de Jóvenes en las Listas  
**Anexo 7.-** Regiones, Provincias, Total de Consejeros por Provincia y Candidatos en la Lista para Cumplir con la Cuota de Comunidades Campesinas y Nativas, y Pueblos Originarios

#### REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES REGIONALES 2022

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

**Artículo 1.- Objeto**  
Regular las etapas del procedimiento de inscripción ordinaria de fórmulas para gobernadores, vicegobernadores y listas de candidatos para consejeros en las elecciones regionales.

**Artículo 2.- Alcance**  
Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como las entidades públicas y ciudadanía en general durante el proceso de elecciones regionales.

##### Artículo 3.- Base normativa

a. Constitución Política del Perú.  
b. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.  
c. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.  
d. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.  
e. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.  
f. Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19.  
g. Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.  
h. Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular.  
i. Reglamento de la Participación de Personeros en Procesos Electorales.  
j. Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.  
k. Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral.



I. Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

## CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

### Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

**DNI** : Documento Nacional de Identidad  
**DNFPE** : Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales  
**DJHV** : Declaración Jurada de Hoja de Vida  
**DNROP** : Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas  
**JEE** : Jurado Electoral Especial  
**JNE** : Jurado Nacional de Elecciones  
**LER** : Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales  
**LOE** : Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones  
**LOJNE** : Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones  
**LOP** : Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas  
**MSIAP** : Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales  
**ONPE** : Oficina Nacional de Procesos Electorales  
**Reniec** : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
**ROP** : Registro de Organizaciones Políticas  
**SIJE** : Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes

### Artículo 5.- Alusión a géneros en el reglamento

A efectos del presente reglamento, cuando se haga alusión a las expresiones peruano, personero, ciudadano, candidato, afiliado, gobernador, vicegobernador, consejero, accesitario, representante, incluyendo su respectivo plural, así como a la calidad de su función, se entenderá indistintamente a mujer u hombre.

### Artículo 6.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

**6.1 Accesitario para eventual reemplazo:** Es el candidato en elecciones internas que va en posición posterior al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada. Su postulación es facultativa, y forma parte de la lista cerrada y bloqueada que se presenta en elecciones internas. La organización política determina el número de candidatos accesitarios para eventual reemplazo.

De presentarse, participan en las elecciones internas a fin de estar habilitados para poder reemplazar a un candidato de la fórmula o lista ante una eventual renuncia, ausencia, negativa o cualquier imposibilidad para integrar la lista definitiva de candidatos titulares o accesitarios obligatorios a consejeros regionales<sup>1</sup>, según sea el caso, que se presentará ante el JEE competente.

**6.2 Afiliado:** Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta.

Son considerados afiliados todos aquellos ciudadanos que se encuentran en la relación de afiliados presentada a la DNROP hasta el 5 de enero de 2022. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la LOP, en el estatuto y en el reglamento electoral de la organización política.

**6.3 Alternancia de género:** La alternancia de género implica que la posición de los candidatos en las fórmulas y listas debe registrarse de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer<sup>2</sup>.

**6.4 Anotación marginal:** Es aquella consignada en el Formato Único de la DJHV del candidato, principalmente, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, siempre que no alteren el contenido esencial de la información. Solo procede por disposición del JEE, previo informe del fiscalizador de la DNFPE. Luego de la

presentación de la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes de modificación de la DJHV del candidato.

**6.5 Apelación:** Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el JEE, a fin de que el JNE examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.

**6.6 Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos para consejeros regionales (titulares y accesitarios), que efectúa de manera integral el JEE respecto del cumplimiento de los requisitos de ley y del presente reglamento para su admisión y posterior inscripción.

**6.7 Casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones:** Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos del JNE, así como con los actos administrativos emitidos por los órganos de línea del JNE.

**6.8 Circunscripción administrativa y de justicia electoral:** Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.

**6.9 Circunscripción electoral:** Demarcación territorial sea distrital, provincial o departamental, en la que se eligen a las autoridades respectivas. Cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao forman, respectivamente, una circunscripción electoral en la que se elige al gobernador y vicegobernador regional. La circunscripción electoral en el departamento de Lima no comprende a la provincia de Lima. Para el caso de la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.

**6.10 Comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios:** Agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**6.11 Cuotas electorales:** Porcentajes establecidos normativamente para asegurar la participación de determinados colectivos. En nuestro ordenamiento jurídico se tienen dos cuotas electorales: de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

**6.12 Declara:** Sistema informático para el registro de personeros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y sus formatos resúmenes, observadores electorales, entre otros.

**6.13 DJHV de candidato:** Formato electrónico en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.

**6.14 Elecciones internas:** Proceso electoral mediante el cual los afiliados de las organizaciones políticas eligen las fórmulas y listas cerradas y bloqueadas de sus candidatos a ser postulados en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, según las disposiciones de las leyes electorales y los reglamentos emitidos por los organismos electorales.

Las elecciones internas se realizan con la participación de los organismos del Sistema Electoral. La ONPE organiza dichas elecciones, el Reniec se encarga de la elaboración del padrón de electores. El JNE se encarga de la elaboración del calendario correspondiente, la fiscalización de las elecciones internas y la solución de controversias en sede jurisdiccional, conforme a la Resolución N° 0927-2021-JNE<sup>3</sup>.

**6.15 Elecciones regionales:** Comicios que se realizan cada cuatro años, en los que se eligen a los gobernadores, vicegobernadores y consejeros (titulares y accesitarios) en toda la República, de conformidad con la LER.

**6.16 Exclusión:** Procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la LOP.

**6.17 Expediente electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un mismo procedimiento jurisdiccional, que tiene un identificador único e inalterable y que son numerados correlativamente generando un índice electrónico.

**6.18 Firma digital:** Firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) y siempre que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

Los personereros legales deben contar necesariamente con firma digital a fin de ser usada en todos los actos procesales, en el cumplimiento de sus funciones, conforme al reglamento correspondiente.

**6.19 Fórmula de candidatos:** Nómina que comprende a los candidatos a gobernador y vicegobernador regional presentados por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales.

**6.20 Inadmisibilidad:** Pronunciamento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la organización política o el legitimado. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado.

**6.21 Improcedencia:** Pronunciamento sobre la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos a consejeros u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. Asimismo, es improcedente la solicitud presentada por tercero ajeno al proceso. La resolución que declara la improcedencia puede ser materia de apelación.

**6.22 Jurado Electoral Especial:** Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.

**6.23 Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

**6.24 Lista cerrada y bloqueada:** Tipo de lista de candidatos en la cual solo se permite al elector votar por una lista en bloque y sin poder alterar el orden de ubicación de los candidatos.

**6.25 Lista de candidatos:** Relación de candidatos a consejeros regionales (titulares y accesitarios) presentada por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales. Debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

**6.26 Mesa de Partes del SIJE:** Herramienta de software que permite a los usuarios remitir electrónicamente los documentos necesarios para iniciar un trámite jurisdiccional ante el JEE o JNE, sin necesidad de apersonarse a sus instalaciones.

**6.27 Organización política:** Asociación de ciudadanos facultada para participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP.

Comprende a los partidos políticos, a los movimientos regionales y a las alianzas electorales que estos constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

**6.28 Paridad de género vertical:** Participación obligatoria del 50% de mujeres y 50% de hombres en la fórmula y listas de candidatos a consejeros.

**6.29 Paridad de género horizontal:** Participación obligatoria del 50% de mujeres y 50% de hombres como candidatos a gobernadores en la totalidad de circunscripciones en las que las organizaciones políticas presenten fórmulas.

**6.30 Plan de gobierno:** Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone,

con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito regional, formuladas con claridad y precisión, sin exceder las competencias asignadas a los gobiernos regionales.

**6.31 Plazo:** Tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.

**6.32 Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:** Órgano colegiado permanente compuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.

**6.33 Población electoral:** Número de electores pertenecientes a cada circunscripción electoral en donde se elegirá a las autoridades.

**6.34 Proceso electoral:** Serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión.

**6.35 Queja por denegatoria de apelación:** Recurso que se presenta contra el pronunciamiento del JEE que deniega un recurso de apelación.

**6.36 Registro de Organizaciones Políticas:** Registro a cargo de la DNROP en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización del estatuto partidario y reglamento electoral, de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, entre otros.

**6.37 SIJE:** Herramienta de software que automatiza, almacena y procesa información de expedientes relacionados con los procedimientos jurisdiccionales a cargo de los JEE y del JNE.

**6.38 Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos civiles vigentes, en contra de la fórmula o lista de candidatos a consejeros regionales o contra cualquiera de sus integrantes ante el JEE.

### CAPÍTULO III

#### ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PAGO DE TASAS EN MATERIA ELECTORAL

##### Artículo 7.- Entrega de credenciales para acceder a los sistemas informáticos del Jurado Nacional de Elecciones

La Secretaría General del JNE entrega un solo código de usuario y una clave de acceso al personero legal titular de cada organización política debidamente acreditado ante el ROP, para acceder a los diferentes sistemas informáticos del JNE, a fin de ingresar, registrar, adjuntar, firmar digitalmente y enviar la solicitud de inscripción y demás documentación requerida. Dicho personero legal deberá velar por la confidencialidad, buen uso y adecuada administración de las referidas credenciales, bajo responsabilidad.

La Secretaría General del JNE también entrega un solo código de usuario y una clave de acceso al personero legal titular de las organizaciones políticas en vías de inscripción, cuya solicitud de inscripción ante la DNROP haya sido presentada hasta el 5 de enero de 2022.

##### Artículo 8.- Pago de tasas

El pago de tasas debe efectuarse únicamente en el Banco de la Nación.

### TÍTULO II

#### PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTAS ELECTORALES, DEMOCRACIA INTERNA, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

### CAPÍTULO I

#### PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTA DE JOVENES Y DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS

##### Artículo 9.- Paridad vertical y alternancia de género

La paridad de género establece que las fórmulas



y las listas de candidatos a consejeros deben estar integradas por el 50 % de hombres y 50 % de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI. Los candidatos deben estar ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse sobre el número total de candidatos a consejeros presentados por cada organización política. Si resulta aritméticamente imposible aplicar la paridad de género en la lista de candidatos a consejeros, debido a que el número de los que la conforman es un número impar, se deberá presentar candidatas hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista.

#### **Artículo 10.- Paridad horizontal en la totalidad de fórmulas presentadas**

Del total de circunscripciones en las que las organizaciones políticas presenten fórmulas, la mitad debe estar encabezada por una mujer y la otra mitad por un hombre.

Si resulta aritméticamente imposible aplicar la paridad horizontal, debido a que el partido político presenta candidaturas en un número impar de circunscripciones regionales, se deberán presentar fórmulas encabezadas por mujeres y por hombres en cantidades tales que se diferencien por una (1) circunscripción.

El incumplimiento de este requisito acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política.

#### **Artículo 11.- Cuota de jóvenes**

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme se indica en el Anexo 6 del presente reglamento.

#### **Artículo 12.- Cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios**

12.1 Por lo menos el 15% de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrado por representantes de comunidades campesinas, nativas, o pueblos originarios ubicados en las provincias del departamento o región correspondiente, conforme a la Resolución N° 0912-2021-JNE<sup>4</sup>, y el Anexo 7 del presente reglamento.

12.2 A efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad (Anexo 3). La declaración de conciencia debe estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante el juez de paz competente. En la declaración de conciencia se hace referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad.

#### **Artículo 13.- Concurrencia de cuotas**

Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato a consejero regional puede reunir las dos condiciones: de joven y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

### **CAPÍTULO II DEMOCRACIA INTERNA**

#### **Artículo 14.- Cargos sujetos a elección interna**

En las elecciones internas se eligen, de manera obligatoria, a los candidatos para el cargo de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales (titulares y accesorios), y, de forma facultativa, a los accesorios para eventual reemplazo a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento. Estos últimos deben cumplir los mismos requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

Para la inscripción de la fórmula y lista final de candidatos, es obligatorio presentar la fórmula y lista completa de acuerdo a ley. Los candidatos que la integran deben haber participado en elecciones internas.

En caso de que la organización política solicite el reemplazo de candidatos como máximo hasta el 14 de junio de 2022, solo podrá realizarlo con los candidatos que hayan participado en democracia interna.

Si la organización política no adopta una medida de contingencia para estos efectos, será responsable de su imposibilidad de presentar listas completas en las Elecciones Regionales 2022.

#### **Artículo 15.- Modalidades de elección de candidatos**

Los candidatos a los cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales (titulares y accesorios) y los accesorios para eventual reemplazo, si los hubiere, deben figurar en listas cerradas y bloqueadas, y, además, deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el estatuto. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Aun cuando en las elecciones internas se haya presentado una lista única, en la elección necesariamente debe cumplirse alguna de las dos modalidades previstas.

#### **Artículo 16.- Candidaturas resultantes de la elección interna**

Para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, se consideran los resultados de la elección interna organizada por la ONPE.

### **CAPÍTULO III DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO**

#### **Artículo 17.- Disposiciones sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos**

17.1 La DJHV de los candidatos debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular, aprobado por Resolución N° 0920-2021-JNE<sup>5</sup>.

17.2 La DJHV del candidato que se presente con la solicitud de inscripción ante el JEE debe contener la información actualizada a la fecha en que se registra el formato.

17.3 Las DJHV de los candidatos a gobernador, vicegobernador y consejeros regionales, presentadas ante los JEE, son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

17.4 Las DJHV que presenten los candidatos que participan en elecciones internas, y que son publicadas en la página web de la respectiva organización política, de acuerdo con el numeral 23.2 del artículo 23 de la LOP, corresponden a esa etapa del proceso electoral y cumplen su finalidad en la elección interna.

17.5 Las DJHV de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminadas del portal electrónico institucional del JNE.

17.6 Los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos deberán contener la firma digital del personero legal de la organización política. Dicha firma da conformidad a la totalidad de la información registrada a la fecha en que se terminó de llenar los datos en el referido formato.

La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato, para lo cual da fe de la veracidad de su contenido a través del documento señalado en el Anexo 1 del presente

reglamento, el cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato.

Aun cuando el personero legal de la organización política es el encargado de registrar los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos, corresponde a estos últimos:

a. Verificar, oportunamente, si la información que contiene la DJHV es auténtica, está completa y ha sido actualizada.

b. Asumir las consecuencias jurídicas que se deriven de haber consignado información falsa, incompleta o no actualizada en la DJHV que registre el personero legal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieran al personero legal.

El Anexo 1, en documento original, queda en custodia del personero legal de la organización política que imprime su firma digital en la DJHV, y en caso de que el JEE, el JNE u otra autoridad requiera su presentación física, debe hacer entrega de este.

#### **Artículo 18.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida**

El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFP.

Presentada la solicitud de inscripción no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, principalmente, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.

#### **Artículo 19.- Ingreso del plan de gobierno y formato resumen en el sistema informático Declara**

El personero legal de la organización política debe acceder al sistema informático Declara y digitar los datos en el Formato Resumen de Plan de Gobierno (Anexo 4), así como adjuntar el archivo digital que contiene el plan de gobierno.

#### **Artículo 20.- Publicación del plan de gobierno y formato resumen**

20.1 El Formato Resumen de Plan de Gobierno es publicado en el panel del JEE junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

20.2 Los planes de gobierno presentados serán accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula y lista de candidatos. Corresponde a la colectividad el respectivo análisis de sus alcances.

20.3 Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el plan de gobierno con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción, esto es, hasta el 14 de junio de 2022.

20.4 Los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas solicitudes de inscripción de fórmulas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminados del portal electrónico institucional del JNE.

### **TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES**

#### **Artículo 21.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos**

Las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales se tramitan ante el JEE ubicado en la capital del departamento. En el caso de fórmulas y listas de candidatos de autoridades regionales del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, es competente el JEE instalado en la circunscripción de la sede del gobierno regional respectivo.

#### **Artículo 22.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas**

Pueden participar en el proceso de Elecciones Regionales 2022 las organizaciones políticas que cuenten con inscripción vigente a la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a. Los partidos políticos y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades regionales en todas las circunscripciones electorales del país.

b. Los movimientos regionales y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades regionales de su departamento.

c. La alianza entre partido político y movimiento regional puede participar en la elección de autoridades regionales del departamento en el que está inscrito el movimiento integrante de la alianza.

Las organizaciones políticas que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

### **CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS Y REEMPLAZO DE CANDIDATOS**

#### **Artículo 23.- Presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos**

Las organizaciones políticas deben solicitar la inscripción de fórmulas y listas de candidatos hasta el 14 de junio de 2022.

La solicitud de inscripción se presenta obligatoriamente de manera no presencial generando el expediente electrónico a través de la Mesa de Partes del SIJE. La opción para registrar la solicitud de inscripción en la Mesa de Partes (Virtual) del SIJE estará habilitada hasta las 23:59 horas de la referida fecha límite para presentar tales solicitudes.

#### **Artículo 24.- Reemplazo de candidatos**

Las organizaciones políticas están en la posibilidad de solicitar el reemplazo de los candidatos postulados y presentados ante el JEE hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción, esto es, hasta el 14 de junio de 2022. El reemplazo de candidatos debe observar las formas establecidas en el artículo 47 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, así como satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

Los candidatos reemplazantes deben haber participado en elecciones internas.

#### **Artículo 25.- Requisitos para ser candidato a cargos regionales**

Para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones regionales, todo ciudadano requiere:

a. Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento<sup>6</sup>.

b. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y de los literales a y b del artículo 10 de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del literal c del citado artículo 10, o por resolución del Congreso en el supuesto del literal d del referido artículo 10.

c. Haber nacido o domiciliado en la circunscripción electoral a la que postula en los últimos dos (2) años respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento de este requisito es de aplicación el domicilio múltiple, previsto en el artículo 35 del Código Civil<sup>7</sup>.



En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.

d. Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional, ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos, tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

e. No estar incurso en los impedimentos establecidos en la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Los candidatos al cargo de consejero regional, que tengan carácter de accesitarios, también deben reunir los requisitos señalados en el presente artículo.

#### Artículo 26.- De las afiliaciones de los candidatos

Los candidatos a gobernador y vicegobernador deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular. Para las Elecciones Regionales 2022, la presentación de las afiliaciones ante la DNROP debe efectuarse como máximo hasta el 5 de enero de 2022.

En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, sus candidatos a gobernadores y vicegobernadores en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante la DNROP.

Para las Elecciones Regionales 2022, no pueden inscribirse, como candidatos a cargos regionales, los afiliados a otra organización política inscrita, a menos que hubiesen renunciado y comunicado dicha renuncia a la DNROP, o que hubiesen renunciado directamente ante dicha dirección, como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Para los candidatos a cargos de consejeros regionales, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado en el plazo antes indicado, o que el órgano competente de su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de candidatos en dicha circunscripción electoral.

#### Artículo 27.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

27.1 Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una fórmula o lista de candidatos.

27.2 Ningún ciudadano puede simultáneamente presentarse a más de un cargo en una misma fórmula y lista de candidatos.

27.3 Ningún ciudadano puede postular en dos o más fórmulas y/o listas en una misma circunscripción electoral o en circunscripciones electorales distintas. Ante la contravención de la presente disposición, se le considera candidato en la solicitud de inscripción de la fórmula y lista que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de fórmula y lista en las que se presente.

#### Artículo 28.- Fórmulas y listas de candidatos

28.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos al consejo regional por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

28.2 Para solicitar la inscripción, la organización política debe ingresar los datos que correspondan en el formulario de inscripción del sistema informático Declara, considerando lo siguiente:

a. En la fórmula para las elecciones regionales, debe indicar claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus

accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.

b. La fórmula debe estar integrada por una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, registrados como tales en su DNI.

c. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50% de hombres y 50% de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso de que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 del presente reglamento.

d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

e. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15% de representantes de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

f. En las candidaturas de accesitarios a consejeros regionales, se aplica la paridad y alternancia de género y las cuotas electorales en las mismas proporciones que los candidatos titulares.

28.3 Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

28.4 Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, no se incluyen a quienes integren la fórmula de gobernador y vicegobernador regional.

#### Artículo 29.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas

Para solicitar la inscripción de la fórmula y la lista de candidatos ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

29.1 El Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento:

a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.

b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.

29.2 El acta de elección interna, suscrita por el órgano electoral partidario, adjuntada en archivo PDF, la que debe estar firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral, con base en el resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE. Para tal efecto, dicha acta deberá incluir lo siguiente:

a. Lugar y fecha de suscripción.

b. Nombre completo y número de DNI de los candidatos, la ubicación de estos, conforme al artículo 9 del presente reglamento.

c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 15 del presente reglamento.

d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario o del órgano colegiado que haga sus veces.

29.3 El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen deben ser adjuntados conjuntamente con la solicitud de inscripción, conforme fueron registrados en el sistema Declara, de conformidad con el artículo 19 del presente reglamento.

29.4 El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, registrado en el sistema Declara, conforme con el Reglamento de DJHV.

29.5 Los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV del candidato en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática o respecto de la información incorporada en el apartado "información complementaria" de cada rubro o en el rubro "IX. Información adicional", para fines de fiscalización.

29.6 La declaración jurada contenida en el Anexo 1 del presente reglamento, la cual obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV.

29.7 La declaración jurada suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente, contenida en el Anexo 2 del presente reglamento, la cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y la firma de cada candidato.

29.8 El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0918-2021-JNE<sup>9</sup>.

29.9 El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0918-2021-JNE.

29.10 En el caso de los candidatos a consejeros, el documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra agrupación política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.

29.11 Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil<sup>9</sup>.

29.12 El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 3) sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota, conforme al artículo 12 del presente reglamento.

29.13 El comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la fórmula y lista de candidatos, incluyéndose a los accesorios.

Los documentos señalados en los numerales 29.1., 29.3. y 29.4. serán registrados a través del sistema informático Declara. Los demás documentos deben ser digitalizados en archivo PDF, adjuntados y enviados a través de la Mesa de Partes del SIJE.

Cada uno de los documentos detallados en el presente artículo debe contener la firma digital del personero legal de la organización política.

El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

El original de los documentos digitalizados en archivo PDF queda en custodia del personero legal de la organización política, y en caso de que el JEE, JNE u otra autoridad requiera su presentación física, debe hacer entrega de este.

### CAPÍTULO III TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

#### Artículo 30.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción

El trámite de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

30.1 **Calificación:** En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral

de los requisitos señalados en los artículos 23 a 29 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibles las solicitudes de inscripción no es apelable.

En caso de que la organización política presente la solicitud de inscripción con anterioridad a la fecha límite señalada en el artículo 23 del presente reglamento, esto es, al 14 de junio de 2022, el JEE reserva la calificación de la fórmula hasta después de la referida fecha, a fin de verificar el cumplimiento de la paridad horizontal, sin perjuicio de continuar con la calificación de la lista de candidatos a consejeros.

30.2 **Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1. del artículo 31 del presente reglamento.

30.3 **Admisión:** La fórmula y lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 23 a 29 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula y la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en el numeral 33.1. del artículo 33 del presente reglamento, para la formulación de tachas.

30.4 **Inscripción:** Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE inscribirá la fórmula y lista de candidatos.

#### Artículo 31.- Subsanación

31.1 La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, la organización política podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE.

La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 46 del presente reglamento.

31.2 La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación en dicho plazo o si esta es desestimada podrá reemplazar la fórmula o lista de candidatos y presentar una nueva, siempre que tal presentación se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, conforme al artículo 24 del presente reglamento. La nueva fórmula o lista de candidatos estará sujeta a calificación del JEE, según el procedimiento establecido.

31.3 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción.

#### Artículo 32.- Improcedencia de la solicitud de inscripción

32.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de la fórmula y lista incompleta.

32.2 Si se declara la improcedencia del candidato a gobernador regional, la fórmula no se inscribe.

32.3 Si se declara la improcedencia de toda la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros.

32.4 Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la fórmula.

32.5 Si se declara la improcedencia del candidato a vicegobernador regional, no se invalida la inscripción del candidato a gobernador regional.



32.6 Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

32.7 El incumplimiento de la paridad horizontal acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política. En este caso, cada JEE declara la improcedencia de la fórmula correspondiente en su ámbito de competencia.

Si se declara la improcedencia de la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros.

32.8 La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del presente reglamento.

#### **Artículo 33.- Admisión y publicación de fórmulas y listas de candidatos**

Luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al período de tachas. La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas:

33.1 La fórmula y la lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal electrónico institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la resolución de admisión. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos.

33.2 El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la referida publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.

33.3 Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que estas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución firme, el JEE inscribe la fórmula y la lista de candidatos y dispone su publicación de acuerdo con lo señalado en el numeral 33.1.

### **CAPÍTULO IV TACHAS**

#### **Artículo 34.- Interposición de tachas**

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 33 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la fórmula y lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, así como acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

#### **Artículo 35.- Trámite para la interposición de tachas**

35.1 El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, conforme a lo señalado en el artículo 34 del presente reglamento, adjuntando el comprobante de pago correspondiente. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 46 del presente reglamento.

35.2 El ciudadano que interponga tacha está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

35.3 Presentada la tacha, el JEE debe correr traslado, en el día, al personero legal de la organización política, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el JEE resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida, sin audiencia pública.

La notificación del referido traslado se realiza de conformidad con el artículo 46 del presente reglamento.

35.4 La resolución que se pronuncia sobre la tacha es publicada en el portal electrónico institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

35.5 Contra lo resuelto por el JEE procede recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del presente reglamento.

35.6 Si el Pleno del JNE desestimase la tacha, en segunda instancia, dispone que el JEE inscriba la fórmula, la lista o candidato o candidatos, según corresponda.

#### **Artículo 36.- Efectos de la tacha**

36.1 Si la tacha se declarara fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción, esto es, hasta el 14 de junio de 2022, no habiendo posibilidad de reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

36.2 La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, ni de la lista.

36.3 Si se declara fundada la tacha del candidato a gobernador, la fórmula no se inscribe.

36.4 Si se declara fundada la tacha del candidato a vicegobernador, no se invalida la inscripción del candidato a gobernador.

36.5 Cuando la resolución que declare fundada la tacha haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

#### **Artículo 37.- Plazo máximo para resolver tachas**

El JEE resuelve las tachas contra la fórmula, la lista o candidatos, en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral.

El JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley<sup>10</sup>.

### **CAPÍTULO V RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN**

#### **Artículo 38.- Retiro de candidato de la fórmula o de la lista de candidatos inscrita**

La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar ante el JEE el retiro de un candidato de la fórmula o de la lista de candidatos inscrita, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la elección. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma electoral interna. El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 44 y 45 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

#### **Artículo 39.- Renuncia de candidato**

El candidato puede renunciar a integrar la fórmula o lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia puede presentarse desde la inscripción de la fórmula o lista de candidatos que integra, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la correspondiente elección.

La renuncia debe ser presentada por el candidato, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma, salvo que el candidato cuente con firma digital, en cuyo caso la presentación del escrito de renuncia se puede efectuar de manera no presencial.

Dicho escrito deberá estar acompañado de la respectiva tasa electoral. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 46 del presente reglamento.

El candidato que presente su renuncia está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos

44 y 45 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

La organización política puede reemplazar al candidato renunciante solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

#### Artículo 40.- Exclusión de candidato

40.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.

Los JEE resuelven las exclusiones en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral.

El JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley.

40.2 La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de candidatos, esto es, hasta el 14 de junio de 2022.

40.3 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la fórmula o de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- b. Pena de inhabilitación; o
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

40.4 La exclusión de un candidato se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

La notificación del traslado y del pronunciamiento sobre exclusión del JEE se realiza de conformidad con el artículo 46 del presente reglamento.

40.5 De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 44 y 45 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

40.6 El vencimiento de los plazos límite para excluir, únicamente, da lugar a las anotaciones marginales en la DJHV y a que el JNE remita los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

40.7 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la fórmula o lista por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del JNE.

40.8 La denuncia formulada por cualquier ciudadano no le confiere legitimidad para ser parte del procedimiento. En caso de recibir una denuncia ciudadana, el JEE la remite al fiscalizador de la DNFPE para que emita el informe correspondiente.

#### Artículo 41.- Validez de la inscripción de las candidaturas

No se invalida la inscripción de la fórmula o lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, ante lo cual los demás permanecen en sus posiciones de origen. Esta regla exceptúa al candidato a gobernador, en cuyo caso se invalida la inscripción de la fórmula, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento.

### CAPÍTULO VI PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

#### Artículo 42.- Sistema de registro de información del candidato

La resolución de inscripción de fórmula y lista de candidatos, los datos de los candidatos, las DJHV, el plan de gobierno y demás resoluciones que emita el JEE son publicados en la "Plataforma Electoral", en el portal electrónico institucional del JNE, y en el panel del JEE en los casos expresamente establecidos en el presente reglamento.

#### Artículo 43.- Efectos de la inscripción definitiva de las fórmulas y listas de candidatos en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes

43.1 Las DJHV de los candidatos y los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas fórmulas y listas sean inscritas, definitivamente, son accesibles al público a través de la "Plataforma Electoral", en el portal electrónico institucional del JNE.

43.2 Culminado el proceso electoral, el JNE mantiene en su portal electrónico institucional los planes de gobierno de las fórmulas y listas de candidatos que hubieran resultado ganadoras, de acuerdo con la proclamación correspondiente.

### TÍTULO IV MEDIO IMPUGNATORIO

#### Artículo 44.- Requisitos del recurso de apelación

44.1 El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal, acompañando la tasa electoral respectiva y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio de abogados en el que esté registrada la colegiatura del letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

44.2 La notificación de la inadmisibilidad del recurso se realiza de conformidad con el artículo 46 del presente reglamento.

44.3 Si el personero legal fuera abogado, basta que suscriba la apelación una sola vez, debiendo identificarse expresamente como personero legal y como abogado hábil, con la indicación del número de su registro de colegiatura.

44.4 El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil<sup>11</sup>. En caso contrario, se declara su improcedencia.

#### Artículo 45.- Trámite del recurso de apelación

45.1 La resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos puede ser impugnada ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, mediante recurso de apelación presentado dentro de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

45.2 La resolución que se pronuncia sobre la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

45.3 La resolución que se pronuncia sobre la exclusión de un candidato puede ser impugnada por la organización política mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

45.4 La resolución que se pronuncia sobre el retiro o la renuncia de un candidato puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva en el día, inmediatamente, el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública,



resuelve dentro del término de tres (3) días calendario, en mérito del contenido del expediente.

En caso de denegatoria del recurso de apelación, se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

### TÍTULO V NOTIFICACIONES

#### Artículo 46.- Notificación

46.1 La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

46.2 La notificación deberá efectuarse entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente.

Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

46.3 La notificación de los pronunciamientos del JEE no modifica el cómputo de los plazos para la interposición de los recursos de apelación referidos en el artículo 45 del presente reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.

**Segunda.-** La verificación de las condenas consentidas o ejecutoriadas vigentes, impuestas a los candidatos, se realiza de acuerdo con la información contenida en el MSJAP del Poder Judicial.

**Tercera.-** La presentación de escritos y recursos a través de la Mesa de Partes del SJJE se debe efectuar entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente. En caso de presentación de escritos y recursos a través de las mesas de partes presenciales de los JEE, esta se efectuará en el horario de atención establecido por el JNE en el Reglamento de Gestión de los JEE.

Los escritos y recursos serán digitalizados e ingresados al respectivo expediente electrónico. El JEE custodia el escrito físico, bajo responsabilidad.

**Cuarta.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento que se encuentre vinculado a eventuales contingencias en el procedimiento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, el Pleno del JNE resolverá en uso de sus facultades y atribuciones.

#### ANEXO 1

#### DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES REGIONALES, Y DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA

(Artículo 118 de la LOE y el artículo 23, numerales 23.3, 23.5 y 23.6, de la LOP)

Yo, ....., identificado con DNI N° ....., con domicilio en .....

**MANIFIESTO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO** para participar como candidato en la fórmula ( ) / lista ( ) para el consejo regional de ..... por la organización política ....., en el proceso de elecciones regionales.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MI "FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA" Y REGISTRADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARA, DOY FE DE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, Y AUTORIZO SU USO EN EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN EL MARCO DE LA PRESENTE ELECCIÓN REGIONAL.**

Firmo la presente Declaración Jurada con conocimiento de las acciones administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.

Lugar y fecha: .....

--	--

FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DIGITAL

**Nota:** La presente declaración jurada debe ser suscrita por el candidato, en señal de conformidad absoluta con el contenido, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV.

Si el candidato fuera iletrado solo deberá colocar su huella dactilar del índice derecho, en caso de ser posible. Ante la imposibilidad material de colocar huella dactilar se procederá conforme al numeral 6.1.4 del apartado IV de la Guía de Procedimientos GP-269-GOR/004 "Registro de Trámite y Entrega del Documentos Nacional de Identidad", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 905-2009-JNAC/RENIEC, del 30 de diciembre de 2009.

<http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/GP-269-GOR-004.pdf>

#### ANEXO 2

#### DECLARACIÓN DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL

(Artículo 14, numeral 5, literal e de la LER)

Yo, ....., identificado con DNI N° ....., con domicilio en ....., **DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DEUDA TOTAL O PARCIAL POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL**<sup>12</sup> a favor de personas (naturales o jurídicas) y del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada. Formulo esta declaración en razón de que tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio de la función pública que procede de elección popular<sup>13</sup>.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento, declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Esta declaración es efectuada, puesto que, a la fecha de presentación de mi candidatura, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial aún no ha publicado en el portal electrónico del Poder Judicial el vínculo para la verificación de tal registro.

Firmo la presente Declaración Jurada con conocimiento de las acciones administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.

Lugar y fecha: .....

--	--

FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DIGITAL

**Nota:** La presente declaración jurada debe ser suscrita por el candidato, en señal de conformidad absoluta con el contenido, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV.

Si el candidato fuera iletrado solo deberá colocar su huella dactilar del índice derecho, en caso de ser posible. Ante la imposibilidad material de colocar huella dactilar se procederá conforme al numeral 6.1.4 del apartado IV de la Guía de Procedimientos GP-269-GOR/004 "Registro de Trámite y Entrega del Documentos Nacional de Identidad", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 905-2009-JNAC/RENIEC, del 30 de diciembre de 2009.

<http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/GP-269-GOR-004.pdf>

ANEXO 3

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

<b>DECLARACIÓN DE CONCIENCIA</b> (Artículo 12, numeral 12.2, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales)	
Yo, ....., identificado con DNI N.º ....., con domicilio en ....., <b>declaro bajo juramento</b> pertenecer a la comunidad nativa ( ), campesina ( ) o pueblo originario ( ): ....., la cual, actualmente, existe y se ubica en el distrito de ....., provincia de ..... y departamento de .....	
Firmo la presente Declaración con conocimiento de las acciones administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.	
Lugar y fecha:	
_____ FIRMA DEL DECLARANTE	HUELLA DACTILAR
Nombres: Apellidos:	
_____ FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD	_____ FIRMA DEL JUEZ DE PAZ (DE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE)
Cargo: Nombres: Apellidos: DNI N.º	Nombres: Apellidos: DNI N.º

**Nota:** El presente documento debe estar suscrito por el juez de paz competente ante la imposibilidad de que lo haga el jefe, representante o autoridad de la comunidad.

Si el candidato fuera iletrado solo deberá colocar su huella dactilar del índice derecho, en caso de ser posible. Ante la imposibilidad material de colocar huella dactilar se procederá conforme al numeral 6.1.4 del apartado IV de la Guía de Procedimientos GP-269-GOR/004 "Registro de Trámite y Entrega del Documentos Nacional de Identidad", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 905-2009-JNAC/RENEIC, del 30 de diciembre de 2009.

<http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/GP-269-GOR-004.pdf>



**ANEXO 4**

**FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO**

ANEXO: FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO	
<b>I. FINALIDAD</b>	
1.	Brindar a las organizaciones políticas las pautas y lineamientos necesarios para la formulación del Plan de Gobierno y una propuesta de estructura mínima para su desarrollo.
2.	Ofrecer a la ciudadanía la versión resumida o síntesis del Plan de Gobierno de las organizaciones políticas, como información indispensable para un voto responsable, así como para el seguimiento y evaluación del desempeño de la autoridad electa.
<b>II. PAUTAS Y LINEAMIENTOS GENERALES</b>	
El Plan de Gobierno debe:	
a.	Tener en cuenta el marco supranacional (los acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, los principios del sistema democrático y en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
b.	Articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021), el Marco Macroeconómico Multianual 2022- 2025, los planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, propuestas del Presupuesto Participativo, entre otros.
c.	Formularse bajo los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, intercultural, intergeneracional e interseccional, entre otros, de manera transversal en sus propuestas, buscando brindar atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad en su localidad o región, en sintonía con el principio democrático y los principios rectores que contiene el artículo 9 y demás disposiciones de la Carta Democrática Interamericana.
d.	Tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.
e.	Considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, tomando en cuenta el contexto actual del país, contemplando las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Social:</i> Referida al mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.</li> <li>• <i>Económica:</i> Asociada al incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza.</li> <li>• <i>Ambiental:</i> Relacionada a la adopción de modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del planeta y la biodiversidad;</li> <li>• <i>Institucional:</i> Vinculada a la importancia de fortalecer las instituciones para dar continuidad al desarrollo.</li> </ul>
f.	Tener viabilidad económica. Realizar una responsable estimación de la inversión necesaria para concretar las principales propuestas e identificar las fuentes de financiamiento, quedando esta materia sometida al escrutinio de las universidades, instituciones de la sociedad civil y especialistas.
<b>III. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	
Información que consta en el "Acta de Fundación" de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política.	
<b>IV. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO</b>	
Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito nacional, regional o local, según sea el caso, en un futuro determinado.	
<b>V. PRINCIPALES PROPUESTAS DE GOBIERNO</b>	
En la primera columna se resumen los tres problemas identificados y priorizados en el Plan de Gobierno previo un diagnóstico de la entidad territorial por cada una de las dimensiones precedentemente indicadas. En la segunda columna, deben colocarse los objetivos estratégicos respecto de cada uno de los problemas identificados. En la tercera columna, se consignan los indicadores como herramientas de medición, y, en la cuarta columna, las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.	

1. DIMENSIÓN SOCIAL			
Problema identificado (previo diagnóstico)	Objetivo estratégico	Indicadores	Metas (2023 - 2026)
1.			
2.			
3.			
2. DIMENSIÓN ECONÓMICA			
Problema identificado (previo diagnóstico)	Objetivo estratégico	Indicadores	Metas (2023 - 2026)
1.			
2.			
3.			
3. DIMENSIÓN AMBIENTAL			
Problema identificado (previo diagnóstico)	Objetivo estratégico	Indicadores	Metas (2023 - 2026)
1.			
2.			
3.			
4. DIMENSIÓN INSTITUCIONAL			
Problema identificado (previo diagnóstico)	Objetivo estratégico	Indicadores	Metas (2023 - 2026)
1.			
2.			
3.			

**VI. MECANISMOS PARA EL CONTROL CIUDADANO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DEL PLAN DE GOBIERNO**

La autoridad electa que desempeñe la más alta representación nacional, regional o local, evidenciará documentadamente, cada seis meses, y bajo alguna modalidad que permita la intervención de la colectividad, el progresivo logro de las metas del Plan de Gobierno que formuló la organización política.

Elo, sin perjuicio de la intervención de la Contraloría General de la República y de la Sociedad Civil conforme a ley.

ANEXO 5

REGIONES, NÚMERO DE CONSEJEROS, TOTAL DE CANDIDATOS Y PARIDAD DE GÉNERO EN LAS LISTAS

REGIÓN	TOTAL DE CONSEJEROS REGIONALES	TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS TITULARES	50% DE VARONES O MUJERES EN LA LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS TITULARES	TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ACCESITARIOS	50% DE VARONES O MUJERES EN LA LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ACCESITARIOS
AMAZONAS	10	10	5	10	5
ÁNCASH	25	25	12 hombres y 12 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	25	12 hombres y 12 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
APURIMAC	11	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
AREQUIPA	14	14	7	14	7
AYACUCHO	17	17	8 hombres y 8 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	17	8 hombres y 8 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
CAJAMARCA	19	19	9 hombres y 9 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	19	9 hombres y 9 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
CALLAO	9	9	4 hombres y 4 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	9	4 hombres y 4 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
CUSCO	22	22	11	22	11
HUANCAVELICA	11	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.

REGIÓN	TOTAL DE CONSEJEROS REGIONALES	TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS TITULARES	50% DE VARONES O MUJERES EN LA LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS TITULARES	TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ACCESITARIOS	50% DE VARONES O MUJERES EN LA LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ACCESITARIOS
HUÁNUCO	20	20	10	20	10
ICA	11	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
JUNÍN	13	13	6 hombres y 6 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	13	6 hombres y 6 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
LA LIBERTAD	17	17	8 hombres y 8 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	17	8 hombres y 8 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
LAMBAYEQUE	10	10	5	10	5
LIMA	13	13	6 hombres y 6 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	13	6 hombres y 6 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
LORETO	16	16	8	16	8
MADRE DE DIOS	10	10	5	10	5
MOQUEGUA	10	10	5	10	5
PASCO	11	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
PIURA	11	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
PUNO	19	19	9 hombres y 9 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	19	9 hombres y 9 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
SAN MARTÍN	15	15	7 hombres y 7 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	15	7 hombres y 7 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
TACNA	10	10	5	10	5
TUMBES	7	7	3 hombres y 3 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	7	3 hombres y 3 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.
UCAYALI	11	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.

**ANEXO 6**

**REGIONES, NÚMERO DE CONSEJEROS, TOTAL DE CANDIDATOS Y CUOTA DE JÓVENES EN LAS LISTAS<sup>14</sup>**

REGIÓN	TOTAL DE CONSEJEROS REGIONALES	TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS TITULARES	NO MENOS DE 20% DE JÓVENES MENORES DE 29 AÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ACCESITARIOS	NO MENOS DE 20% DE JÓVENES MENORES DE 29 AÑOS
AMAZONAS	10	10	2	10	2
ÁNCASH	25	25	5	25	5
APURÍMAC	11	11	3	11	3
AREQUIPA	14	14	3	14	3
AYACUCHO	17	17	4	17	4
CAJAMARCA	19	19	4	19	4
CALLAO	9	9	2	9	2
CUSCO	22	22	5	22	5
HUANCAVELICA	11	11	3	11	3
HUÁNUCO	20	20	4	20	4
ICA	11	11	3	11	3
JUNÍN	13	13	3	13	3

REGIÓN	TOTAL DE CONSEJEROS REGIONALES	TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS TITULARES	NO MENOS DE 20% DE JÓVENES MENORES DE 29 AÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ACCESITARIOS	NO MENOS DE 20% DE JÓVENES MENORES DE 29 AÑOS
LA LIBERTAD	17	17	4	17	4
LAMBAYEQUE	10	10	2	10	2
LIMA	13	13	3	13	3
LORETO	16	16	4	16	4
MADRE DE DIOS	10	10	2	10	2
MOQUEGUA	10	10	2	10	2
PASCO	11	11	3	11	3
PIURA	11	11	3	11	3
PUNO	19	19	4	19	4
SAN MARTÍN	15	15	3	15	3
TACNA	10	10	2	10	2
TUMBES	7	7	2	7	2
UCAYALI	11	11	3	11	3

**ANEXO 7**

**REGIONES, PROVINCIAS, TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA Y CANDIDATOS EN LA LISTA PARA CUMPLIR CON LA CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS<sup>15</sup>**

REGIÓN	PROVINCIAS	CANDIDATOS TITULARES DE LA LISTA PARA CUMPLIR LA CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS	CANDIDATOS ACCESITARIOS DE LA LISTA PARA CUMPLIR LA CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
AMAZONAS	BAGUA	1	1
	CONDORCANQUI	1	1
ÁNCASH	CARHUAZ	1	1
	HUARAZ	1	1
	HUARI	1	1
	HUAYLAS	1	1
	YUNGAY	1	1
APURÍMAC	ABANCAY	1	1
	ANDAHUAYLAS	1	1
	CHINCHEROS	1	1
AREQUIPA	COTABAMBAS	1	1
	CASTILLA	1	1
	CAYLLOMA	1	1
AYACUCHO	LA UNIÓN	1	1
	CANGALLO	1	1
	HUAMANGA	1	1
	HUANTA	1	1
CAJAMARCA	LA MAR	1	1
	LUCANAS	1	1
	CAJAMARCA	1	1
CUSCO	SAN IGNACIO	2	2
	ANTA	1	1
	CALCA	1	1
	CANCHIS	1	1
	CHUMBIVILCAS	1	1
	LA CONVENCION	1	1
	PAUCARTAMBO	1	1
QUISPICANCHI	1	1	
HUANCVELICA	ACOBAMBA	1	1
	ANGARAES	1	1
	HUANCVELICA	1	1
	TAYACAJA	1	1
HUÁNUCO	AMBO	1	1
	DOS DE MAYO	1	1
	HUAMALIES	1	1
	HUÁNUCO	1	1
	PACHITEA	1	1
	PUERTO INCA	1	1
	YAROWILCA	1	1
ICA	CHINCHA	2	2
	CHANCHAMAYO	1	1
JUNÍN	HUANCAYO	1	1
	SATIPO	1	1
LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN	1	1
	PATAZ	1	1



REGIÓN	PROVINCIAS	CANDIDATOS TITULARES DE LA LISTA PARA CUMPLIR LA CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS	CANDIDATOS ACESITARIOS DE LA LISTA PARA CUMPLIR LA CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	2	2
LIMA	YAUYS	1	1
	CAJATAMBO	1	1
LORETO	ALTO AMAZONAS	1	1
	DATEM DEL MARAÑÓN	1	1
	LORETO	1	1
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	1	1
	MAYNAS	1	1
	REQUENA	1	1
	UCAYALI	1	1
MADRE DE DIOS	MANU	1	1
	TAHUAMANU	1	1
	TAMBOPATA	1	1
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	1	1
	MARISCAL NIETO	1	1
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	1	1
	OXAPAMPA	1	1
	PASCO	1	1
PUNO	AZÁNGARO	1	1
	CARABAYA	1	1
	CHUCUITO	1	1
	EL COLLAO	1	1
	PUNO	1	1
SAN MARTÍN	LAMAS	1	1
	MOYOBAMBA	1	1
	RIOJA	1	1
	SAN MARTÍN	1	1
TACNA	JORGE BASADRE	1	1
	TARATA	1	1
	CANDARAVE	1	1
UCAYALI	ATALAYA	1	1
	CORONEL PORTILLO	1	1
	PADRE ABAD	1	1
	PURÚS	1	1

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, la lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesorios, es decir, que es obligatorio presentar una lista de titulares y una lista de "accesorios obligatorios" que deben cumplir los mismos requisitos que el titular respectivo.  
 No debe confundirse a los "accesorios para eventual reemplazo" con aquellos que, para el ámbito regional, conforman las listas de los llamados "candidatos accesorios obligatorios".  
<sup>2</sup> Se diferencia de la paridad de género que está definida en el numeral 6.28 del presente artículo. La alternancia de género consiste en posicionar de manera intercalada a los candidatos: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; mientras que la paridad de género implica la participación del 50 % de mujeres y el 50 % de hombres en las fórmulas y listas de candidatos.  
<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 30 de noviembre de 2021.  
<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 26 de noviembre de 2021.  
<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 26 de noviembre de 2021.  
<sup>6</sup> Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.  
<sup>7</sup> **CÓDIGO CIVIL**  
**Artículo 35.-** A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.  
<sup>8</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 26 de noviembre de 2021.  
<sup>9</sup> **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**  
**Artículo 245.-** Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:  
 1. La muerte del otorgante;  
 2. La presentación del documento ante funcionario público;  
 3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas;  
 4. La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y  
 5. Otros casos análogos.  
 Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.  
<sup>10</sup> **Artículo 123 de la LOE.- Efectos de las tachas**  
 Las tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.  
**Artículo 15 de la LER.- Tachas e impugnaciones**  
 Las tachas e impugnaciones contra los candidatos, y sus efectos, se rigen por las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Elecciones, sus modificatorias y la presente Ley.  
**Artículo 16 de la LER.- Aplicación supletoria de normas**  
 Son de aplicación supletoria al proceso electoral regional, la Ley Orgánica de Elecciones sus normas modificatorias y complementarias, y demás disposiciones vigentes en materia electoral.  
<sup>11</sup> **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**  
**Artículo 366.-** El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.  
<sup>12</sup> Reglamento de la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, artículo 3, numeral 1: "**Deudor de Reparaciones Civiles:** Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente".  
<sup>13</sup> Ley N° 30353: "**Artículo 5.** Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.- Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal".  
<sup>14</sup> Información obtenida de la Resolución N° 0912-2021-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 26 de noviembre de 2021.  
<sup>15</sup> Información obtenida de la Resolución N° 0912-2021-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 26 de noviembre de 2021.

## Aprueban el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022 y diversos formatos

### RESOLUCIÓN N° 0943-2021-JNE

Lima, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

**VISTOS:** la Resolución N° 0082-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, el Acuerdo del Pleno, del 24 de noviembre de 2021, y el Informe N° 1894-2021-SG/JNE, del 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, sobre la propuesta de actualización de la reglamentación sobre inscripción de listas de candidatos para el proceso de Elecciones Municipales 2022.

#### CONSIDERANDOS

1.1. Mediante la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), y sus modificatorias, se regula la elección de los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la República.

1.2. A efectos de ejercer el derecho a ser elegido como autoridad municipal, todo ciudadano requiere, previamente, integrar cualquiera de las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LEM.

1.3. De acuerdo a lo establecido en los literales a y s del artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), y en concordancia con las precitadas normas electorales, corresponde al Jurado Electoral Especial (JEE) inscribir a los candidatos presentados por las organizaciones políticas; asimismo, se constituye en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas y para la concesión de los recursos de apelación en contra de estas.

1.4. Por su parte, es atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de lo dispuesto en los literales o y t del artículo 5 de su Ley Orgánica, resolver, en última instancia, las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los JEE.

1.5. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el literal g del artículo 5 de la LOJNE, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de candidatos, como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a estas.

1.6. Mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales de 2018. En esta ocasión, resulta necesario actualizar dicha reglamentación, a efectos de brindar las herramientas que faciliten una mayor comprensión a los actores electorales de manera acorde con las leyes modificatorias recientemente promulgadas, tales como la Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 en el marco de la Lucha contra la COVID-19.

1.7. En ese sentido, se emite el presente reglamento para su aplicación en el proceso de Elecciones Municipales 2022.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. **APROBAR** el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales

2022, que consta de 47 artículos y 4 disposiciones finales, y que es parte integrante de la presente resolución.

2. **APROBAR** los formatos de Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales, y de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida; Declaración de No Tener Deuda de Reparación Civil; Declaración de Conciencia; Resumen de Plan de Gobierno; y el cuadro sobre Número de Regidores que Conforman el Concejo Municipal, Total de Candidatos por Lista, Paridad de Género y Cuotas Electorales; los mismos que se encuentran en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente, como parte integrante de la presente resolución.

3. **REMITIR** la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, las organizaciones políticas en vías de inscripción, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

4. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 0082-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018.

5. **DEJAR SIN EFECTO** las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

6. **DISPONER** la publicación de la presente resolución y el reglamento que aprueba en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

### REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES MUNICIPALES 2022

#### ÍNDICE

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

**Artículo 1.-** Objeto  
**Artículo 2.-** Alcance  
**Artículo 3.-** Base normativa

##### CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

**Artículo 4.-** Abreviaturas  
**Artículo 5.-** Alusión a géneros en el reglamento  
**Artículo 6.-** Definiciones

##### CAPÍTULO III ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PAGO DE TASAS EN MATERIA ELECTORAL

**Artículo 7.-** Entrega de credenciales para acceder a los sistemas informáticos del Jurado Nacional de Elecciones  
**Artículo 8.-** Pago de tasas



**TÍTULO II  
PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTAS  
ELECTORALES, DEMOCRACIA INTERNA,  
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN  
DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I  
PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTA  
DE JÓVENES Y DE COMUNIDADES NATIVAS Y  
CAMPEÑAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

- Artículo 9.-** Paridad y alternancia de género  
**Artículo 10.-** Cuota de jóvenes  
**Artículo 11.-** Cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios  
**Artículo 12.-** Concurrencia de cuotas

**CAPÍTULO II  
DEMOCRACIA INTERNA**

- Artículo 13.-** Cargos sujetos a elección interna  
**Artículo 14.-** Modalidades de elección de candidatos  
**Artículo 15.-** Candidaturas resultantes de la elección interna

**CAPÍTULO III  
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN  
DE GOBIERNO**

- Artículo 16.-** Disposiciones sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos  
**Artículo 17.-** Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida  
**Artículo 18.-** Ingreso de plan de gobierno y formato resumen en el sistema informático Declara  
**Artículo 19.-** Publicación de plan de gobierno y formato resumen

**TÍTULO III  
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE  
CANDIDATOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES**

- Artículo 20.-** Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos  
**Artículo 21.-** Ambito de participación de las organizaciones políticas

**CAPÍTULO II  
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA  
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y REEMPLAZO DE  
CANDIDATOS**

- Artículo 22.-** Presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos  
**Artículo 23.-** Reemplazo de candidatos  
**Artículo 24.-** Requisitos para ser candidatos  
**Artículo 25.-** De las afiliaciones de los candidatos  
**Artículo 26.-** Imposibilidad de concurrencia de postulaciones  
**Artículo 27.-** Lista de candidatos  
**Artículo 28.-** Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

**CAPÍTULO III  
TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN**

- Artículo 29.-** Etapas del trámite de la solicitud de inscripción  
**Artículo 30.-** Subsanción  
**Artículo 31.-** Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos  
**Artículo 32.-** Admisión y publicación de listas de candidatos

**CAPÍTULO IV  
TACHA**

- Artículo 33.-** Interposición de tachas  
**Artículo 34.-** Trámite para la interposición de tachas  
**Artículo 35.-** Efectos de la tacha

- Artículo 36.-** Plazo máximo para resolver tachas

**CAPÍTULO V  
RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN**

- Artículo 37.-** Retiro de candidato o de lista de candidatos inscrita  
**Artículo 38.-** Renuncia de candidato  
**Artículo 39.-** Exclusión de candidato  
**Artículo 40.-** Validez de la inscripción de la lista de candidatos

**CAPÍTULO VI  
PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE  
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

- Artículo 41.-** Sistema de registro de información del candidato  
**Artículo 42.-** Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes

**TÍTULO IV  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXTRANJEROS  
RESIDENTES EN EL PERÚ PARA ELECCIONES  
MUNICIPALES**

- Artículo 43.-** Participación de extranjeros como candidatos  
**Artículo 44.-** Remisión de la relación de extranjeros inscritos en el registro

**TÍTULO V  
MEDIO IMPUGNATORIO**

- Artículo 45.-** Requisitos del recurso de apelación  
**Artículo 46.-** Trámite del recurso de apelación

**TÍTULO VI  
NOTIFICACIONES**

- Artículo 47.-** Notificación

**DISPOSICIONES FINALES**

- Primera**  
**Segunda**  
**Tercera**  
**Cuarta**

**ANEXOS**

- Anexo 1.-** Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales, y de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida  
**Anexo 2.-** Declaración de No Tener Deuda de Reparación Civil  
**Anexo 3.-** Formato de Declaración de Conciencia  
**Anexo 4.-** Formato Resumen de Plan de Gobierno  
**Anexo 5.-** Número de Regidores que Conforman el Concejo Municipal, Total de Candidatos por Lista, Paridad de Género y Cuotas Electorales

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE  
CANDIDATOS PARA ELECCIONES MUNICIPALES**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
MARCO NORMATIVO**

- Artículo 1.- Objeto**  
Regular las etapas del procedimiento de inscripción de listas de candidatos para alcaldes y regidores provinciales y distritales durante los procesos de elecciones municipales, así como regular la participación de los extranjeros residentes en el Perú, en las elecciones municipales.  
**Artículo 2.- Alcance**  
Las normas establecidas en el presente reglamento

son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como las entidades públicas, ciudadanía en general y ciudadanos extranjeros residentes en el Perú que participan en los procesos de Elecciones Municipales y Elecciones Municipales Complementarias.

**Artículo 3.- Base normativa**

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- c. Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad
- d. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- e. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- f. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- g. Ley N° 31357, Ley que Modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la Finalidad de Asegurar el Desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 en el marco de la Lucha contra la COVID-19.
- h. Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas
- i. Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular
- j. Reglamento de la Participación de Personeros en Procesos Electorales
- k. Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones
- l. Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral
- m. Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022

**CAPÍTULO II  
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

**Artículo 4.- Abreviaturas**

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

- DJHV:** Declaración Jurada de Hoja de Vida
- DNI:** Documento Nacional de Identidad
- DNFPE:** Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales
- DNROP:** Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
- JEE:** Jurado Electoral Especial
- JNE:** Jurado Nacional de Elecciones
- LEM:** Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- LOE:** Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- LOJNE:** Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- LOP:** Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- MSIAP:** Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales
- ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales
- Reniec:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- ROP:** Registro de Organizaciones Políticas
- SIJE:** Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes

**Artículo 5.- Alusión a géneros en el reglamento**

A efectos del presente reglamento, cuando se haga alusión a las expresiones "peruano", "personero", "ciudadano", "candidato", "afiliado", "alcalde", "regidor", "representante", incluyendo su respectivo plural, así como a la calidad de su función, se entenderá indistintamente a mujer u hombre.

**Artículo 6.- Definiciones**

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

**6.1 Accesorio para eventual reemplazo:** Es el candidato en elecciones internas que va en posición

posterior al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada. Su postulación es facultativa y forma parte de la lista cerrada y bloqueada que se presenta en elecciones internas. La organización política determina el número de candidatos accesorios para eventual reemplazo.

De presentarse, participan en las elecciones internas a fin de estar habilitados para poder reemplazar a un candidato de la lista ante una eventual renuncia, ausencia, negativa o cualquier imposibilidad para integrar la lista definitiva de candidatos titulares que se presentará ante el JEE competente.

**6.2 Afiliado:** Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta.

Son considerados afiliados todos aquellos ciudadanos que se encuentran en la relación de afiliados presentada a la DNROP hasta el 5 de enero de 2022. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la LOP, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

**6.3 Alternancia de género:** La alternancia de género implica que las posiciones de los candidatos en las listas debe registrarse de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer!

**6.4 Anotación marginal:** Es aquella consignada en el Formato Único de la DJHV del candidato, principalmente, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, siempre que no alteren el contenido esencial de la información. Solo procede por disposición del JEE, previo informe del fiscalizador de la DNFPE. Luego de la presentación de la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes de modificación de la DJHV del candidato.

**6.5 Apelación:** Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el JEE, a fin de que el JNE examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.

**6.6 Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, que efectúa de manera integral el JEE respecto del cumplimiento de los requisitos de ley y del presente reglamento para su admisión y posterior inscripción.

**6.7 Casilla electrónica del JNE:** Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos del JNE, así como con los actos administrativos emitidos por los órganos de línea del JNE.

**6.8 Circunscripción administrativa y de justicia electoral:** Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.

**6.9 Circunscripción electoral:** Demarcación territorial, sea distrital o provincial, en la que se elige a la autoridad respectiva.

**6.10 Comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios:** Agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**6.11 Cuotas electorales:** Porcentajes establecidos normativamente para asegurar la participación de determinados colectivos. En nuestro ordenamiento jurídico, se tienen dos cuotas electorales: de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios.

**6.12 Declara:** Sistema informático para el registro de personeros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y sus formatos resúmenes, observadores electorales, entre otros.

**6.13 DJHV de candidato:** Formato electrónico en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.

**6.14 Elecciones internas:** Proceso electoral mediante el cual los afiliados de las organizaciones políticas eligen



las fórmulas y listas cerradas y bloqueadas de sus candidatos a ser postulados en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, según las disposiciones de las leyes electorales y los reglamentos emitidos por los organismos electorales.

Las elecciones internas se realizan con la participación de los organismos del Sistema Electoral. La ONPE organiza dichas elecciones, el Reniec se encarga de la elaboración del padrón de electores. El JNE se encarga de la elaboración del calendario correspondiente, la fiscalización de las elecciones internas y la solución de controversias en sede jurisdiccional, conforme a la Resolución N° 0927-2021-JNE<sup>2</sup>.

**6.15 Elecciones municipales:** Son comicios que se realizan cada cuatro años, en los que se eligen a alcaldes y regidores de los concejos municipales, provinciales y distritales en toda la República, de conformidad con la LEM. También comprenden a aquellos procesos que se realizan para elegir autoridades en distritos recientemente creados.

**6.16 Elecciones municipales complementarias:** Constituyen un proceso electoral de carácter especial que comprende la convocatoria a un nuevo acto eleccionario como consecuencia de la imposibilidad de que en la primera elección ordinaria se haya proclamado a las autoridades respectivas.

**6.17 Exclusión:** Procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la LOP.

**6.18 Expediente electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un mismo procedimiento jurisdiccional, que tiene un identificador único e inalterable y que son numerados correlativamente generando un índice electrónico.

**6.19 Extranjeros:** Residentes en el territorio de la República que no son peruanos por nacimiento, por naturalización o por opción, conforme con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales suscritos por el Estado y la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.

**6.20 Firma digital:** Es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) y siempre que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

Los personeros legales deben contar necesariamente con firma digital a ser usada en todos los actos procesales, en el cumplimiento de sus funciones, conforme al reglamento correspondiente.

**6.21 Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la organización política o el legitimado. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado.

**6.22 Improcedencia:** Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. Asimismo, es improcedente la solicitud presentada por tercero ajeno al proceso. La resolución que declara la improcedencia puede ser materia de apelación.

**6.23 Jurado Electoral Especial:** Órgano de carácter temporal instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.

**6.24 Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

**6.25 Lista cerrada y bloqueada:** Tipo de lista de candidatos en la cual solo se permite al elector votar por una lista en bloque y sin poder alterar el orden de ubicación de los candidatos.

**6.26 Lista de candidatos:** Es la relación de ciudadanos que participan como candidatos a los cargos de alcalde y regidores en las elecciones municipales.

**6.27 Mesa de partes del SIJE:** Herramienta de software que permite a los usuarios remitir electrónicamente los documentos necesarios para iniciar un trámite jurisdiccional ante el JEE o JNE, sin necesidad de apersonarse a sus instalaciones.

**6.28 Organización política:** Es la asociación de ciudadanos facultada en participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP.

Comprende a los partidos políticos, a los movimientos regionales y a las alianzas electorales que estos constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

**6.29 Paridad de género:** Participación obligatoria del 50% de mujeres y 50% de hombres en las listas de candidatos a regidores.

**6.30 Plan de gobierno:** Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito municipal.

**6.31 Plazo:** Tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.

**6.32 Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:** Órgano colegiado permanente compuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.

**6.33 Población electoral:** Número de electores pertenecientes a cada circunscripción electoral en donde se elegirá a las autoridades.

**6.34 Proceso electoral:** Serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión.

**6.35 Queja por denegatoria de apelación:** Recurso que se presenta contra el pronunciamiento del JEE que deniega un recurso de apelación.

**6.36 Registro de Organizaciones Políticas:** Registro a cargo de la DNROP en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización del estatuto partidario y reglamento electoral, de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, entre otros.

**6.37 Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú:** Es aquel en el que pueden inscribirse de manera voluntaria y personal los extranjeros que residan en el territorio peruano por lo menos dos años consecutivos. Está a cargo del Reniec.

**6.38 SIJE:** Herramienta de software que automatiza, almacena y procesa información de expedientes relacionados con los procedimientos jurisdiccionales a cargo de los JEE y del JNE.

**6.39 Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos civiles vigentes, en contra de la lista de candidatos admitida o contra cualquiera de sus integrantes ante el JEE.

**CAPÍTULO III  
ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PAGO  
DE TASAS EN MATERIA ELECTORAL**

**Artículo 7.- Entrega de credenciales para acceder a los sistemas informáticos del Jurado Nacional de Elecciones**

La Secretaría General del JNE entrega un solo código de usuario y una clave de acceso al personero legal titular de cada organización política debidamente acreditado ante el ROP, para acceder a los diferentes sistemas informáticos del JNE, a fin de ingresar, registrar, adjuntar, firmar digitalmente y enviar la solicitud de inscripción y demás documentación requerida. Dicho personero legal deberá velar por la confidencialidad, buen uso y adecuada administración de las referidas credenciales, bajo responsabilidad.

La Secretaría General del JNE también entrega un solo código de usuario y una clave de acceso al personero legal titular de las organizaciones políticas en vías de inscripción, cuya solicitud de inscripción ante la DNROP haya sido presentada hasta el 5 de enero de 2022.

**Artículo 8.- Pago de tasas**

El pago de tasas debe efectuarse únicamente en el Banco de la Nación.

**TÍTULO II  
PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTAS  
ELECTORALES, DEMOCRACIA INTERNA,  
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN  
DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I  
PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO, CUOTA  
DE JÓVENES Y DE COMUNIDADES NATIVAS Y  
CAMPESINAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

**Artículo 9.- Paridad y alternancia de género**

La paridad de género establece que las listas de candidatos a regidores deben estar integradas por el 50% de hombres y el 50% de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI. Los candidatos a regidores deben estar ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política. Si resulta aritméticamente imposible aplicar la paridad de género en la lista de candidatos a regidores debido a que el número de los que la conforman es un número impar, se deberá presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista.

**Artículo 10.- Cuota de jóvenes**

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme se indica en el Anexo 5 del presente reglamento.

**Artículo 11.- Cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios**

11.1 Por lo menos el 15% de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente, conforme a la Resolución N° 0913-2021-JNE<sup>3</sup>, y el Anexo 5 del presente reglamento.

11.2 A efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a alguna de las referidas comunidades o pueblo originario debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad o pueblo originario (Anexo 3). La declaración de conciencia debe estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante el juez de

paz competente. En la declaración de conciencia se hace referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad o pueblo originario.

**Artículo 12.- Concurrencia de cuotas**

Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato a regidor puede reunir las dos condiciones: de joven y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

**CAPÍTULO II  
DEMOCRACIA INTERNA**

**Artículo 13.- Cargos sujetos a elección interna**

En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria a los candidatos titulares a los cargos de alcalde y regidor, y de forma facultativa a los accesorios para eventual reemplazo a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento. Estos últimos deben cumplir los mismos requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley. Los candidatos que la integran deben haber participado en elecciones internas.

En caso de que la organización política solicite el reemplazo de candidatos como máximo hasta el 14 de junio de 2022, solo podrá realizarlo con los candidatos que hayan participado en democracia interna.

Si la organización política no adopta una medida de contingencia para estos efectos, será responsable de su imposibilidad de presentar listas completas en las Elecciones Municipales 2022.

**Artículo 14.- Modalidades de elección de candidatos**

Los candidatos a los cargos de alcalde y regidores, y los accesorios para eventual reemplazo, si los hubiere, deben figurar en listas cerradas y bloqueadas y, además, deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el estatuto. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Aun cuando en las elecciones internas se haya presentado una lista única, en la elección necesariamente debe cumplirse alguna de las dos modalidades previstas.

**Artículo 15.- Candidaturas resultantes de la elección interna**

Para la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se consideran los resultados de la elección interna organizada por la ONPE.

**CAPÍTULO III  
DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE  
VIDA Y PLAN DE GOBIERNO**

**Artículo 16.- Disposiciones sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos**

16.1 La DJHV de los candidatos debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular, aprobado por Resolución N° 0920-2021-JNE<sup>4</sup>.

16.2 La DJHV del candidato que se presente con la solicitud de inscripción ante el JEE debe contener la información actualizada a la fecha en que se registra el formato.

16.3 Las DJHV de los candidatos, presentadas ante los JEE, son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos.

16.4 Las DJHV que presenten los candidatos que participan en elecciones internas, y que son publicadas



en la página web de la respectiva organización política, de acuerdo con el numeral 23.2 del artículo 23 de la LOP, corresponden a esa etapa del proceso electoral y cumplen su finalidad en la elección interna.

16.5 Las DJHV de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminadas del portal electrónico institucional del JNE.

16.6 Los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos deberán contener la firma digital del personero legal de la organización política. Dicha firma da conformidad a la totalidad de la información registrada a la fecha en que se terminó de llenar los datos en el referido formato.

La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato, para lo cual da fe de la veracidad de su contenido a través del documento señalado en el Anexo 1 del presente reglamento, el cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato.

Aun cuando el personero legal de la organización política es el encargado de registrar los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos, corresponde a estos últimos:

a. Verificar oportunamente si la información que contiene la DJHV es auténtica, está completa y ha sido actualizada.

b. Asumir las consecuencias jurídicas que se deriven de haber consignado información falsa, incompleta o no actualizada en la DJHV que registre el personero legal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieran al personero legal.

El Anexo 1, en documento original, queda en custodia del personero legal de la organización política que imprime su firma digital en la DJHV, y en caso de que el JEE, JNE u otra autoridad requiera su presentación física, debe hacer entrega de este.

#### **Artículo 17.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida**

El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE.

Presentada la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, principalmente, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.

#### **Artículo 18.- Ingreso de plan de gobierno y formato resumen en el sistema informático Declara**

El personero legal de la organización política debe acceder al sistema Declara y digitar los datos en el Formato Resumen de Plan de Gobierno (Anexo 4), así como adjuntar el archivo digital que contiene el plan de gobierno.

#### **Artículo 19.- Publicación de plan de gobierno y formato resumen**

19.1 El Formato Resumen de Plan de Gobierno es publicado en el panel del JEE junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

19.2 Los planes de gobierno presentados serán accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos. Corresponde a la colectividad el respectivo análisis de sus alcances.

19.3 Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el plan de gobierno con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, esto es, hasta el 14 de junio de 2022.

19.4 Los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas solicitudes de inscripción de listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminados del portal electrónico institucional del JNE.

### **TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES**

##### **Artículo 20.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos**

Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos se tramitan ante el JEE de la circunscripción electoral que corresponda.

##### **Artículo 21.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas**

Pueden participar en el proceso de Elecciones Municipales 2022 las organizaciones políticas que cuenten con inscripción vigente a la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a. Los partidos políticos y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades municipales en todos los distritos electorales del país.

b. Los movimientos regionales y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades municipales de su departamento.

c. La alianza entre partido político y movimiento regional puede participar en la elección de autoridades municipales que existen en el departamento en el que está inscrito el movimiento integrante de la alianza.

Las organizaciones políticas que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción de lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

#### **CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y REEMPLAZO DE CANDIDATOS**

##### **Artículo 22.- Presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos**

Las organizaciones políticas deben solicitar la inscripción de la lista de candidatos hasta el 14 de junio de 2022.

La solicitud de inscripción se presenta obligatoriamente de manera no presencial generando el expediente electrónico a través de la mesa de partes del SIJE. La opción para registrar la solicitud de inscripción en la mesa de partes (virtual) del SIJE estará habilitada hasta las 23:59 horas de la referida fecha límite para presentar tales solicitudes.

##### **Artículo 23.- Reemplazo de candidatos**

Las organizaciones políticas están en la posibilidad de solicitar el reemplazo de los candidatos postulados y presentados ante el JEE hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción, esto es, hasta el 14 de junio de 2022. El reemplazo de candidatos debe observar las formas establecidas en el artículo 47 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, así como satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

Los candidatos reemplazantes deben haber participado en elecciones internas.

##### **Artículo 24.- Requisitos para ser candidatos**

24.1 Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere:

a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del artículo 10, literales a y b, de la LOE, así como por resolución judicial que

corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso, en el supuesto del artículo 10, literal d, del referido cuerpo normativo.

b. Haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil<sup>2</sup>.

c. Los extranjeros que postulen deben presentar su documento de acreditación electoral, y deben acreditar dos años de domicilio continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.

d. No estar incurso en los impedimentos establecidos en la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 8 de la LEM, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

#### Artículo 25.- De las afiliaciones de los candidatos

Los candidatos a alcalde deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular. Para las Elecciones Municipales 2022, la presentación de las afiliaciones ante la DNROP debe efectuarse como máximo hasta el 5 de enero de 2022.

En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, sus candidatos a alcaldes en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante la DNROP.

Para las Elecciones Municipales 2022 no pueden inscribirse, como candidatos a cargos municipales, los afiliados a otra organización política inscrita, a menos que hubiesen renunciado y comunicado dicha renuncia a la DNROP, o que hubiesen renunciado directamente ante dicha dirección, como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Para los candidatos a cargos de regidores, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula se requiere haber renunciado en el plazo antes indicado, o que el órgano competente de su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de candidatos en dicha circunscripción electoral.

#### Artículo 26.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

26.1 Ningún ciudadano puede ser incluido sin su consentimiento en una lista de candidatos.

26.2 Ningún ciudadano puede simultáneamente presentarse a más de un cargo en una misma lista de candidatos.

26.3 Ningún ciudadano puede postular a más de una lista en una misma circunscripción electoral o en circunscripciones electorales distintas. Ante la contravención de la presente disposición, se le considera candidato en la solicitud de inscripción de lista que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de lista en las que se presente.

#### Artículo 27.- Lista de candidatos

27.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por circunscripción electoral comprendida en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos en el sistema informático Declara, a través del portal electrónico institucional del JNE, considerando lo siguiente:

a. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y

enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores.

b. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50% de varones y 50% de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. En caso de que el total de candidatos que conformen la lista sea un número impar, la organización política debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 del presente reglamento.

c. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

d. La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15% de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

27.2 Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales de jóvenes o de representantes de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

27.3 Para el cálculo de las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios, así como para la paridad y alternancia de las listas no se incluyen a los candidatos al cargo de alcalde.

#### Artículo 28.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Para solicitar la inscripción de la lista de candidatos ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

28.1 El Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento:

a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.

b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.

28.2 El acta de elección interna, conforme a su respectivo estatuto y normas internas o acuerdo que forma la alianza, suscrita por el órgano electoral partidario, adjuntada en archivo PDF, la que debe estar firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral, con base en el resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE. Para tal efecto, dicha acta debe incluir lo siguiente:

a. Lugar y fecha de suscripción.

b. Nombre completo y número de DNI de los candidatos, la ubicación de estos, conforme al artículo 9 del presente reglamento.

c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 14 del presente reglamento.

d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario o del órgano colegiado que haga sus veces.

28.3 El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen deben ser adjuntados conjuntamente con la solicitud de inscripción, conforme fueron registrados en el sistema Declara, según lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento.

28.4 El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos a regidores, registrado en el sistema Declara, conforme con el Reglamento de DJHV.

28.5 Los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV del candidato, en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática o respecto de la información



incorporada en el apartado "información complementaria" de cada rubro o en el rubro "IX. Información adicional", para fines de fiscalización.

28.6 La declaración jurada contenida en el Anexo 1 del presente reglamento, la cual obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV.

28.7 Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil<sup>6</sup>.

28.8 La declaración jurada suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente, contenida en el Anexo 2 del presente reglamento, la cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma de cada candidato.

28.9 El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0918-2021-JNE<sup>7</sup>.

28.10 El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0918-2021-JNE.

Los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.

28.11 En el caso de los candidatos a regidores, el documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra agrupación política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.

28.12 El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 3) sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota, conforme al artículo 11 del presente reglamento.

28.13 La Constancia de Inscripción para extranjeros residentes en el Perú para participar en el proceso electoral expedida por el Reniec, en caso de extranjeros.

28.14 El comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la lista de candidatos. Los documentos señalados en los numerales 28.1, 28.3, y 28.4 serán registrados a través del sistema informático Declara. Los demás documentos deben ser digitalizados en archivo PDF, adjuntados y enviados a través de la mesa de partes del SIJE.

Cada uno de los documentos detallados en el presente artículo debe contener la firma digital del personero legal de la organización política.

El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

El original de los documentos digitalizados en archivo PDF queda en custodia del personero legal de la organización política, y en caso de requerirse su presentación física por el JEE, JNE u otra autoridad, debe hacer entrega de este.

### CAPÍTULO III TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

#### Artículo 29.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción

El trámite de la solicitud de inscripción de lista de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

29.1 **Calificación:** En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22 al 28 del presente reglamento, así como de las demás exigencias

establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisión la solicitud de inscripción no es apelable.

29.2 **Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisión por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente reglamento.

29.3 **Admisión:** La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 28 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32, del presente reglamento, para la formulación de tachas.

29.4 **Inscripción:** Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE inscribirá la lista de candidatos.

#### Artículo 30.- Subsanación

30.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE.

La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

30.2 La organización política que incumpla con efectuar la respectiva subsanación en el referido plazo o si esta es desestimada podrá reemplazar la lista o a uno o más candidatos, siempre que tal reemplazo se efectúe hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, conforme al artículo 23 del presente reglamento. La nueva lista de candidatos o el candidato reemplazante estarán sujetos a calificación del JEE, según el procedimiento establecido.

30.3 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.

#### Artículo 31.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

31.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de lista incompleta.

a. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe.

b. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.

31.2 La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del presente reglamento.

#### Artículo 32.- Admisión y publicación de listas de candidatos

Luego de admitida la lista de candidatos, se procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas. La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas:

32.1 La lista de candidatos admitida debe ser publicada en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los

candidatos. Dicha publicación es de responsabilidad del secretario del JEE, quien da cuenta de dichos actos.

Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por fax, correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción.

32.2 La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.

Esta modalidad de publicación no será exigible en las circunscripciones en las cuales no circulen medios de comunicación escrita (periódicos o diarios). En tales casos, el secretario del JEE deberá dejar constancia en el expediente.

32.3 El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la última publicación de la lista de candidatos admitida, lo que es verificado por el secretario del JEE.

32.4 Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que estas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución firme, el JEE inscribe la lista de candidatos y dispone su publicación en el portal electrónico institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la respectiva resolución, en un plazo que no exceda el día calendario siguiente a su emisión.

#### CAPÍTULO IV TACHA

##### Artículo 33.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 32 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

##### Artículo 34.- Trámite para la interposición de tachas

34.1 El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, conforme a lo señalado en el artículo 33 del presente reglamento, adjuntando el comprobante de pago correspondiente. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

34.2 El ciudadano que interponga tacha está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

34.3 Presentada la tacha, el JEE debe correr traslado, en el día, al personero legal de la organización política, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el JEE resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida, sin audiencia pública.

La notificación del referido traslado se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

34.4 La resolución que se pronuncia sobre la tacha es publicada en el portal electrónico institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

34.5 Contra lo resuelto por el JEE procede recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del presente reglamento.

34.6 Si el Pleno del JNE desestimase la tacha, en segunda instancia, dispone que el JEE inscriba la lista o candidato o candidatos, según corresponda.

##### Artículo 35.- Efectos de la tacha

35.1 Si la tacha se declarara fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato

hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas, esto es, hasta el 14 de junio de 2022, no habiendo posibilidad de reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

35.2 La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos ni de la lista.

35.3 Cuando la resolución que declare fundada la tacha quedara consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

##### Artículo 36.- Plazo máximo para resolver tachas

El JEE resuelve las tachas contra las listas o candidatos en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral.

El JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley<sup>8</sup>.

#### CAPÍTULO V RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

##### Artículo 37.- Retiro de candidato o de lista de candidatos inscrita

La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar ante el JEE el retiro de un candidato o de la lista de candidatos inscrita, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la elección. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso y de acuerdo con su estatuto o norma electoral interna. El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 45 y 46 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

##### Artículo 38.- Renuncia de candidato

El candidato puede renunciar a integrar la lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia puede presentarse desde la inscripción de la lista de candidatos que integra, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la correspondiente elección.

La renuncia debe ser presentada por el candidato, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma, salvo que el candidato cuente con firma digital, en cuyo caso la presentación del escrito de renuncia se puede efectuar de manera no presencial.

Dicho escrito deberá estar acompañado de la respectiva tasa electoral. Si el JEE advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

El candidato que presente su renuncia está obligado a solicitar la generación de su casilla electrónica, conforme al Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 45 y 46 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

La organización política puede reemplazar al candidato renunciante solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

##### Artículo 39.- Exclusión de candidato

39.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.



Los JEE resuelven las exclusiones en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral.

El JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley.

**39.2** La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, esto es, hasta el 14 de junio de 2022.

**39.3** El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- b. Pena de inhabilitación; o
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

**39.4** La exclusión de un candidato se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

**39.5** La notificación del traslado y del pronunciamiento sobre exclusión del JEE se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

**39.6** De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 41 y 42 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

**39.7** El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la DJHV y a que el JNE remita los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

**39.8** El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del JNE.

**39.9** La denuncia formulada por cualquier ciudadano no le confiere legitimidad para ser parte del procedimiento. En caso de recibir una denuncia ciudadana, el JEE la remite al fiscalizador de la DNFPE para que emita el informe correspondiente.

#### **Artículo 40.- Validez de la inscripción de la lista de candidatos**

No se invalida la inscripción de la lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, ante lo cual los demás permanecen en sus posiciones de origen.

### **CAPÍTULO VI PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

#### **Artículo 41.- Sistema de registro de información del candidato**

La resolución de inscripción de lista de candidatos, los datos de los candidatos, las DJHV, el plan de gobierno y demás resoluciones que emita el JEE son publicados en la Plataforma Electoral del JNE en el portal electrónico institucional del JNE, y en el panel del JEE en los casos expresamente establecidos en el presente reglamento.

#### **Artículo 42.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes**

**42.1** Las DJHV de los candidatos y los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través de la Plataforma Electoral del JNE en el portal electrónico institucional del JNE.

**42.2** Culminado el proceso electoral, el JNE mantiene en su portal electrónico institucional los planes de gobierno de las listas de candidatos que hubieran resultado ganadoras, de acuerdo con la proclamación correspondiente.

### **TÍTULO IV INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ PARA ELECCIONES MUNICIPALES**

#### **Artículo 43.- Participación de extranjeros como candidatos**

La participación de extranjeros en procesos municipales requiere necesariamente de la inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú.

La inscripción en el referido Registro no otorga ciudadanía peruana ni genera vinculación alguna con trámite de nacionalización, generando únicamente la expedición por el Reniec de una Constancia de Inscripción para extranjeros residentes en el Perú para participar en el proceso electoral.

La expedición de la mencionada constancia permite a los extranjeros residentes en el Perú el ejercicio de elegir y ser elegidos en un proceso determinado de elecciones municipales y da origen a los mismos deberes electorales que los ciudadanos peruanos están obligados a cumplir, de la siguiente manera:

a. Pueden votar para la elección de alcalde y regidores en los concejos municipales provinciales o distritales de la República para cuyas jurisdicciones se han registrado, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas.

b. Pueden ser candidatos a los cargos de alcalde o regidor en los concejos municipales provinciales o distritales para cuyas jurisdicciones se han registrado, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas, sujetándose a los requisitos previstos en la LEM y el presente reglamento.

Para elegir y ser elegidos, además de las condiciones señaladas en los literales anteriores, las personas extranjeras deben gozar de plena capacidad civil y tener la Constancia de Inscripción para extranjeros residentes en el Perú para participar en el proceso electoral, expedida por el Reniec, conforme a los procedimientos dispuestos por la citada entidad.

La participación de extranjeros en posteriores procesos municipales requiere necesariamente de una nueva inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú.

#### **Artículo 44.- Remisión de la relación de extranjeros inscritos en el registro**

La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú puede realizarse hasta la fecha de cierre del padrón electoral a utilizarse en el proceso de elecciones municipales determinado.

El Reniec remite al JNE la relación de extranjeros inscritos que se encuentren aptos para participar en el proceso de elecciones municipales en igual forma, término y oportunidad que el padrón electoral a utilizarse en el respectivo proceso electoral.

### **TÍTULO V MEDIO IMPUGNATORIO**

#### **Artículo 45.- Requisitos del recurso de apelación**

**45.1** El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal, acompañando la tasa electoral respectiva y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio de abogados en el que esté registrada la colegiatura del letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad del recurso se realiza de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

Si el personero legal fuera abogado, basta que suscriba la apelación una sola vez, debiendo identificarse expresamente como personero legal y como abogado

hábil, con la indicación del número de su registro de colegiatura.

45.2 El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil<sup>9</sup>. En caso contrario, se declara su improcedencia.

**Artículo 46.- Trámite del recurso de apelación**

46.1 La resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción puede ser impugnada ante el mismo JEE que tramita dicha solicitud, mediante recurso de apelación presentado dentro de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

46.2 La resolución que se pronuncia sobre la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

46.3 La resolución que se pronuncia sobre la exclusión de un candidato puede ser impugnada por la organización política mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

46.4 La resolución que se pronuncia sobre el retiro o la renuncia de candidato puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva en el día, inmediatamente, el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario, en mérito del contenido del expediente.

En caso de denegatoria del recurso de apelación, se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

**TÍTULO VI  
NOTIFICACIONES**

**Artículo 47.- Notificación**

47.1 La notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

47.2 La notificación deberá efectuarse entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente.

Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

47.3 La notificación de los pronunciamientos del JEE no modifica el cómputo de los plazos para la interposición de los recursos de apelación a que se refieren el artículo 46 del presente reglamento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.

**Segunda.-** La verificación de las condenas consentidas o ejecutoriadas vigentes, impuestas a los candidatos se realiza de acuerdo con la información contenida en el MSIAP del Poder Judicial.

**Tercera.-** La presentación de escritos y recursos a través de la mesa de partes del SIJE se debe efectuar entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente. En caso de presentación de escritos y recursos a través de las mesas de partes presenciales de los JEE, esta se efectuará en el horario de atención establecido por el JNE en el Reglamento de Gestión de los JEE.

Los escritos y recursos serán digitalizados e ingresados al respectivo expediente electrónico. El JEE custodia el escrito físico, bajo responsabilidad.

**Cuarta.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento que se encuentre vinculado a eventuales contingencias en el procedimiento de inscripción de listas de candidatos, el Pleno del JNE resolverá en uso de sus facultades y atribuciones.

**ANEXO 1**

**DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES, Y DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA**

(Artículo 118 de la LOE, y artículo 23, numerales 23.3, 23.5 y 23.6, de la LOP)

Yo, ..... identificado con DNI N° ....., con domicilio en ....., **MANIFIESTO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO** para participar como candidato en la lista para el concejo municipal provincial ( ) / distrital ( ) de ..... por la organización política ..... en el proceso de Elecciones Municipales.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MI "FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA" Y REGISTRADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARA, DOY FE DE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO Y AUTORIZO SU USO EN EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN EL MARCO DE LA PRESENTE ELECCIÓN MUNICIPAL.**

Firmo la presente Declaración Jurada con conocimiento de las acciones administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.

Lugar y fecha: .....

_____	HUELLA DIGITAL
FIRMA DEL DECLARANTE	

**Nota:** La presente declaración jurada debe ser suscrita por el candidato, en señal de conformidad absoluta con el contenido, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV.

Si el candidato fuera iletrado solo deberá colocar su huella dactilar del índice derecho, en caso de ser posible. Ante la imposibilidad material de colocar huella dactilar se procederá conforme al numeral 6.1.4 del apartado IV de la Guía de Procedimientos GP-269-GOR/004 "Registro de Trámite y Entrega del Documentos Nacional de Identidad", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 905-2009-JNAC/RENIEC, del 30 de diciembre de 2009.

<http://www.reniec.gov.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/GP-269-GOR-004.pdf>

**ANEXO 2**

**DECLARACIÓN DE NO TENER DEUDA DE REPARACIÓN CIVIL**

(Artículo 8, numeral 8.1 del literal f, de la LEM)

Yo, ..... identificado con DNI N° ....., con domicilio en ....., **DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DEUDA TOTAL O PARCIAL POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL**<sup>10</sup> a

favor de personas (naturales o jurídicas) y del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada. Formulo esta declaración en razón de que tener deudas constituye un impedimento para acceder al ejercicio de la función pública que procede de elección popular<sup>1</sup>.

En caso de comprobarse la falsedad de lo aseverado en el presente documento, declaro tener conocimiento de que se remitirán los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Esta declaración es efectuada, puesto que, a la fecha de presentación de mi candidatura, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial aún no ha publicado en el portal electrónico del Poder Judicial el vínculo para la verificación del tal registro.

Firmo la presente Declaración Jurada con conocimiento de las acciones administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.

Lugar y fecha: .....



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA  
DIGITAL

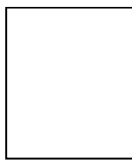
**Nota:** La presente declaración jurada debe ser suscrita por el candidato, en señal de conformidad absoluta con el contenido, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV.

Si el candidato fuera iletrado solo deberá colocar su huella dactilar del índice derecho, en caso de ser posible. Ante la imposibilidad material de colocar huella dactilar se procederá conforme al numeral 6.1.4 del apartado IV de la Guía de Procedimientos GP-269-GOR/004 "Registro de Trámite y Entrega del Documentos Nacional de Identidad", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 905-2009-JNAC/RENIEC, del 30 de diciembre de 2009.

<http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/GP-269-GOR-004.pdf>

**ANEXO 3**

**FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA**

<b>DECLARACIÓN DE CONCIENCIA</b> (Artículo 28, numeral 28.12, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales)	
Yo ....., identificado con DNI N.° ....., con domicilio en ....., <b>declaro</b> <b>bajo juramento</b> pertenecer a la Comunidad Campesina ( ) , Nativa ( ) o Pueblo Originario ( ) : ....., la cual, actualmente, existe y se ubica en el distrito de ....., provincia de ..... y departamento de .....	
Firmo la presente Declaración con conocimiento de las acciones administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.	
Lugar y fecha:	
_____ FIRMA DEL DECLARANTE Nombres: Apellidos:	HUELLA DACTILAR
_____ FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD Cargo: Nombres: Apellidos: DNI N.°	_____ FIRMA DEL JUEZ DE PAZ (DE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE) Nombres: Apellidos: DNI N.°

**Nota:** El presente documento debe estar suscrito por el juez de paz competente ante la imposibilidad de que lo haga el jefe, representante o autoridad de la comunidad.

Si el candidato fuera iletrado solo deberá colocar su huella dactilar del índice derecho, en caso de ser posible. Ante la imposibilidad material de colocar huella dactilar se procederá conforme al numeral 6.1.4 del apartado IV de la Guía de Procedimientos GP-269-GOR/004 "Registro de Trámite y Entrega del Documentos Nacional de Identidad", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 905-2009-JNAC/RENIEC, del 30 de diciembre de 2009.

<http://www.reniec.gov.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/GP-269-GOR-004.pdf>

**ANEXO 4  
FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO**

ANEXO: FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO	
<b>I. FINALIDAD</b>	
1.	Brindar a las organizaciones políticas las pautas y lineamientos necesarios para la formulación del Plan de Gobierno y una propuesta de estructura mínima para su desarrollo.
2.	Ofrecer a la ciudadanía la versión resumida o síntesis del Plan de Gobierno de las organizaciones políticas, como información indispensable para un voto responsable, así como para el seguimiento y evaluación del desempeño de la autoridad electa.
<b>II. PAUTAS Y LINEAMIENTOS GENERALES</b>	
El Plan de Gobierno debe:	
a.	Tener en cuenta el marco supranacional (los acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, los principios del sistema democrático y en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
b.	Articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021), el Marco Macroeconómico Multianual 2022- 2025, los planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, propuestas del Presupuesto Participativo, entre otros.
c.	Formularse bajo los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, intercultural, intergeneracional e interseccional, entre otros, de manera transversal en sus propuestas, buscando brindar atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad en su localidad o región, en sintonía con el principio democrático y los principios rectores que contiene el artículo 9 y demás disposiciones de la Carta Democrática Interamericana.
d.	Tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.
e.	Considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, tomando en cuenta el contexto actual del país, contemplando las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Social:</i> Referida al mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.</li> <li>• <i>Económica:</i> Asociada al incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza.</li> <li>• <i>Ambiental:</i> Relacionada a la adopción de modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del planeta y la biodiversidad.</li> <li>• <i>Institucional:</i> Vinculada a la importancia de fortalecer las instituciones para dar continuidad al desarrollo.</li> </ul>
f.	Tener viabilidad económica. Realizar una responsable estimación de la inversión necesaria para concretar las principales propuestas e identificar las fuentes de financiamiento, quedando esta materia sometida al escrutinio de las universidades, instituciones de la sociedad civil y especialistas.
<b>III. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	
Información que consta en el "Acta de Fundación" de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política.	
<b>IV. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO</b>	
Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito nacional, regional o local, según sea el caso, en un futuro determinado.	
<b>V. PRINCIPALES PROPUESTAS DE GOBIERNO</b>	
En la primera columna se resumen los tres problemas identificados y priorizados en el Plan de Gobierno previo un diagnóstico de la entidad territorial por cada una de las dimensiones precedentemente indicadas. En la segunda columna deben colocarse los objetivos estratégicos respecto de cada uno de los problemas identificados. En la tercera columna, se consignan los indicadores como herramientas de medición y en la cuarta columna las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.	

1. DIMENSIÓN SOCIAL			
Problema identificado (previo diagnóstico)	Objetivo estratégico	Indicadores	Metas (2023 – 2026)
1.			
2.			
3.			
2. DIMENSIÓN ECONÓMICA			
Problema identificado (previo diagnóstico)	Objetivo estratégico	Indicadores	Metas (2023 – 2026)
1.			
2.			
3.			
3. DIMENSIÓN AMBIENTAL			
Problema identificado (previo diagnóstico)	Objetivo estratégico	Indicadores	Metas (2023 – 2026)
1.			
2.			
3.			
4. DIMENSIÓN INSTITUCIONAL			
Problema identificado (previo diagnóstico)	Objetivo estratégico	Indicadores	Metas (2023 – 2026)
1.			
2.			
3.			
VI. MECANISMOS PARA EL CONTROL CIUDADANO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DEL PLAN DE GOBIERNO			
La autoridad electa que desempeñe la más alta representación nacional, regional o local, evidenciará documentadamente, cada seis meses, y bajo alguna modalidad que permita la intervención de la colectividad, el progresivo logro de las metas del Plan de Gobierno que formuló la organización política. Ello sin perjuicio de la intervención de la Contraloría General de la República y de la Sociedad Civil, conforme a ley.			

#### ANEXO 5

#### NÚMERO DE REGIDORES QUE CONFORMAN EL CONCEJO MUNICIPAL, TOTAL DE CANDIDATOS POR LISTA, PARIDAD DE GÉNERO Y CUOTAS ELECTORALES

NÚMERO DE REGIDORES ASIGNADOS A LOS CONCEJOS MUNICIPALES	TOTAL DE CANDIDATOS A REGIDORES POR LISTA	PARIDAD (50% DE VARONES O MUJERES EN LA LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES)	NO MENOS DE 20% DE JÓVENES MENORES DE 29 AÑOS	NO MENOS DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS, O PUEBLOS ORIGINARIOS, EN LOS CONCEJOS PROVINCIALES <sup>12</sup>
Con 39 regidores	39	19 hombres y 19 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	8	6
Con 15 regidores	15	7 hombres y 7 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	3	3
Con 13 regidores	13	6 hombres y 6 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	3	2
Con 11 regidores	11	5 hombres y 5 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	3	2

NÚMERO DE REGIDORES ASIGNADOS A LOS CONCEJOS MUNICIPALES	TOTAL DE CANDIDATOS A REGIDORES POR LISTA	PARIDAD (50% DE VARONES O MUJERES EN LA LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES)	NO MENOS DE 20% DE JÓVENES MENORES DE 29 AÑOS	NO MENOS DE 15% DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS, O PUEBLOS ORIGINARIOS, EN LOS CONCEJOS PROVINCIALES <sup>12</sup>
Con 9 regidores	9	4 hombres y 4 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	2	2
Con 7 regidores	7	3 hombres y 3 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	2	2
Con 5 regidores	5	2 hombres y 2 mujeres, más 1 hombre o 1 mujer respetando la alternancia.	1	1

<sup>1</sup> Se diferencia de la paridad de género que está definida en el numeral 6.29 del presente artículo. La alternancia de género consiste en posicionar de manera intercalada a los candidatos: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer, mientras que la paridad de género implica la participación del 50% de mujeres y el 50% de hombres en las fórmulas y listas de candidatos.

<sup>2</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 30 de noviembre de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021.

<sup>5</sup> CÓDIGO CIVIL.

**Artículo 35.-** A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.

<sup>6</sup> Artículo 245.- Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:

1. La muerte del otorgante;
2. La presentación del documento ante funcionario público;
3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas;
4. La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y
5. Otros casos análogos.

Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021.

<sup>8</sup> Artículo 20 de la LEM

Resueltas las tachas y ejecutadas las resoluciones, cada Jurado Electoral Especial entrega a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales correspondiente las listas que hayan quedado aptas para intervenir en las elecciones dentro del ámbito de su circunscripción.

Las tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

<sup>9</sup> Artículo 366.- El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

<sup>10</sup> Reglamento de la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, artículo 3, numeral 1: "Deudor de Reparaciones Civiles: Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente".

<sup>11</sup> Ley N° 30353: "Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.- Las personas inscritas en el REDERECEI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal".

<sup>12</sup> Las provincias en las cuales deben presentarse candidatos que formen parte de dichas comunidades se encuentran establecidas en la Resolución N° 0913-2021-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021.

2023070-1

## Declaran concluido el proceso de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021, convocado por Resolución N° 0737-2021-JNE

RESOLUCIÓN  
N° 0945-2021-JNE

Lima, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

VISTOS: el Informe Final presentado por el presidente del Jurado Electoral Especial de Lima, del 26 de noviembre de 2021, correspondiente al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021; y el Informe N° 1908-2021-SG/JNE, del 10 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, referido al cierre del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021.

### ANTECEDENTES

#### Convocatoria al proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021

1.1. El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en sus numerales 17 y 31 establece que la revocación del mandato de autoridades es un derecho de control ciudadano, a través del cual la ciudadanía puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el periodo para el que fue elegida.

1.2. La Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, LDPC), desarrolla el derecho de revocación, estableciendo los requisitos y el procedimiento a seguir para su ejercicio, como un proceso electoral de consulta popular.

1.3. Es así que luego de seguir el procedimiento establecido en los artículos 21 y 22 de la LDPC, a través de la Resolución N° 0737-2021-JNE, del 12 de julio de 2021, se convocó a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 para el



con el propósito de participar como candidatos a alcaldes en las Elecciones Regionales y Municipales 2022:

1.1. La presentación de la renuncia del gobernador regional ante el respectivo consejo regional tiene como consecuencia que, a partir de la efectividad de su renuncia, el vicegobernador regional asume las funciones del titular.

1.2. El vicegobernador (gobernador regional encargado) debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en el cargo de gobernador regional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se hace efectiva la renuncia.

2. **ESTABLECER** las siguientes disposiciones para el reemplazo de los alcaldes que renuncien con el propósito de participar como candidatos a gobernadores o vicegobernadores regionales en las Elecciones Regionales y Municipales 2022:

2.1. La presentación de la renuncia del alcalde ante el respectivo concejo municipal tiene como consecuencia que, a partir de la efectividad de su renuncia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume las funciones del titular.

2.2. El regidor que asume la alcaldía debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en el cargo de alcalde, así como la del accesitario que asumirá la función de regidor para completar el número de miembros del concejo municipal, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se hace efectiva la renuncia.

3. **ESTABLECER** las siguientes disposiciones para los casos en que las autoridades regionales y municipales soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2022:

3.1. Si el gobernador regional solicita licencia, el vicegobernador regional asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.

3.2. Si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.

3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

4. **PRECISAR** que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección. Las autoridades deberán reasumir sus funciones al día siguiente.

5. **PRECISAR** que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 2 de octubre de 2022.

Los candidatos que contaban con dicha licencia deben reasumir sus funciones al día siguiente de la proclamación de los resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, si la hubiere.

En caso de una segunda elección regional, las licencias de los candidatos que participen en ella continuarán prorrogadas hasta el día de los comicios. Estas autoridades deberán reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

6. **ESTABLECER** que en el caso de que el gobernador y el vicegobernador regional renuncien o soliciten licencia simultáneamente, el consejo regional deberá elegir, entre los consejeros hábiles, a los que ocuparán los cargos de gobernador y vicegobernador regional.

El consejero regional delegado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales

que formalicen la referida elección, así como la credencial del consejero accesitario que se incorporará al consejo, en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la efectividad de la renuncia o presentación de la solicitud de licencia, según sea el caso.

7. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la República, del Congreso de la República, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Junta Nacional de Justicia, de las Cortes Superiores de Justicia, de las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

8. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**SS.**

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

2015656-1

## Aprueban el Reglamento y el Formato Único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular

### RESOLUCIÓN N° 0920-2021-JNE

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

**VISTOS:** los Informes N° 022-2021-VTV/DNFPE/JNE y N° 073-2021/HEBL, del 27 de julio y 7 de octubre de 2021, respectivamente, remitidos por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante, DNFPE) y por el gestor de Proyectos en Tecnologías de la Información de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE), sobre modificaciones y propuestas referidas al Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a) a cargos de elección popular.

### CONSIDERANDOS

1.1. El numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que es función del JNE velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; asimismo, a tenor del literal l del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento.

1.2. De otro lado, el artículo 31 de la Carta Constitucional señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, con derecho a elegir y ser elegidos de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley.

1.3. Ahora bien, el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y sus modificatorias, establece que los candidatos que postulan a cargos de elección popular deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV). Por ello, en ejercicio de sus funciones, mediante la Resolución N° 0310-2020-JNE, del 6 de setiembre de

2020, este órgano colegiado aprobó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a).

1.4. Ahora, la Ley N° 31357, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 31 de octubre de 2021, incorporó la novena disposición transitoria de la LOP, la cual dispone, en el numeral 9, que la DJHV debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin; asimismo, determina que los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del JNE de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo; de igual modo, dispone que la incorporación de datos que no figuren en un registro público o la corrección de los mismos se regulan a través del reglamento correspondiente.

1.5. Por otro lado, mediante los informes del visto, la DNFPE y el gestor de Proyectos en Tecnologías de la Información de la Secretaría General del JNE plantean recomendaciones y sugerencias de cambio al actual formato de la DJHV.

1.6. Así las cosas, a fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la novena disposición transitoria de la LOP, incorporada por la Ley N° 31357, este organismo electoral estima pertinente aprobar el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que regule el proceso de llenado y registro de la DJHV y apruebe una versión actualizada de su formato. De esta manera, los candidatos de las organizaciones políticas contarán con herramientas que les permitan optimizar el principio de transparencia respecto a sus hojas de vida, a fin de que los ciudadanos puedan decidir y emitir su voto de manera informada y responsable.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **APROBAR** el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que consta de once artículos, cuyo texto es parte integrante de la presente resolución.

2. **APROBAR** el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a) a cargos de elección popular, que obra como anexo del Reglamento aprobado mediante el numeral que antecede, cuyo texto es parte integrante de la presente resolución.

3. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 0310-2020-JNE, del 6 de setiembre de 2020.

4. **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines que se estime pertinentes.

5. **DISPONER** la publicación de la presente resolución, el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular y el formato anexo a este último, en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

REGLAMENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ÍNDICE  
TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto  
Artículo 2.- Alcance  
Artículo 3.- Base normativa

CAPÍTULO II  
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas  
Artículo 5.- Precisión sobre géneros en el reglamento  
Artículo 6.- Definiciones

TÍTULO II  
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 7.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida  
Artículo 8.- Datos extraídos de las entidades públicas  
Artículo 9.- Datos a incorporar por el personero legal  
Artículo 10.- Rubro Información adicional o complementaria  
Artículo 11.- Registro del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a)

REGLAMENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto

Establecer el formato de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidatos a cargos de elección popular, que deben presentar los personeros legales de las organizaciones políticas, para que los primeros participen en un proceso electoral, el cual debe ser llenado, en cumplimiento del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al anexo del presente reglamento, y registrado en el sistema Declara.

Artículo 2.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, candidatos de las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, que participan en cualquier etapa del proceso electoral.

Artículo 3.- Base normativa

a. Constitución Política del Perú.  
b. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.  
c. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.  
d. Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.  
e. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.  
f. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.  
g. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.  
h. Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las elecciones regionales y municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la covid-19.

CAPÍTULO II  
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DJHV: Declaración Jurada de Hoja de Vida  
DNI: Documento Nacional de Identidad  
DNROP: Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas



**JEE:** Jurado Electoral Especial  
**JNE:** Jurado Nacional de Elecciones  
**LOJNE:** Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones  
**LOP:** Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas  
**ROP:** Registro de Organizaciones Políticas  
**SIJE-E:** Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes Electrónicos

**Artículo 5.- Precisión sobre géneros en el reglamento**

A efectos del presente reglamento, cuando se haga alusión a las expresiones "peruano", "ciudadano", "candidato", "afiliado", "personero", incluyendo su respectivo plural, se entenderá indistintamente a mujer u hombre.

**Artículo 6.- Definiciones**

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

**6.1 Declara:** Sistema informático para el registro de personeros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y sus formatos resúmenes, observadores electorales, entre otros.

**6.2 DJHV de candidato:** Formato electrónico en el que se detallan los datos de cada candidato, exigidos por el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, y detallados en el artículo 7 del presente reglamento.

**6.3 Firma digital:** Es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior.

Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

Los personeros legales deben contar necesariamente con firma digital a ser usada en todos los actos procesales, en el cumplimiento de sus funciones, conforme al reglamento correspondiente.

**6.4 Información Complementaria:** Es aquella información que integra o complementa los datos exigidos por el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, independientemente si estos datos son recabados de manera automática por el sistema Declara o no. Esta información se ubica en cada uno de los rubros o ítems que contiene el Formato Único de DJHV.

**6.5 Información Adicional:** Es aquella información que integra o complementa los datos exigidos por el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, independientemente si estos datos son recabados de manera automática por

**NLA Normas Legales Actualizadas**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
**El Peruano**

**MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

The advertisement features a grid of six legal document covers, each with a 'DESCARGAR PDF' button below it. The covers include: 1. 'CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ', 2. 'CÓDIGO PENAL', 3. 'LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO', 4. 'DECLAMACIÓN DE LA LEY QUE SUPRIME LAS LEYES EN EL TRABAJO', 5. 'LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE', 6. 'LEY GENERAL DE FISCAL', and 7. 'REGLAMENTO DE LA Ley General de FISCAL'.

el sistema Declara o no. Esta información se ubica en el rubro o ítem IX del Formato Único de DJHV.

**6.6 Jurado Electoral Especial:** Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.

**6.7 Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución política del Perú y su Ley Orgánica.

**6.8 Organización política:** Es la asociación de ciudadanos facultada para participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP.

Comprende a los partidos políticos, a los movimientos regionales y a las alianzas electorales que estos constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

**6.9 Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.

**6.10 Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:** Órgano colegiado permanente compuesto conforme a lo establecido en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a escala nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.

**6.11 Proceso electoral:** Es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución del JNE que declara su conclusión.

**6.12 Registro de Organizaciones Políticas:** Es el registro a cargo de la DNROP en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización del estatuto partidario y reglamento electoral, de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, entre otros.

**6.13 Registro Electoral de Extranjeros:** Es aquel en el que pueden inscribirse, de manera voluntaria y personal, los extranjeros que residan en el territorio peruano por lo menos dos años consecutivos.

## TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

### Artículo 7.- Datos de la DJHV

La DJHV debe registrar los siguientes datos:

- a. Número de DNI, o de carnet de extranjería en los casos que corresponda.
- b. Sexo.
- c. Nombres y apellidos completos.
- d. Lugar y fecha de nacimiento.
- e. Domicilio.
- f. Organización política, cargo y circunscripción electoral al que postula.
- g. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
- h. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
- i. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel partidario, consignando los cargos partidarios de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si no los tuviera.
- j. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera.
- k. Relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos

por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.

**l.** Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental, de ser el caso.

**m.** Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, correspondiente al año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción.

### Artículo 8.- Datos extraídos de las entidades públicas

Los datos que deben contener las DJHV de candidato, en cuanto sea posible, son extraídos por el JNE de los registros de las entidades públicas correspondientes, observando las siguientes reglas:

**a.** La información obtenida de los registros de las entidades públicas respecto al candidato es incorporada y publicada directamente por el JNE en su Formato Único de DJHV. La información así extraída es oficial y corresponde a la fecha y hora en la que se realiza el registro de dicha información en el referido formato.

**b.** La información registrada automáticamente en el Formato Único de DJHV, proveniente de las entidades públicas, no puede ser eliminada ni editada por los personeros legales de las organizaciones políticas, dado que es información generada por las propias entidades públicas, en el ejercicio de su función orgánica.

**c.** En el sistema informático Declara, el personero legal de la organización política puede agregar datos a los registrados automáticamente.

### Artículo 9.- Datos a incorporar por el personero legal

En los rubros en los que no se obtiene información automática de las entidades públicas, el personero legal debe registrar la información requerida en el formato de DJHV, en caso corresponda.

### Artículo 10.- Rubro Información adicional o complementaria

Está permitida la incorporación de información en el apartado "información complementaria" de cada rubro o en el rubro "IX. Información adicional", a través de los cuales el personero legal puede hacer aclaraciones o agregados, respecto de lo declarado en los diferentes rubros de la DJHV.

### Artículo 11.- Registro del Formato Único de DJHV

El personero legal de la organización política debe registrar los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos, observando el siguiente procedimiento:

**a.** Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.

**b.** Ingresar al Formato Único de DJHV y digitar el número de documento de identificación del candidato. Automáticamente, aparecerá en dicho formato la información contenida en los registros de las entidades públicas correspondientes.

**c.** Registrar los datos sobre los campos donde no aparece información oficial de las entidades públicas. De ser el caso, registrar lo que corresponda en el apartado "Información complementaria" de cada rubro o en el rubro "IX. Información adicional".

Los formatos de DJHV de los candidatos tendrán la firma digital del personero legal de la organización política.

La firma digital da conformidad a la totalidad de la información registrada en la hoja de vida del candidato, a la fecha en la que dicha información se confirma en el sistema Declara.

La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato.



**III. FORMACIÓN ACADÉMICA**

**EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR.** ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO  
 ¿CUENTA CON ESTUDIOS PRIMARIOS?:  SÍ  NO CONCLUIDOS:  SÍ  NO  SÍ  NO CONCLUIDOS:  SÍ  NO

**ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS.** ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO  
(El último estado realizado) De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señalar sus estudios no universitarios.  
 A. ¿CUENTA CON ESTUDIOS TÉCNICOS?:  SÍ  NO B. ¿CUENTA CON ESTUDIOS "NO" UNIVERSITARIOS?:  SÍ  NO  
 NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: \_\_\_\_\_  
 CARRERA O TÍTULO: \_\_\_\_\_ CARRERA O TÍTULO: \_\_\_\_\_  
 CONCLUIDOS:  SÍ  NO CONCLUIDOS:  SÍ  NO  
 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

**ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.** ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO  
 ¿CUENTA CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS?:  SÍ  NO  
 NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD: \_\_\_\_\_ CONCLUIDOS:  SÍ  NO  
 GRADO O TÍTULO: \_\_\_\_\_ EGRESADO:  SÍ  NO  
 AÑO DE OBTENCIÓN: \_\_\_\_\_ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

**ESTUDIOS DE POSGRADO.** ¿CUENTA CON ESTUDIOS DE POSGRADO?:  SÍ  NO  
 NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: \_\_\_\_\_  
 ESPECIALIZACIÓN: \_\_\_\_\_ CONCLUIDOS:  SÍ  NO  
 EGRESADO:  SÍ  NO GRADO OBTENIDO: MAESTRO:  SÍ  NO DOCTOR:  SÍ  NO AÑO DE OBTENCIÓN: \_\_\_\_\_  
 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

**OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO**  
 ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?  SÍ  NO  
 ¿CUENTA CON OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO?:  SÍ  NO  
OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO\*  
 NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS: \_\_\_\_\_  
 ESPECIALIZACIÓN: \_\_\_\_\_ CONCLUIDOS:  SÍ  NO  
 GRADO: \_\_\_\_\_ EGRESADO:  SÍ  NO  
 AÑO DE OBTENCIÓN: \_\_\_\_\_ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

**IV. TRAYECTORIA PARTIDARIA Y/O POLÍTICA DE DIRIGENTE**

**CARGOS PARTIDARIOS.** ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO  
(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos partidarios que ha desempeñado)  
 ORGANIZACIÓN POLÍTICA: \_\_\_\_\_ ORGANIZACIÓN POLÍTICA: \_\_\_\_\_  
 CARGO 1: \_\_\_\_\_ CARGO 2: \_\_\_\_\_  
 DESDE (año): [ ] [ ] [ ] [ ] HASTA (año): [ ] [ ] [ ] [ ] DESDE (año): [ ] [ ] [ ] [ ] HASTA (año): [ ] [ ] [ ] [ ]  
 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO  
Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos de elección popular que ha desempeñado.  
 \*En caso usted fue elegido Presidente(a) Regional o Vicepresidente(a) Regional sirvase marcar la opción con la nomenclatura actual

<b>CARGO 1.</b> (Marque solo una opción)	<b>CARGO 2.</b> (Marque solo una opción)
<input type="checkbox"/> PRESIDENTE(A)	<input type="checkbox"/> PRESIDENTE(A)
<input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE(A)	<input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE(A)
<input type="checkbox"/> CONGRESISTA	<input type="checkbox"/> CONGRESISTA
<input type="checkbox"/> PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A)	<input type="checkbox"/> PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A)
<input type="checkbox"/> GOBERNADOR(A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> GOBERNADOR(A) REGIONAL
<input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL
<input type="checkbox"/> CONSEJERO(A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> CONSEJERO(A) REGIONAL
<input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) PROVINCIAL	<input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) PROVINCIAL
<input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) DISTRITAL	<input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) DISTRITAL
<input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) DE CENTRO POBLADO	<input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) DE CENTRO POBLADO
<input type="checkbox"/> REGIDOR(A) PROVINCIAL	<input type="checkbox"/> REGIDOR(A) PROVINCIAL
<input type="checkbox"/> REGIDOR(A) DISTRITAL	<input type="checkbox"/> REGIDOR(A) DISTRITAL
<input type="checkbox"/> REGIDOR(A) DE CENTRO POBLADO	<input type="checkbox"/> REGIDOR(A) DE CENTRO POBLADO
<input type="checkbox"/> DIPUTADO(A)	<input type="checkbox"/> DIPUTADO(A)
<input type="checkbox"/> SENADOR(A)	<input type="checkbox"/> SENADOR(A)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: \_\_\_\_\_ ORGANIZACIÓN POLÍTICA: \_\_\_\_\_  
 DESDE (año): [ ] [ ] [ ] [ ] HASTA (año): [ ] [ ] [ ] [ ] DESDE (año): [ ] [ ] [ ] [ ] HASTA (año): [ ] [ ] [ ] [ ]  
 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_



**V. RELACIÓN DE SENTENCIAS**

\*Indique las sentencias condenatorias firmes imputadas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.  
 Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

■ ÁMBITO PENAL.

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 FECHA SENTENCIA FIRME: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_  
 ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
 DELITO: \_\_\_\_\_  
 FALLO O PENA: \_\_\_\_\_  
 MODALIDAD:  EFECTIVA  SUSPENDIDA  
 RESERVA DE FALLO  OTRO \_\_\_\_\_  
 CUMPLIMIENTO DEL FALLO:  PENA CUMPLIDA  EN CUMPLIMIENTO  
 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

■ ÁMBITO PENAL.

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 FECHA SENTENCIA FIRME: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_  
 ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
 DELITO: \_\_\_\_\_  
 FALLO O PENA: \_\_\_\_\_  
 MODALIDAD:  EFECTIVA  SUSPENDIDA  
 RESERVA DE FALLO  OTRO \_\_\_\_\_  
 CUMPLIMIENTO DEL FALLO:  PENA CUMPLIDA  EN CUMPLIMIENTO

**VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS(AS) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES, LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES.** Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL  FAMILIA / ALIMENTARIA  
 CONTRACTUAL  VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
 FALLO: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL  FAMILIA / ALIMENTARIA  
 CONTRACTUAL  VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
 FALLO: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL  FAMILIA / ALIMENTARIA  
 CONTRACTUAL  VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
 FALLO: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL  FAMILIA / ALIMENTARIA  
 CONTRACTUAL  VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
 ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
 FALLO: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

**VII. MENCIÓN DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SER EL CASO.**

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP (Solo los dos últimos): \_\_\_\_\_ Año de renuncia

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: \_\_\_\_\_ HASTA (opcional): | | | |

COMENTARIO: \_\_\_\_\_

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: \_\_\_\_\_ HASTA (opcional): | | | |

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

**VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS, BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES**

**INGRESOS** Declarar año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

AÑO DECLARADO:	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)			
RENTA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas – rentas de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES (Préstos arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitícolas, etc.) (Dívidas o similares) (Rentas de acciones **)			
* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones ** Son los intereses ganados por las acciones			TOTAL INGRESOS (S/):

**BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES.** Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	¿ESTÁ INSCRITO EN SUJARP?			VALOR (S/)	VALOR DE AUTOVALÚO	INF. COMPLEMENTARIA
		SÍ	NO	PARTIDA			

**BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES** (incluye los bienes que posea en el extranjero)

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

VEHÍCULOS	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TOTAL BIENES MUEBLES (S/):

**TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES**

Nota: Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (rentado y condición del contribuyente) de la persona jurídica.

PERSONA JURÍDICA	TIPO DE BIEN A DECLARAR		NÚMERO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES	VALOR NOMINAL DEL TOTAL DE ACCIONES O PARTICIPACIONES
	ACCIONES	PARTICIPACIONES		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

**IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)**

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO


FECHA EN QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS EN ESTE FORMATO: / /

1.7. En las Resoluciones N.º 03102-2018-JNE, N.º 3213-2018-JNE, N.º 3466-2018-JNE y N.º 0343-2021-JNE, se adoptaron criterios que se deben tomar en consideración a efectos de establecer si una autoridad política o funcionario incurrió en infracción de la neutralidad estatal.

Dichos criterios se centran en determinar las circunstancias en las que la conducta del funcionario se configura como una afectación a la neutralidad estatal, estableciendo, en principio, que resulta necesario que este realice la conducta de acción u omisión básica dentro de cualquiera de las siguientes dos circunstancias:

a) Dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.

b) Sin tratarse de una actividad oficial, que el funcionario invoque su condición de autoridad e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.

#### SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Es materia de cuestionamiento si la señora apelante, en su calidad de regidora del Concejo Provincial de Chiclayo, infringió las normas relacionadas con la neutralidad estatal en procesos electorales (ver SN 1.3. y 1.4.), pues según el Informe de Fiscalización N.º 165-2021-ENR, se advierte que realizó propaganda política en favor de una candidata presidencial y habría formado parte de un comité de Junta Directiva del distrito de Eten de la organización política Fuerza Popular.

2.2. Al respecto, el Constituyente de 1993 elevó la neutralidad estatal como principio constitucional que debe regir durante el desarrollo de todos los procesos electorales o de participación ciudadana, es decir que, en estos procesos se le impone un deber a todas las autoridades, funcionarios o servidores del Estado, para que en el ejercicio de sus funciones no interfieran con el normal desenvolvimiento de estos procesos. Principio que ha sido desarrollado en las normas electorales (ver SN 1.3. y 1.4.).

2.3. Corresponde a los Jurados Electorales Especiales, en primera instancia, y al Jurado Nacional de Elecciones, como segunda y última instancia, cautelar y garantizar el cumplimiento de este principio-deber durante el desarrollo de un proceso electoral, a fin de advertir al Ministerio Público la configuración de alguna de las conductas prohibidas para que formule denuncia ante el Poder Judicial, de ser el caso.

2.4. Ahora bien, del análisis de las publicaciones en la red social Facebook advertidas en el Informe de Fiscalización N.º 165-2021-ENR, se observa que ninguna de ellas acredita de manera fehaciente que las conductas que se cuestionan a la señora apelante, en calidad de regidora municipal, se realizaron dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.

2.5. Por otro lado, de las publicaciones se advierten fotografías en las que aparece la señora apelante con la candidata presidencial por la organización política Fuerza Popular y en la descripción frases de agradecimiento que no la identifican como autora de las mismas y que, en todo caso, no son suficientes para acreditar que los hechos que se le imputan incurrir en la infracción prevista en el inciso 32.1.2 del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento, como lo ha expuesto el Máximo Tribunal Electoral en la jurisprudencia antes señalada (ver SN 1.7.); máxime si, al no tratarse de una actividad oficial, tampoco se evidencia que la señora regidora invoque su condición de autoridad para influenciar en la intención del voto de los asistentes.

2.6. Por otro lado, el JEE atribuye a la señora apelante la infracción prevista en el inciso 32.1.5 del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento, cuyo supuesto de hecho consiste en formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.

2.7. Sobre el particular, no obra en autos medio de prueba idóneo y suficiente que acredite que la señora apelante forma parte de algún comité u organismo

político de la organización política Fuerza Popular. Por el contrario, del historial de afiliación acompañado al Informe de Fiscalización N.º 165-2021-ENR, se advierte que si bien es afiliada a dicha organización, lo cierto es que se consigna, de manera expresa, que la organización política no la presentó como miembro de algún comité provincial/distrital y tampoco la ha elegido como dirigente/representante de la misma, situación que es congruente con el listado de directivos de dicho partido que es de público conocimiento en el portal web5 del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

2.8. Por lo expuesto, se puede concluir que los hechos atribuidos a la señora apelante no se subsumen en alguno de los tipos infractores previstos en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento, por lo que, se debe amparar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

2.9. Finalmente, en vista de que, a la fecha, el JEE se encuentra desactivado, se deben remitir los actuados a la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, para que actúe conforme a sus atribuciones, como órgano de primera instancia, en estricta aplicación de la Primera y Segunda Disposiciones Transitorias del Reglamento (ver SN 1.5.).

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es porque se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Felipa Roxana Orosco Nuntun; **REVOCAR** la Resolución N.º 01488-2021-JEE-CHYO/JNE, del 24 de mayo de 2021, y, **REFORMÁNDOLA**, declarar que la citada autoridad no incurrió en infracción del deber de neutralidad en periodo electoral, en el marco de la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; y, **REMITIR** el presente expediente a la Dirección Central de Gestión Institucional a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

S.

SANJINEZ SALAZAR

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución N.º 0306-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020.  
<sup>2</sup> Aprobado por Resolución N.º 0363-2020-JNE, del 16 de octubre de 2020.  
<sup>3</sup> Criterio planteado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N.º 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006.  
<sup>4</sup> Aprobado por Resolución N.º 0363-2020-JNE, del 16 de octubre de 2020.  
<sup>5</sup> <[https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop\\_publico/Consulta/Directivo#](https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Directivo#)>

2015673-1

### Establecen el número de consejeros regionales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Regionales 2022; y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN N.º 0912-2021-JNE

Lima, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

**VISTOS:** el Informe N.º 1852-2021-SG/JNE, del 19 de noviembre de 2021, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, los Memorandos N.º 0706-2021-DRET-DCGI/JNE y N.º 0743-2021-DRET-DCGI/JNE, del 28 de octubre y 17 de noviembre de 2021, respectivamente, de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, y los Oficios N.º 000546-2021-DGPI/MC y N.º 000635-2021-DGPI/MC, del 16 de setiembre y 12 de noviembre de 2021, respectivamente, del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, así como el Oficio N.º 002923-2021/SGEN/RENIEC, del 11 de noviembre de 2021, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.



**CONSIDERANDOS**

**Sustento Normativo**

1.1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

1.2. La Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con la norma constitucional, en los literales / y z de su artículo 5, dispone que corresponde a esta entidad dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

1.3. A tenor de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 191 de la Carta Magna, la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales.

1.4. El artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), establece que:

**Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos**

[...]

La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

La relación de candidatos titulares considera los siguientes requisitos:

[...]

3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

[...]

1.5. De otro lado, el artículo 6 de la LER establece que el consejo regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinticinco (25) consejeros. Asimismo, corresponde al JNE determinar el número de miembros de cada consejo regional, asignando uno a cada provincia y distribuyendo los demás siguiendo un criterio de población electoral. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao, se toma como referencia sus distritos.

Además, en atención al artículo 12 de la LER, el JNE determinará las regiones donde es exigible el cumplimiento del porcentaje mínimo de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios.

1.6. Así, al haberse publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 31 de octubre de 2021, la Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de Asegurar el Desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 en el marco de la Lucha contra la COVID-19, se otorgó a este Supremo Tribunal Electoral treinta (30) días calendario para emitir la reglamentación necesaria a fin de garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, tomando en cuenta la evolución y efectos de la emergencia nacional sanitaria.

**Sobre la determinación de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios**

1.7. El derecho a ser elegido constituye uno de los derechos fundamentales más trascendentes en todo Estado constitucional y democrático, por lo que resulta necesaria la existencia de mecanismos de promoción y tutela de la participación política.

1.8. Por ello, su interpretación debe promover el ejercicio de dicho derecho por parte de los colectivos que han sido histórica y socialmente excluidos, ya que no solo se trata de una promoción genérica y abierta de los derechos políticos, sino de una labor o exigencia que tiene por finalidad optimizar, a su vez, el principio-derecho de igualdad material, no solo normativa, razón por la que deben ser analizadas a la luz de la cláusula de no regresividad.

**Sobre la representación de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los procesos de Elecciones Regionales 2010, 2014 y 2018**

1.9. Mediante Resoluciones N° 248-2010-JNE, N° 270-2014-JNE y N° 0088-2018-JNE, del 15 de abril de 2010, del 1 de abril de 2014 y 7 de febrero de 2018, respectivamente, el JNE estableció, en aquellas circunscripciones en las cuales fuese viable—dentro de los parámetros legales para la determinación del número de consejeros regionales— incrementar el número de consejerías regionales en las provincias que tuviesen población campesina, nativa o de pueblos originarios.

1.10. Así, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se amplió la exigencia de esta cuota electoral a un total de 44 provincias, distribuidas en 18 regiones. Para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, siguiendo dicha línea, se incrementó a un total de 69 provincias, distribuidas en 20 regiones.

1.11. Para estos dos últimos procesos electorales se utilizó la información proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, ya que la data contenía referencias al porcentaje de población que representan las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios.

**Sobre la representación de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios para el proceso de Elecciones Regionales 2022**

1.12. La determinación e incremento de consejerías para las Elecciones Regionales 2022 se realiza tomando en consideración que la LER, al momento de regular las cuotas electorales, alude a un porcentaje mínimo, por lo que este órgano colegiado se encuentra legitimado para incrementar dicha exigencia porcentual en las regiones que estime conveniente, siempre que advierta que su exigencia pueda materializarse para el presente proceso electoral.

1.13. De acuerdo con la experiencia de las elecciones 2010, 2014 y 2018, la información a tener en cuenta para definir las circunscripciones electorales donde se aplicará la cuota electoral será la proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, a través del Oficio N° 000546-2021-DGPI/MC, del 16 de setiembre de 2021, ratificada mediante el Oficio N° 000635-2021-DGPI/ MC, del 12 de noviembre de 2021.

1.14. Conforme se desprende de la referida información, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ha desarrollado ocho temas claves, que dan cuenta de las características y los atributos para la identificación de pueblos indígenas u originarios, tales como: autoidentificación y autodenominación; lengua o idioma; historia de la comunidad, localidad o pueblo; organización social; organización política; actividades económicas; uso del territorio y recursos naturales; y cosmovisión creencias y prácticas ancestrales.

1.15. De otro lado, la información proporcionada por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como la remitida por las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales no serán utilizadas para la determinación de la cuota electoral, debido a que no precisan el número de pobladores miembros de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios ni el porcentaje que estos representan respecto de la población total de cada provincia donde se indica su existencia.

1.16. En ese sentido, este órgano colegiado, sobre la base de las exigencias constitucionales y legales determinará el número de consejerías regionales, y sobre dicho número aplicará la cuota electoral de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios para las Elecciones Regionales 2022; para lo cual, con la finalidad de salvaguardar la referida cuota, se registrará por las siguientes pautas:

a. Se mantendrán, en ubicación y número, las consejerías adicionales consignadas a las provincias especificadas para las Elecciones Regionales 2018.

b. Los nuevos departamentos en los que se exigirá un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento

de esta cuota electoral serán calculados sobre la base de la última información remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

c. El parámetro para adicionar consejerías, con la finalidad de ir aumentando de forma progresiva el número de provincias donde se exige el cumplimiento de la cuota electoral a favor de los miembros de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios sin afectar los derechos de la población no indígena, considera tanto la población electoral como el incremento de la población indígena de las provincias beneficiadas.

d. Excepcionalmente, en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, se redistribuirá el número de consejerías adicionales consignadas para las Elecciones Regionales 2018, sin eliminar la exigencia mínima de la cuota electoral, con el objeto de salvaguardar el cumplimiento de esta, en aquellas otras provincias en las cuales se advierta la existencia de población indígena, dentro de la misma región, y donde también corresponde aplicar, dentro de los parámetros legales, la denominada cuota electoral de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios.

La redistribución de la consejería antes señalada obedece a que en las Elecciones Regionales 2018, se asignaron dos consejerías adicionales por la referida cuota electoral únicamente a la provincia de Oxapampa tomando en consideración que era la provincia con mayor población indígena en la región de Pasco, según la información proporcionada en esa oportunidad por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura; sin embargo, para estas elecciones, según la información actualizada proporcionada por dicha entidad, las provincias de Daniel Alcides Carrión y Pasco registran un número de población indígena superior a la provincia de Oxapampa.

1.17. La determinación e incremento del número de consejerías regionales para las Elecciones Regionales 2022 se realiza atendiendo a los principios constitucionales presupuestarios, tales como los de justicia presupuestaria, equilibrio financiero, programación y estructuración.

1.18. En atención a los criterios y las pautas antes desarrolladas, las circunscripciones regionales en las cuales se incrementa el número de consejerías para las Elecciones Regionales 2022, en aplicación de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas,

y pueblos originarios, y la poblacional electoral, son las siguientes:

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
APURÍMAC	COTABAMBAS	2	1
AYACUCHO	LUCANAS	2	1
CUSCO	CALCA	2	1
HUÁNUCO	AMBO	2	1
ICA	CHINCHA	4	2
LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN	2	1
	PATAZ	2	1
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	2	1
	PASCO	5	1
TACNA	CANDARAVE	2	1

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	CONSEJERÍA POR POBLACIÓN ELECTORAL SIN AFECTAR LA REPRESENTACIÓN DE LA CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	6	1
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	4	1
UCAVALI	CORONEL PORTILLO	5	1

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

1. **ESTABLECER** el número de consejeros regionales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Regionales 2022:

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
AMAZONAS	1	BAGUA	1	1	2
	2	BONGARÁ	1	0	1
	3	CHACHAPOYAS	1	0	1
	4	CONDORCANQUI	1	1	2
	5	LUYA	1	0	1
	6	RODRÍGUEZ DE MENDOZA	1	0	1
	7	UTCUBAMBA	1	1	2
TOTAL			7	3	10
ÁNCASH	1	ALJA	1	0	1
	2	ANTONIO RAIMONDI	1	0	1
	3	ASUNCIÓN	1	0	1
	4	BOLOGNESI	1	0	1
	5	CARHUAZ	1	1	2
	6	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	1	0	1
	7	CASMA	1	0	1
	8	CORONGO	1	0	1
	9	HUARAZ	1	1	2
	10	HUARI	1	1	2
	11	HUARMEY	1	0	1
	12	HUAYLAS	1	1	2
	13	MARISCAL LUZURIAGA	1	0	1
	14	OCROS	1	0	1
	15	PALLASCA	1	0	1

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
	16	POMABAMBA	1	0	1
	17	RECUAY	1	0	1
	18	SANTA	1	0	1
	19	SIHUAS	1	0	1
	20	YUNGAY	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>20</b>	<b>5</b>	<b>25</b>
APURÍMAC	1	ABANCAY	1	1	2
	2	ANDAHUAYLAS	1	1	2
	3	ANTABAMBA	1	0	1
	4	AYMARAE	1	0	1
	5	CHINCHEROS	1	1	2
	6	COTABAMBAS	1	1	2
	7	GRAU	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>7</b>	<b>4</b>	<b>11</b>
AREQUIPA	1	AREQUIPA	1	3	4
	2	CAMANÁ	1	0	1
	3	CARAVELÍ	1	0	1
	4	CASTILLA	1	1	2
	5	CAYLLOMA	1	1	2
	6	CONDESUYOS	1	0	1
	7	ISLAY	1	0	1
	8	LA UNIÓN	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>8</b>	<b>6</b>	<b>14</b>
AYACUCHO	1	CANGALLO	1	1	2
	2	HUAMANGA	1	2	3
	3	HUANCA SANCOS	1	0	1
	4	HUANTA	1	1	2
	5	LA MAR	1	1	2
	6	LUCANAS	1	1	2
	7	PARINACOCNAS	1	0	1
	8	PÁUCAR DEL SARA SARA	1	0	1
	9	SUCRE	1	0	1
	10	VÍCTOR FAJARDO	1	0	1
	11	VILCAS HUAMÁN	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>11</b>	<b>6</b>	<b>17</b>
CAJAMARCA	1	CAJABAMBA	1	0	1
	2	CAJAMARCA	1	2	3
	3	CELENDÍN	1	0	1
	4	CHOTA	1	1	2
	5	CONTUMAZÁ	1	0	1
	6	CUTERVO	1	0	1
	7	HUALGAYOC	1	0	1
	8	JAÉN	1	1	2
	9	SAN IGNACIO	1	2	3
	10	SAN MARCOS	1	0	1
	11	SAN MIGUEL	1	0	1
	12	SAN PABLO	1	0	1
	13	SANTA CRUZ	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>13</b>	<b>6</b>	<b>19</b>
CALLAO	1	CALLAO	1	1	2
	2	VENTANILLA	1	1	2
	3	BELLAVISTA	1	0	1
	4	LA PERLA	1	0	1
	5	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	1	0	1
	6	LA PUNTA	1	0	1
	7	MI PERÚ	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>7</b>	<b>2</b>	<b>9</b>

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
CUSCO	1	ACOMAYO	1	0	1
	2	ANTA	1	1	2
	3	CALCA	1	1	2
	4	CANAS	1	0	1
	5	CANCHIS	1	1	2
	6	CHUMBIVILCAS	1	1	2
	7	CUSCO	1	2	3
	8	ESPINAR	1	0	1
	9	LA CONVENCION	1	1	2
	10	PARURO	1	0	1
	11	PAUCARTAMBO	1	1	2
	12	QUISPICANCHI	1	1	2
	13	URUBAMBA	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>13</b>	<b>9</b>	<b>22</b>
HUANCAVELICA	1	ACOBAMBA	1	1	2
	2	ANGARAES	1	1	2
	3	CASTROVIRREYNA	1	0	1
	4	CHURCAMP	1	0	1
	5	HUANCAVELICA	1	1	2
	6	HUAYTARÁ	1	0	1
	7	TAYACAJA	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>7</b>	<b>4</b>	<b>11</b>
HUÁNUCO	1	AMBO	1	1	2
	2	DOS DE MAYO	1	1	2
	3	HUACAYBAMBA	1	0	1
	4	HUAMALÍES	1	1	2
	5	HUÁNUCO	1	2	3
	6	LAURICOCHA	1	0	1
	7	LEONCIO PRADO	1	1	2
	8	MARAÑÓN	1	0	1
	9	PACHITEA	1	1	2
	10	PUERTO INCA	1	1	2
	11	YAROWILCA	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>11</b>	<b>9</b>	<b>20</b>
ICA	1	CHINCHA	1	3	4
	2	ICA	1	2	3
	3	NASCA	1	0	1
	4	PALPA	1	0	1
	5	PISCO	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>5</b>	<b>6</b>	<b>11</b>
JUNIN	1	CHANCHAMAYO	1	1	2
	2	CHUPACA	1	0	1
	3	CONCEPCION	1	0	1
	4	HUANCAYO	1	2	3
	5	JAUJA	1	0	1
	6	JUNIN	1	0	1
	7	SATIPO	1	1	2
	8	TARMA	1	0	1
	9	YAULI	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>9</b>	<b>4</b>	<b>13</b>
LA LIBERTAD	1	TRUJILLO	1	3	4
	2	ASCOPE	1	0	1
	3	SANCHEZ CARRION	1	1	2
	4	PACASMAYO	1	0	1
	5	OTUZCO	1	0	1
	6	CHEPÉN	1	0	1
	7	VIRÚ	1	0	1
	8	PATAZ	1	1	2
	9	SANTIAGO DE CHUCO	1	0	1
	10	JULCÁN	1	0	1
	11	GRAN CHIMÚ	1	0	1
	12	BÓLVAR	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>12</b>	<b>5</b>	<b>17</b>



REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
LAMBAYEQUE	1	CHICLAYO	1	3	4
	2	LAMBAYEQUE	1	2	3
	3	FERREÑAFE	1	2	3
<b>TOTAL</b>			<b>3</b>	<b>7</b>	<b>10</b>
LIMA	1	HUAURA	1	1	2
	2	CAÑETE	1	1	2
	3	HUARAL	1	0	1
	4	BARRANCA	1	0	1
	5	HUAROCHIRI	1	0	1
	6	YAUYOS	1	1	2
	7	OYÓN	1	0	1
	8	CANTA	1	0	1
	9	CAJATAMBO	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>9</b>	<b>4</b>	<b>13</b>
LORETO	1	ALTO AMAZONAS	1	1	2
	2	DATUM DEL MARAÑÓN	1	1	2
	3	LORETO	1	1	2
	4	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	1	1	2
	5	MAYNAS	1	2	3
	6	PUTUMAYO	1	0	1
	7	REQUENA	1	1	2
	8	UCAYALI	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>8</b>	<b>8</b>	<b>16</b>
MADRE DE DIOS	1	MANU	1	1	2
	2	TAHUAMANU	1	1	2
	3	TAMBOPATA	1	5	6
<b>TOTAL</b>			<b>3</b>	<b>7</b>	<b>10</b>
MOQUEGUA	1	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	1	2	3
	2	ILO	1	2	3
	3	MARISCAL NIETO	1	3	4
<b>TOTAL</b>			<b>3</b>	<b>7</b>	<b>10</b>
PASCO	1	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	1	1	2
	2	OXAPAMPA	1	3	4
	3	PASCO	1	4	5
<b>TOTAL</b>			<b>3</b>	<b>8</b>	<b>11</b>
PIURA	1	PIURA	1	2	3
	2	SULLANA	1	1	2
	3	MORROPÓN	1	0	1
	4	TALARA	1	0	1
	5	AYABACA	1	0	1
	6	PAITA	1	0	1
	7	HUANCABAMBA	1	0	1
	8	SECHURA	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>8</b>	<b>3</b>	<b>11</b>
PUNO	1	AZÁNGARO	1	1	2
	2	CARABAYA	1	1	2
	3	CHUCUITO	1	1	2
	4	EL COLLAO	1	1	2
	5	HUANCANÉ	1	0	1
	6	LAMPA	1	0	1
	7	MELGAR	1	0	1
	8	MOHO	1	0	1
	9	PUNO	1	1	2
	10	SAN ANTONIO DE PUTINA	1	0	1
	11	SAN ROMÁN	1	1	2
	12	SANDÍA	1	0	1
	13	YUNGUYO	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>13</b>	<b>6</b>	<b>19</b>

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
SAN MARTÍN	1	BELLAVISTA	1	0	1
	2	EL DORADO	1	0	1
	3	HUALLAGA	1	0	1
	4	LAMAS	1	1	2
	5	MARISCAL CÁCERES	1	0	1
	6	MOYOBAMBA	1	1	2
	7	PICOTA	1	0	1
	8	RIOJA	1	1	2
	9	SAN MARTÍN	1	2	3
	10	TOCACHE	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>10</b>	<b>5</b>	<b>15</b>
TACNA	1	TACNA	1	3	4
	2	JORGE BASADRE	1	1	2
	3	TARATA	1	1	2
	4	CANDARAVE	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>4</b>	<b>6</b>	<b>10</b>
TUMBES	1	TUMBES	1	3	4
	2	ZARUMILLA	1	1	2
	3	CONTRALMIRANTE VILLAR	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>3</b>	<b>4</b>	<b>7</b>
UCAYALI	1	ATALAYA	1	1	2
	2	CORONEL PORTILLO	1	4	5
	3	PADRE ABAD	1	1	2
	4	PURÚS	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>4</b>	<b>7</b>	<b>11</b>

**2. DETERMINAR** para la aplicación de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en las Elecciones Regionales 2022 las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos que formen parte de dichas comunidades:

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
AMAZONAS	BAGUA	2	1
	CONDORCANQUI	2	1
ÁNCASH	CARHUAZ	2	1
	HUARAZ	2	1
	HUARI	2	1
	HUAYLAS	2	1
	YUNGAY	2	1
APURÍMAC	ABANCAY	2	1
	ANDAHUAYLAS	2	1
	CHINCHEROS	2	1
	COTABAMBAS	2	1
AREQUIPA	CASTILLA	2	1
	CAYLLOMA	2	1
	LA UNIÓN	2	1
AYACUCHO	CANGALLO	2	1
	HUAMANGA	3	1
	HUANTA	2	1
	LA MAR	2	1
	LUCANAS	2	1
CAJAMARCA	CAJAMARCA	3	1
	SAN IGNACIO	3	2
CUSCO	ANTA	2	1
	CALCA	2	1
	CANCHIS	2	1
	CHUMBIVILCAS	2	1
	LA CONVENCIÓN	2	1
	FAUCARTAMBO	2	1
	QUISPICANCHI	2	1

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	2	1
	ANGARAES	2	1
	HUANCAVELICA	2	1
	TAYACAJA	2	1
HUÁNUCO	AMBO	2	1
	DOS DE MAYO	2	1
	HUAMALÍES	2	1
	HUÁNUCO	3	1
	PACHITEA	2	1
	PUERTO INCA	2	1
	YAROWILCA	2	1
ICA	CHINCHA	4	2
JUNÍN	CHANCHAMAYO	2	1
	HUANCAYO	3	1
	SATIPO	2	1
LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN	2	1
	PATAZ	2	1
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	3	2
LIMA	CAJATAMBO	2	1
	YAUYOS	2	1
	ALTO AMAZONAS	2	1
LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	2	1
	LORETO	2	1
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	2	1
	MAYNAS	3	1
	REQUENA	2	1
	UCAYALI	2	1
MADRE DE DIOS	MANU	2	1
	TAHUAMANU	2	1
	TAMBOPATA	6	1

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	3	1
	MARISCAL NIETO	4	1
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	2	1
	OXAPAMPA	4	1
	PASCO	5	1
PUNO	AZÁNGARO	2	1
	CARABAYA	2	1
	CHUCUITO	2	1
	EL COLLAO	2	1
SAN MARTÍN	PUNO	2	1
	LAMAS	2	1
	MOYOBAMBA	2	1
	RIOJA	2	1
TACNA	SAN MARTÍN	3	1
	JORGE BASADRE	2	1
	TARATA	2	1
UCAYALI	CANDARAVE	2	1
	ATALAYA	2	1
	CORONEL PORTILLO	5	1
	PADRE ABAD	2	1
	PURÚS	2	1

**3. DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

**Sánchez Corrales**  
Secretario General (e)  
2015664-1

**Establecen el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes; y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN N° 0913-2021-JNE**

Lima, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

**VISTOS:** el Informe N° 1853-2021-SG/JNE, del 19 de noviembre de 2021, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, los Memorandos N° 0706-2021-DRET-DCGI/JNE y N° 0743-2021-DRET-DCGI/JNE, del 28 de octubre y 17 de noviembre de 2021, respectivamente, de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, los Oficios N° 000546-2021-DGPI/MC y N° 000635-2021-DGPI/MC, del 16 de setiembre y 12 de noviembre de 2021, respectivamente, del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura y el Oficio N° 00582-2021-INEI/JEF, del 13 de setiembre de 2021, del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**CONSIDERANDOS**

**Sustento Normativo**

**1.1.** El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

**1.2.** La Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE, en concordancia con la norma constitucional, en los literales l y z de su artículo 5, dispone que corresponde a esta entidad dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

**1.3.** A tenor de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 191 de la Carta Magna, la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible, entre otros, la representación de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales.

**1.4.** Mediante la Ley N° 31030, Ley por la que se modifican Normas de la Legislación Electoral para Garantizar Paridad y Alternancia de Género en las Listas de Candidatos, publicada el 23 de julio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*, se dispuso la modificación del numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM):

**Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos**

[...]

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

[...]

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

[...]

**1.5.** De otro lado, la LEM, en su artículo 24, establece que es el JNE el encargado de determinar el número de regidores a elegirse en cada concejo municipal, en proporción a su población; en ningún caso será inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), con excepción del Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tendrá treinta y nueve (39) regidores. Asimismo, en atención al artículo 10 de la LEM, el JNE deberá determinar las provincias donde es exigible el cumplimiento del porcentaje mínimo de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios.

**1.6.** Así, al haberse publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 31 de octubre de 2021, la Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de Asegurar el Desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 en el Marco de la Lucha contra la COVID-19, se otorgó a este Supremo Tribunal Electoral treinta (30) días calendario para emitir la reglamentación necesaria a fin garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, tomando en cuenta la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria.

**Determinación del número de regidores a elegirse en los concejos municipales**

**1.7.** Con el Oficio N° 00582-2021-INEI/JEF, del 13 de setiembre de 2021, el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo

REGIÓN	PROVINCIAS	TOTAL DE CONSEJEROS POR PROVINCIA	REPRESENTANTE DE CUOTA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, Y PUEBLOS ORIGINARIOS
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	3	1
	MARISCAL NIETO	4	1
PASCO	DANIELALCIDES CARRIÑON	2	1
	OXAPAMPA	4	1
	PASCO	5	1
PUNO	AZANGARO	2	1
	CARABAYA	2	1
	CHUCUITO	2	1
	EL COLLAO	2	1
SAN MARTÍN	PUNO	2	1
	LAMAS	2	1
	MOYOBAMBA	2	1
	RIOJA	2	1
TACNA	SAN MARTÍN	3	1
	JORGE BASADRE	2	1
	TARATA	2	1
	CANDARAVE	2	1
UCAVALI	ATALAYA	2	1
	CORONEL PORTILLO	5	1
	PADRE ABAD	2	1
	PURÚS	2	1

**3. DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

**Sánchez Corrales**  
Secretario General (e)  
2015664-1

**Establecen el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes; y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN N° 0913-2021-JNE**

Lima, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

**VISTOS:** el Informe N° 1853-2021-SG/JNE, del 19 de noviembre de 2021, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, los Memorandos N° 0706-2021-DRET-DCGI/JNE y N° 0743-2021-DRET-DCGI/JNE, del 28 de octubre y 17 de noviembre de 2021, respectivamente, de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, los Oficios N° 000546-2021-DGPI/MC y N° 000635-2021-DGPI/MC, del 16 de setiembre y 12 de noviembre de 2021, respectivamente, del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura y el Oficio N° 00582-2021-INEI/JEF, del 13 de setiembre de 2021, del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**CONSIDERANDOS**

**Sustento Normativo**

**1.1.** El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

**1.2.** La Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE, en concordancia con la norma constitucional, en los literales l y z de su artículo 5, dispone que corresponde a esta entidad dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

**1.3.** A tenor de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 191 de la Carta Magna, la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible, entre otros, la representación de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales.

**1.4.** Mediante la Ley N° 31030, Ley por la que se modifican Normas de la Legislación Electoral para Garantizar Paridad y Alternancia de Género en las Listas de Candidatos, publicada el 23 de julio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*, se dispuso la modificación del numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM):

**Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos**

[...]

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

[...]

**3.** El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

[...]

**1.5.** De otro lado, la LEM, en su artículo 24, establece que es el JNE el encargado de determinar el número de regidores a elegirse en cada concejo municipal, en proporción a su población; en ningún caso será inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), con excepción del Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tendrá treinta y nueve (39) regidores. Asimismo, en atención al artículo 10 de la LEM, el JNE deberá determinar las provincias donde es exigible el cumplimiento del porcentaje mínimo de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios.

**1.6.** Así, al haberse publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 31 de octubre de 2021, la Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de Asegurar el Desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 en el Marco de la Lucha contra la COVID-19, se otorgó a este Supremo Tribunal Electoral treinta (30) días calendario para emitir la reglamentación necesaria a fin garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, tomando en cuenta la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria.

**Determinación del número de regidores a elegirse en los concejos municipales**

**1.7.** Con el Oficio N° 00582-2021-INEI/JEF, del 13 de setiembre de 2021, el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo

electoral la información sobre la "Población Total (censada más omitida), según departamento, provincia y distrito, obtenida con resultados de los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda" y la "Población Total proyectada, según departamento, provincia y distrito, 2021".

1.8. La Resolución N° 1229-2006-JNE, del 10 de julio de 2006, estableció el número de regidores que correspondía a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2006, considerando los siguientes rangos de población:

Rango	Concejos provinciales o distritales con población de	Número de regidores
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

1.9. Estos rangos fueron empleados en las Elecciones Municipales 2010, 2014 y 2018, por lo que resulta oportuno mantenerlos, a fin de aplicarlos sobre la población total según la información del último censo nacional de 2017,

proporcionado por el INEI, y así determinar el total de regidores por cada concejo provincial o distrital para las Elecciones Municipales 2022, con excepción de los distritos capitales de provincia, en los cuales no se eligen autoridades distritales, sino provinciales.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en las Elecciones Municipales 2018 el número de regidurías se determinó basándose en la población total proyectada por el INEI, en aquella oportunidad, del actual análisis se advierte que para las Elecciones Municipales 2022 basado en el último censo nacional, el número de regidurías presentan variaciones: en algunos concejos municipales incrementa, en algunos disminuye y en muchos otros se mantiene.

1.10. Adicionalmente, se precisa que dentro de los alcances de la presente resolución se incluye a los distritos de reciente creación, a efectos de asignarles el número de regidores que corresponden a sus concejos municipales respectivos. Para ello, se ha tenido en cuenta, de manera referencial, la información proporcionada por el INEI sobre la población proyectada, toda vez que estas circunscripciones no están consideradas como distritos en el "Censo Nacional 2017: XII de Población y VII de Vivienda" debido a que su creación es posterior a dicha actividad censal. Los distritos de reciente creación son los siguientes:

N.º	LEY	FECHA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LEY N° 31092	19/12/2020	HUANCAVELICA	TAYACAJA	LAMBRAS
2	LEY N° 31128	4/03/2021	SAN MARTÍN	TOCACHE	SANTA LUCÍA
3	LEY N° 31130	5/03/2021	AYACUCHO	LA MAR	UNIÓN PROGRESO
4	LEY N° 31132	9/03/2021	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COCHABAMBA
5	LEY N° 31133	9/03/2021	UCAYALI	PADRE ABAD	HUIPOCA
6	LEY N° 31134	9/03/2021	AYACUCHO	HUANTA	PUTIS
7	LEY N° 31135	9/03/2021	AYACUCHO	LA MAR	RÍO MAGDALENA
8	LEY N° 31137	16/03/2021	AYACUCHO	LA MAR	NINABAMBA
9	LEY N° 31138	16/03/2021	AYACUCHO	LA MAR	PATIBAMBA
10	LEY N° 31141	18/03/2021	UCAYALI	PADRE ABAD	BOQUERÓN
11	LEY N° 31142	18/03/2021	CUSCO	LA CONVENCION	KUMPIRUSHIATO
12	LEY N° 31162	7/04/2021	CUSCO	LA CONVENCION	CIELO PUNCO
13	LEY N° 31163	7/04/2021	CUSCO	LA CONVENCION	MANITEA
14	LEY N° 31186	2/05/2021	APURIMAC	CHINCHEROS	AHUAYRO
15	LEY N° 31197	18/05/2021	CUSCO	LA CONVENCION	UNION ASHANINKA
16	LEY N° 31216	15/06/2021	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN ANTONIO

**Sobre la determinación de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios**

1.11. El derecho a ser elegido constituye uno de los derechos fundamentales más trascendentes en todo Estado constitucional y democrático, por lo que resulta necesaria la existencia de mecanismos de promoción y tutela de la participación política.

1.12. Por ello, su interpretación debe promover el ejercicio de dicho derecho por parte de los colectivos que han sido histórica y socialmente excluidos, ya que no solo se trata de una promoción genérica y abierta de los derechos políticos, sino de una labor o exigencia que tiene por finalidad optimizar, a su vez, el principio-derecho de igualdad material, no solo normativa, por lo que deben ser analizadas a la luz de la cláusula de no regresividad.

1.13. Con relación al cálculo de la cuota a favor de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios, teniendo en cuenta la necesidad de recurrir a otros organismos especializados, se tiene que, a través de los Oficios N° 000546-2021-DGPI/MC y N° 000635-2021-DGPI/MC, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura puso en conocimiento del JNE información relativa a las provincias que tendrían presencia de las mencionadas comunidades.

1.14. Con base en dicha información, este órgano colegiado determinará las provincias en las que será exigible el cumplimiento de la cuota de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios

conforme a ley, para las Elecciones Municipales 2022, tomando en consideración las siguientes pautas:

a. La cuota a favor de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios que se aplicará a nivel municipal solo será respecto de los concejos municipales de carácter provincial, conforme al numeral 3 del artículo 10 de la LEM.

b. Las provincias en las cuales corresponderá establecer un mínimo de candidatos para asegurar el cumplimiento de esta cuota, se obtendrán de la información remitida por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

c. En esa línea, se tiene por conveniente ampliar la exigencia de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios a cada una de las provincias en las que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ha advertido su presencia.

1.15. En consecuencia, la determinación del número de las regidurías provinciales para las Elecciones Municipales 2022, así como de la exigencia de la cuota bajo análisis, se realizará atendiendo a los rangos de población señalados en el considerando 1.8. del presente pronunciamiento, y de los principios constitucionales, tales como los de justicia presupuestaria, equilibrio financiero, programación y estructuración.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



**RESUELVE**

**1. ESTABLECER** el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes, conforme se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
AMAZONAS	CHACHAPOYAS		9
	BAGUA		9
	BAGUA	IMAZA	7
	BONGARÁ		7
	CONDORCANQUI		7
	LUYA		7
	RODRÍGUEZ DE MENDOZA		7
	UTCUBAMBA		11
ÁNCASH	UTCUBAMBA	CAJARURO	7
	HUARAZ		11
	HUARAZ	INDEPENDENCIA	9
	CARHUAZ		7
	CASMA		9
	HUARI		9
	HUARMEY		7
	HUAYLAS		9
	PALLASCA		7
	POMABAMBA		7
	SANTA		13
	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	11
	SIHUAS		7
APURÍMAC	YUNGAY		9
	ABANCAY		11
	ANDAHUAYLAS		11
	AYMARAEAS		7
	COTABAMBAS		9
AREQUIPA	CHINCHEROS		7
	AREQUIPA		15
	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	9
	AREQUIPA	CAYMA	9
	AREQUIPA	CERRO COLORADO	11
	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	9
	AREQUIPA	LA JOYA	7
	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	9
	AREQUIPA	MIRAFLORES	9
	AREQUIPA	PAUCARPATA	11
	AREQUIPA	SACHACA	7
	AREQUIPA	SOCABAYA	9
	AREQUIPA	YANAHUARA	7
	AREQUIPA	YURA	7
	AREQUIPA	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	9
	CAMANA		9
	CARAVELÍ		7
	CASTILLA		7
	CAYLLOMA		9
	CAYLLOMA	MAJES	9
ISLAY		9	
AYACUCHO	HUAMANGA		11
	HUAMANGA	CARMEN ALTO	7
	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	9
	HUAMANGA	ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY	7
	CANGALLO		7
	HUANTA		9
	LA MAR		9
	LUCANAS		9
PARINACOCHAS		7	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
CAJAMARCA	CAJAMARCA		13
	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	7
	CAJABAMBA		9
	CAJABAMBA	CACHACHI	7
	CELENDÍN		9
	CHOTA		11
	CONTUMAZA		7
	CUTERVO		11
	HUALGAYOC		9
	JAÉN		11
	SAN IGNACIO		11
	SAN MARCOS		9
	SAN MIGUEL		7
SANTA CRUZ		7	
CALLAO	CALLAO	CALLAO	15
	CALLAO	BELLAVISTA	9
	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	7
	CALLAO	LA PERLA	9
	CALLAO	VENTANILLA	13
	CALLAO	MI PERÚ	7
CUSCO	CUSCO		13
	CUSCO	SAN JERÓNIMO	9
	CUSCO	SAN SEBASTIÁN	11
	CUSCO	SANTIAGO	11
	CUSCO	WANCHAQ	9
	ANTA		9
	CALCA		9
	CANAS		7
	CANCHIS		11
	CHUMBIVILCAS		9
	ESPINAR		9
	LA CONVENCIÓN		11
	LA CONVENCIÓN	ECHARATE	7
	LA CONVENCIÓN	PICHARI	7
	PARURO		7
	PAUCARTAMBO		7
	QUISPICANCHI		9
URUBAMBA		9	
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA		11
	ACOBAMBA		7
	ANGARAES		9
	CHURCAMPA		7
	TAYACAJA		9
HUÁNUCO	HUÁNUCO		13
	HUÁNUCO	AMARILIS	9
	HUÁNUCO	PILCO MARCA	7
	AMBO		9
	DOS DE MAYO		7
	HUAMALÍES		9
	LEONCIO PRADO		11
	MARAÑÓN		7
	PACHITEA		9
PUERTO INCA		7	


DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
ICA	ICA		13
	ICA	LA TINGUIÑA	7
	ICA	PARCONA	9
	ICA	SALAS	7
	ICA	SANTIAGO	7
	ICA	SUBTANJALLA	7
	CHINCHA		11
	CHINCHA	GROCIO PRADO	7
	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	9
	CHINCHA	SUNAMPE	7
	NASCA		9
	PISCO		11
	PISCO	SAN CLEMENTE	7
JUNÍN	HUANCAYO		15
	HUANCAYO	CHILCA	9
	HUANCAYO	EL TAMBO	11
	HUANCAYO	HUANCÁN	7
	CONCEPCIÓN		9
	CHANCHAMAYO		11
	CHANCHAMAYO	PERENÉ	9
	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	7
	CHANCHAMAYO	SAN RAMÓN	7
	JAUJA		9
	SATIPO		11
	SATIPO	MAZAMARI	7
	SATIPO	PANGOA	9
	SATIPO	RÍO NEGRO	7
	SATIPO	RÍO TAMBO	7
	TARMA		9
	YAULI		7
CHUPACA		9	
LA LIBERTAD	TRUJILLO		15
	TRUJILLO	EL PORVENIR	11
	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	7
	TRUJILLO	HUANCHACO	9
	TRUJILLO	LA ESPERANZA	11
	TRUJILLO	LAREDO	7
	TRUJILLO	MOCHE	7
	TRUJILLO	VÍCTOR LARCO HERRERA	9
	ASCOPE		11
	ASCOPE	PAIJÁN	7
	ASCOPE	CASA GRANDE	7
	CHEPÉN		9
	JULCÁN		7
	OTUZCO		9
	PACASMAYO		11
	PACASMAYO	GUADALUPE	7
	PACASMAYO	PACASMAYO	7
	PATAZ		9
	SANCHEZ CARRIÓN		11
	SANTIAGO DE CHUCO		9
	GRAN CHIMÚ		7
VIRÚ		9	
VIRÚ	CHAO	7	

90

**NORMAS LEGALES**

Viernes 26 de noviembre de 2021 /  **El Peruano**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
LAMBAYEQUE	CHICLAYO		15
	CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTIZ	11
	CHICLAYO	LA VICTORIA	9
	CHICLAYO	MONSEFÚ	7
	CHICLAYO	PIMENTEL	7
	CHICLAYO	POMALCA	7
	CHICLAYO	TUMÁN	7
	FERREÑAFE		11
	LAMBAYEQUE		13
	LAMBAYEQUE	MÓRROPE	9
	LAMBAYEQUE	MOTUPE	7
	LAMBAYEQUE	OLMOS	9
LIMA	LIMA		39
	LIMA	ANCÓN	9
	LIMA	ATE	15
	LIMA	BARRANCO	7
	LIMA	BREÑA	9
	LIMA	CÁRBAYLLO	13
	LIMA	CHACLACAYO	7
	LIMA	CHÓRRILLOS	13
	LIMA	CIENEGUILLA	7
	LIMA	COMAS	15
	LIMA	EL AGUSTINO	11
	LIMA	INDEPENDENCIA	11
	LIMA	JESÚS MARÍA	9
	LIMA	LA MOLINA	11
	LIMA	LA VICTORIA	11
	LIMA	LINCE	9
	LIMA	LOS OLIVOS	13
	LIMA	LURIGANCHO	11
	LIMA	LURÍN	9
	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	9
	LIMA	PUEBLO LIBRE	9
	LIMA	MIRAFLORES	11
	LIMA	PACHACÁMAC	11
	LIMA	PUENTE PIEDRA	13
	LIMA	RÍMAC	11
	LIMA	SAN BORJA	11
	LIMA	SAN ISIDRO	9
	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	15
	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	13
	LIMA	SAN LUIS	9
	LIMA	SAN MARTÍN DE PORRES	15
	LIMA	SAN MIGUEL	11
	LIMA	SANTA ANITA	11
	LIMA	SANTA ROSA	7
	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	13
	LIMA	SURQUILLO	9
	LIMA	VILLA EL SALVADOR	13
	LIMA	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	13
	BARRANCA		11
	BARRANCA	SUPE	7
	CAÑETE		11
	CAÑETE	IMPERIAL	7
	CAÑETE	MALA	7
CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	7	
HUARAL		11	

 El Peruano / Viernes 26 de noviembre de 2021		<b>NORMAS LEGALES</b>		<b>91</b>
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES	
	HUARAL	CHANCAY	9	
	HUAROCHIRÍ		9	
	HUAURA		11	
	HUAURA	HUALMAY	7	
	HUAURA	HUAURA	7	
	HUAURA	SANTA MARÍA	7	
	HUAURA	SAYÁN	7	
	HUAURA	VEGUETA	7	
LORETO	MAYNAS		15	
	MAYNAS	PUNCHANA	9	
	MAYNAS	BELÉN	9	
	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	11	
	ALTO AMAZONAS		11	
	LORETO		9	
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA		9	
	REQUENA		9	
	UCAYALI		9	
	DATEM DEL MARAÑÓN	9		
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA		11	
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		9	
	ILO		9	
PASCO	PASCO		11	
	PASCO	YANACANCHA	7	
	DANIEL ALCIDES CARRIÓN		7	
	OXAPAMPA		9	
PIURA	PIURA		15	
	PIURA	CASTILLA	11	
	PIURA	CATACAOS	9	
	PIURA	LA ARENA	7	
	PIURA	LA UNIÓN	7	
	PIURA	LAS LOMAS	7	
	PIURA	TAMBO GRANDE	11	
	PIURA	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	11	
	AYABACA		11	
	HUANCABAMBA		11	
	HUANCABAMBA	HUARMACA	7	
	MORROPÓN		11	
	PAITA		11	
	SULLANA		13	
	SULLANA	BELLAVISTA	7	
	SULLANA	MARCAVELICA	7	
	SULLANA	QUERECOTILLO	7	
TALARA		11		
SECHURA		9		
PUNO	PUNO		11	
	AZÁNGARO		11	
	CARABAYA		9	
	CHUCUITO		9	
	EL COLLAO		9	
	HUANCANÉ		9	
	LAMPA		7	
	MELGAR		9	
	SAN ANTONIO DE PUTINA		7	
	SAN ROMÁN		13	
	SAN ROMÁN	SAN MIGUEL	9	
	SANDIA		9	
	YUNGUYO		7	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚMERO DE REGIDORES
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA		11
	BELLAVISTA		9
	EL DORADO		7
	HUALLAGA		7
	LAMAS		9
	MARISCAL CÁCERES		9
	PICOTA		7
	RIOJA		11
	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	7
	SAN MARTÍN		11
	SAN MARTÍN	LA BANDA DE SHILCAYO	7
SAN MARTÍN	MORALES	7	
	TOCACHE		9
TACNA	TACNA		13
	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	7
	TACNA	CIUDAD NUEVA	7
	TACNA	CNEL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	11
TUMBES	TUMBES		11
	ZARUMILLA		9
UCAYALI	CORONEL PORTILLO		13
	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	11
	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	9
	ATALAYA		9
	PADRE ABAD		9

2. **PRECISAR** que a las provincias y distritos que no se encuentren señalados en el numeral anterior les corresponden concejos municipales con cinco (5) regidores, por tener 25 000 (veinticinco mil) habitantes o menos.

3. **DETERMINAR** para la aplicación de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en las Elecciones Municipales 2022, las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos que formen parte de dichas comunidades:

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
AMAZONAS	CHACHAPOYAS
	BAGUA
	CONDORCANQUI
	RODRÍGUEZ DE MENDOZA
	UTCUBAMBA
ÁNCASH	HUARAZ
	AIJA
	ANTONIO RAYMONDI
	ASUNCIÓN
	BOLOGNESI
	CARHUAZ
	CARLOS F. FITZCARRALD
	CASMA
	CORONGO
	HUARI
	HUARMEY
	HUAYLAS
	MARISCAL LUZURIAGA
	OCROS
	PALLASCA
	POMABAMBA
RECUJAY	
SANTA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
	SIHUAS
	YUNGAY
APURÍMAC	ABANCAY
	ANDAHUAYLAS
	ANTABAMBA
	AYMARAES
	COTABAMBAS
	CHINCHEROS
GRAU	
AREQUIPA	AREQUIPA
	CARAVELÍ
	CASTILLA
	CAYLLOMA
	CONDESUYOS
LA UNIÓN	
AYACUCHO	HUAMANGA
	CANGALLO
	HUANCA SANCOS
	HUANTA
	LA MAR
	LUCANAS
	PARINACOCNAS
	PÁUCAR DEL SARA SARA
	SUCRE
	VÍCTOR FAJARDO
	VILCAS HUAMÁN
CAJAMARCA	CAJAMARCA
	CAJABAMBA
	JAÉN
	SAN IGNACIO
	SAN MIGUEL

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
CUSCO	CUSCO
	ACOMAYO
	ANTA
	CALCA
	CANAS
	CANCHIS
	CHUMBIVILCAS
	ESPINAR
	LA CONVENCION
	PARURO
	PAUCARTAMBO
	QUISPICANCHI
	URUBAMBA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
	ACOBAMBA
	ANGARAES
	CASTROVIRREYNA
	CHURCAMP
	HUAYTARA
TAYACAJA	
HUÁNUCO	HUÁNUCO
	AMBO
	DOS DE MAYO
	HUACAYBAMBA
	HUAMALIES
	LEONCIO PRADO
	MARAÑÓN
	PACHITEA
	PUERTO INCA
	LAURICOCHA
YAROWILCA	
ICA	CHINCHA
	NASCA
	PISCO
JUNÍN	HUANCAYO
	CONCEPCIÓN
	CHANCHAMAYO
	JAUJA
	JUNÍN
	SATIPO
	TARMA
	YAULI
CHUPACA	
LA LIBERTAD	PATAZ
	SÁNCHEZ CARRIÓN
	SANTIAGO DE CHUCO
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE
	LAMBAYEQUE
LIMA	LIMA
	BARRANCA
	CAJATAMBO
	CANTA
	HUARAL
	HUAROCHIRI
	HUAURA
	OYÓN
	YAUYOS

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
LORETO	MAYNAS
	ALTO AMAZONAS
	LORETO
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA
	REQUENA
	UCAYALI
	DATEM DEL MARAÑÓN
	PUTUMAYO
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA
	MANU
	TAHUAMANU
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO
	GENERAL SÁNCHEZ CERRO
PASCO	PASCO
	DANIEL ALCIDES CARRIÓN
	OXAPAMPA
PUNO	PUNO
	AZÁNGARO
	CARABAYA
	CHUCUITO
	EL COLLAO
	HUANCANÉ
	LAMPA
	MELGAR
	MOHO
	SAN ANTONIO DE PUTINA
	SAN ROMÁN
SANDIA	
YUNGUYO	
SAN MARTÍN	MOYOBAMBA
	BELLAVISTA
	EL DORADO
	HUALLAGA
	LAMAS
	PICOTA
	RIOJA
	SAN MARTÍN
TOCACHE	
TACNA	TACNA
	CANDARAVE
	JORGE BASADRE
	TARATA
UCAYALI	CORONEL PORTILLO
	ATALAYA
	PADRE ABAD
	PURÚS

4. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

**Sánchez Corrales**  
 Secretario General (e)

2015666-1

Puedes acceder a los documentos mencionados en la guía, a través del siguiente enlace o código QR.

Enlace:

<https://cutt.ly/NJIVoAM>

Código QR:













FONDO  
EDITORIAL

[www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

*Dirección Nacional de Educación y  
Formación Cívica Ciudadana*